# PERSPECTIVAS TEÓRICAS DE LA JUSTICIA SOCIAL John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen

Un análisis e interpretación sobre la justicia social desde la Teoría Fundamentada

José David Bermúdez Leguizamón

Monografía para optar al título de Sociólogo

Asesor

Juan Guillermo Zapata

Sociólogo

Universidad de Antioquia

Facultad de ciencias sociales y humanas

Departamento de sociología

Medellín (Antioquia)

2016

# CONTENIDO

Intr	oducción	1
1. Anteproyecto		
1.	Planteamiento del problema	3
2.	Justificación	6
3.	Objetivos	7
3.1.	General	7
3.2.	Específicos	7
4.1.	Antecedentes de investigación	8
4.2.	Marco Teórico	22
5.	Metodología	29
2. Capítulo I		
3. C	apítulo II	71
Apli	cación del método de la teoría fundamentada	
	apítulo IIIoración de un constructo teórico	137
5. C	onclusiones	.144
Bibl	liografía	145

#### Introducción

¿Qué es la justicia social? Definir la justicia social teóricamente es relativamente fácil, de hecho, frecuentemente en diferentes sociedades las personas acuerdan pautas y principios sobre cómo debería entenderse la justicia social. Es común pensar y decir que justicia social es dar a cada cual lo que le corresponde dentro de la sociedad. La dificultad no radica en lo que se entiende por justicia social, sino en su interpretación, comprensión y aplicación en un sentido colectivo.

No es posible la realización de la justicia social en el sentido estricto del término para todos los miembros de una sociedad; pues en la interacción de los hombres surgen diferentes intereses lo cual hace que en ocasiones afloren tensiones; al parecer, se presentan actitudes de egoísmo y competitividad. No es conveniente por ahora preguntarnos por la naturaleza de estas actitudes, pues pueden tener diferentes y variados orígenes, causas biológicas, culturales, sociales, políticas o económicas están dentro de las posibilidades.

Lo que sí es constante es que siempre el hombre en sociedad hallará maneras para justificar su forma de sentir, pensar y actuar, en su individualidad valorará ventajas y desventajas que irracionales o no, defiende y busca materializar, al parecer las creencias son su guía y con base en ellas interactúa.

Con base en lo anterior, la presente monografía tiene el propósito de analizar el concepto de justicia social, el cual es complejo debido a sus múltiples perspectivas interpretativas a través de la historia, de esta manera, se hizo necesario en este trabajo delimitar este análisis. En primer lugar, se optó por analizar el concepto de Justicia Social con base en cuatro autores contemporáneos, a saber, John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen, quienes han aportado teóricamente en la comprensión de este concepto; en segundo lugar, se tomaron como referencia dos obras de cada uno de los autores, con el fin de llevar a cabo un análisis a través del método de la teoría fundamentada, el cual pretende generar teoría partir del análisis de datos.

A manera de conclusión, se puede valorar la importancia de la aplicación del método de la teoría fundamentada, ya que posibilita que con el uso de datos teóricos se creen nuevas categorías, lo que su vez genera mayor claridad en la comprensión del tema que se estudie, en este caso, la justicia social, lo cual permite valorar si existe consistencia teórica de postulados anteriores cuando se hacen contrastes con los argumentos teóricos nuevos categorías que han emergido, o sí por el contrario, hay divergencias considerables.

# 1. Anteproyecto

# 1. Planteamiento del problema:

El concepto de justicia en occidente se remite en sus inicios a la noción que Platón acuñó en su obra la República, en la que consideró a "la justicia como una de las virtudes fundamentales, la base de las demás" (Murillo & Hernández, 2011) y aunque este primer significado ha variado con el trascurso de los siglos, su concepción primigenia ha marcado su significación actual, lo que ha convertido a la justicia, en una de las metas a conseguir por las sociedades.

La noción de justicia ha sido conflictiva a lo largo de la historia, debido a que no ha sido posible establecer un consenso universal, ya que su significado ha variado dependiendo de los valores de los individuos, en las diferentes sociedades. Sin embargo, no se puede desconocer que al menos la idea de la justicia como pretensión de establecer un criterio formal de lo justo, sí ha estado profundamente arraigada en el hombre, en todos los ámbitos de la esfera humana. (Grinberg, 1964)

En efecto, ha habido un interés en establecer parámetros para otorgarle a cada uno, aquello que le pertenece o le concierne, de acuerdo a lo razonable y lo equitativo. En este orden de ideas, la noción de justicia ha estado enmarcada en dos aspectos, a saber, el cultural, y el formal. El aspecto cultural está basado en concepciones sobre lo bueno y lo malo, y el aspecto formal ha estado centrado en la fundamentación de la justicia, es decir, en su ajuste a códigos, preceptos y leyes con base en el Derecho.

Por su parte, fue en la primera revolución industrial en medio de la percepción de múltiples carencias y condiciones sociales precarias, cuando este concepto ya con su adjetivo de lo social, cobra toda su fuerza y su sentido, perviviendo hasta la actualidad, en donde la Justicia social está centrada en tres grandes concepciones: en primer lugar, la justicia social como distribución, enmarcada en la distribución de bienes, recursos materiales y culturales, y las capacidades En segundo lugar, la justicia social como reconocimiento, centrado en el reconocimiento y el respeto de cada una de las personas, en el marco de unas relaciones justas dentro de la sociedad. Finalmente, la concepción de la justicia social como participación, que se centra en que las personas puedan ser partícipes en la toma de decisiones que afectan sus propias vidas, es decir, que sean capaces de tener una participación activa y equitativa dentro de la sociedad. (Murillo & Hernández, 2011)

El debate sobre la justicia en la segunda mitad del siglo XX adquiere diversas connotaciones, emergiendo nuevas perspectivas sobre todo a partir de la publicación de la obra Teoría de la Justicia de John Rawls (1971), quien presenta su enfoque como una alternativa a las teorías predominantes hasta entonces, a saber, el Utilitarismo y el Intuicionismo, lo cual hace desde una perspectiva interdisciplinaria, tomando en cuenta, la Filosofía del Derecho, la Economía, la Ciencia Política y la Moral.

Asimismo, John Rawls, en su propuesta a través del establecimiento de unos parámetros y principios consensuados como guía de unas instituciones públicas justas, reconfigura la idea desgastada del Contrato Social como recurso argumentativo y diseño metodológico para explicar la justicia. (Echeverry & Jaramillo, 2006).

Ante la situación planteada, en las últimas décadas del siglo XX, la preocupación social a nivel mundial se incrementa, en el marco de la globalización, los movimientos migratorios y las crisis. Las desigualdades se hacen más complejas: género, clase social, cultura, lengua materna, capacidad, orientación sexual, se erigen como causas de exclusión. La brecha entre norte y sur, ricos y pobres, nativos e inmigrantes, más capaces y menos capaces, se acrecienta, pero también la sensibilidad por construir una sociedad más justa. (Murillo & Hernández, 2011)

Desde la consolidación de la propuesta teórica de John Rawls como paradigma de la justicia, es difícil considerar que haya habido alguien que interesado en tratar acerca de este tema, no lo haya mencionado cuando menos. Sin embargo, teniendo en cuenta que la realidad social está sujeta a cambios, generando la necesidad del surgimiento de nuevas teorizaciones que den cuenta de la misma, han emergido otros autores¹ como es el caso de Michael Walzer, Nancy Fraser, y Amartya Sen, que han concebido el tema de la justicia social, como central en el estudio de las realidades de nuestro tiempo, a partir de las condiciones sociales, económicas, culturales e históricas del presente.

Con base en las consideraciones anteriores, surge la cuestión de cómo se podrían analizar las teorizaciones sobre la justicia social de los cuatro autores antes mencionados. Se necesita un método que indague de forma constante en la información obtenida de cada autor, pero que a su vez permita interrelacionar el análisis con los contenidos teóricos de los otros autores; esto podría generar nuevas ideas y argumentos sobre la justicia social. El interés no es de hallar superaciones teórico-conceptuales de los autores entre sí; sino más bien, reconocer la importancia de los argumentos de cada uno de los autores.

Si los aportes conceptuales de estos autores son aplicados a través de un método exigente y de forma simultánea, se podrían generar resultados importantes. En este sentido, la pregunta que guía esta propuesta de investigación, es: ¿Cuáles son los argumentos en las propuestas teóricas presentados por John Rawls, Michel Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen que contribuyen en la configuración de nuevos argumentos teóricos sobre la justicia social?

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Rawls (1995), (1995). Walzer (1997), (2010). Fraser (2006), (2008). Sen (2000), (2010).

#### 2. Justificación:

Este trabajo tiene diferentes elementos de interés. En primer lugar, el propósito es hallar contribuciones teóricas, que puedan ayudarme a clarificar ideas que tengo sobre la justicia social, (quizás equivocadas) en si es reconocer que este concepto es complejo, y es en lo teórico y la vida practica donde se pudiera adquirir conocimiento.

En segundo lugar, la sociología como disciplina creadora de conocimiento podría aportar a la comprensión sobre la concepción de la justicia; donde se intenten develar aspectos sobre las causas de conflictos dentro de los cuales las personas o grupos buscan reivindicaciones, derechos y garantías sociales. Además, por cuanto en una eventual investigación empírica sobre el tema de la justicia, serían imprescindibles elementos teóricos, que puedan servir de guía y sustento.

En tercer lugar, mi interés académico es hacer análisis futuros en diferentes ámbitos de la sociedad en los cuales se vincule el concepto de justicia. Muchos conflictos sociales, de grupos y personas podrían ser evitados si se hicieran valoraciones a tiempo (antes) sobre los motivos y causas de las pugnas. Los diagnósticos previos generarían algún tipo de conocimiento que podría servir para ayudar a resolver discrepancias y diferencias entre las partes

Con referencia en lo anterior, es a partir de la reflexión, que los seres humanos llegan a acuerdos que regulan su convivencia, por eso, desde los aspectos teóricos de la justicia, y desde las conclusiones que genere este análisis, podrían configurarse recursos argumentativos útiles en ámbitos sociales y repercusión práctica.

Y, por último, las conclusiones de esta investigación, podrían consolidar bases conceptuales, sujetas a ser tenidas en cuenta, en la solución de posibles desavenencias entre los individuos y las instituciones, en pos de llegar a acuerdos en los que esté de por medio la cuestión de la justicia, reflejados, por ejemplo, en la planeación de proyectos sociales que conduzcan al mejoramiento de las condiciones de vida de los individuos.

# 3. Objetivos.

# 3.1. Objetivo General:

Analizar con base en el método de la teoría fundamentada, las propuestas teóricas sobre la *justicia social* de los autores John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen.

# 3.2. Objetivos específicos:

- 1. Exponer los argumentos teóricos sobre la justicia social, propuestos por John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen.
- 2. Comparar en los argumentos teóricos sobre la justicia social, propuestos por John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen.
- 3. Formar categorías sobre la justicia social, con base en los argumentos teóricos, propuestos por John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen

# 4. Antecedentes de Investigación

A continuación, se presentarán algunos estudios previos que se han tenido en cuenta para nutrir este trabajo monográfico. Estos antecedentes sobre justicia social que están centrados en cuatro autores específicos, a saber, John Rawls, Michael Walzer, Amartya Sen y Nancy Fraser, constan de artículos de investigación y de reflexión de carácter teórico, publicados en revistas indexadas pertenecientes a centros de estudio y universidades en Colombia y en países latinoamericanos como Argentina, México y Venezuela publicados entre los años 2008 y 2014.

Los temas tratados más recurrentes en la bibliografía hallada sobre este tema, están centrados en el análisis del estado de la justicia en el mundo actual, sus impedimentos y posibilidades; en el cual se presentan fenómenos sociales complejos, como el poder político, la globalización, la multiculturalidad, la inmigración, la exclusión, los derechos, el déficit en las sociedades en temas de salud, educación e ingresos, sumado a múltiples problemáticas juveniles.

Un artículo de investigación presentado en la Revista de Educación y Desarrollo Social (Briceño, 2011), se identificaron las variables que inciden en el acceso a la educación superior, a la luz de los planteamientos teóricos de la justicia propuestos por John Rawls, Amartya Sen y Michael Walzer.

La autora resalta que la exclusión de la educación repercute en el acceso al mercado laboral y en la calidad de los ingresos percibidos, lo cual condiciona el ejercicio de la ciudadanía, de esta forma, "la educación constituye un bien público preferente, para lograr un desarrollo integral en la sociedad" (Briceño, 2011, p.71).

Por la razón anterior, la educación superior es la variable que mejor explica la desigualdad en el ingreso en Colombia, donde según un estudio del Banco Mundial (2008), el 75% de los estudiantes matriculados provenía del 40% más rico de la población, mientras que el 25% restante pertenecía al 20% más pobre (Briceño, 2011, p.73).

Con base en las consideraciones anteriores, la autora hace énfasis en diferenciar el concepto de equidad y de igualdad, en donde el primer concepto se refiere a "un

tratamiento igual para todos en términos de oportunidades y valoración por méritos o resultados en una sociedad; mientras que el segundo reconoce las condiciones particulares de los individuos y en este sentido da un tratamiento diferenciado" (Briceño, 2011, p.73).

La anterior distinción desde el punto de vista de quien realiza este trabajo monográfico es pertinente, porque su desconocimiento o confusión, paradójicamente en el caso de un país como Colombia, podría prestarse para afirmar a nivel discursivo o demagógico con algún tipo de interés político, que el acceso a la educación superior, sobre todo la pública, es equitativo.

La anterior posición podría sustentarse en que constitucionalmente el acceso a la educación está abierto a todos los colombianos sin ninguna discriminación de índole económica, étnico, cultural, religioso, con el agravante de que esta posición podría ir en menoscabo de poner en discusión pública el tema de la igualdad, la cual es determinante en el acceso.

En este sentido, la autora señala que todas las teorías de justicia coinciden en la noción de igualdad, sin embargo, sus diferencias están dadas como lo plantea Amartya Sen en ¿igualdad de qué?

Por ejemplo, la justicia distributiva de Rawls se centra en la equidad y específicamente con respecto a la educación "aunque Rawls no considera la educación como un bien primario o fundamental, sí puede concebirse como un derecho social y una institución necesaria para el desarrollo integral de las personas" (Briceño, 2011, p.75). De acuerdo a lo anterior, Rawls admite las desigualdades siempre y cuando favorezcan a los menos favorecidos de la sociedad.

De otra parte, Amartya Sen, considera la justicia en el marco de la igualdad de las capacidades, más que en las oportunidades que el Estado pueda brindar a los individuos. Al considerar a todos los individuos iguales se corre el riesgo de que los menos favorecidos permanezcan en desventaja con respecto a los que cuentan con mejores condiciones, por lo tanto, "la equidad educativa se centra en propiciar las condiciones para desarrollar las capacidades fundamentales, elementos indispensables para funcionar como una persona autónoma y libre en la sociedad, que elige entre distintos estilos de vida de acuerdo con sus preferencias" (Briceño, 2011, p.78).

De otro lado, para Walzer, la justicia está circunscrita a un conjunto de esferas interrelacionadas, donde "un sistema injusto es aquél que reproduce las desigualdades generadas en diferentes esferas y uno justo es el que asegura cierta independencia entre esferas" (Briceño, 2011, p.78). De este modo un bien social como la educación para que sea justo, no puede servir de medio de dominación en otras esferas.

Con base en lo anterior, la conclusión más importante es que es necesario que un Estado social de derecho, diseñe políticas educativas equitativas dando prioridad al individuo en su especificidad, donde haya una redistribución de medios atendiendo a sus necesidades naturales y sociales particulares, en donde no se privilegie la meritocracia, ya que este marco es excluyente con los individuos que no han contado desde el principio con las suficientes capacidades para acceder al sistema educativo. (Briceño, 2011, p.81).

La posición de abordar las necesidades de los individuos centrándose en las capacidades, se amplía en otra investigación sobre el derecho a la salud, el cual se analiza desde la posición de Rawls y Sen (Vélez, 2010), en donde los planteamientos de este último autor, resaltan la importancia de las libertades de ser y hacer, pues estas redundarán directamente en la capacidad que tendrán los individuos para poder actuar, con lo cual contrarrestarán la miseria y la opresión. (Vélez, 2010, p.74)

Tomando como referencia la investigación anterior (Briceño, 2011), con respecto a la distinción entre equidad e igualdad, en cuanto al derecho a la salud, la autora de este artículo hace una crítica frente a los bienes primarios de Rawls. Según Rawls estos principios son elegidos por todos los individuos en la posición original bajo un velo de ignorancia, en donde ninguno intentará sacar ventajas porque están al margen de sus condiciones particulares, así habrá un acuerdo equitativo entre personas libres e iguales. (Vélez, 2010, p.71)

De esta manera, estos bienes primarios como, derechos, libertades y oportunidades básicas (libertad y oportunidad, ingresos, riquezas, y los fundamentos de la propia estima), se convierten en el interés más específico y común de todos los ciudadanos, que toda sociedad debe garantizar para que los ciudadanos tengan la posibilidad de hacer el plan de vida racional que deseen. (Vélez, 2010, p.71)

Sin embargo, la crítica se fundamenta en que aún dentro de las desventajas sociales y económicas de algunos miembros en la sociedad compensada por el principio de diferencia, (Vélez, 2010, p.71), Rawls no tiene en cuenta en sus planteamientos de justicia a los enfermos ni los discapacitados, "para Rawls dos personas se encuentran igualmente bien sitiadas, si tienen el mismo paquete de bienes primarios sociales, aun cuando una persona tenga pocas aptitudes, sea inválida, sea mentalmente ineficiente o tenga problemas de salud" (Vélez, 2010, p.73)

Por esta razón, la conclusión más importante se refiere a que John Rawls no le otorga la preponderancia suficiente al tema de la salud en su planteamiento sobre la justicia social. Hay dos fisuras respecto a esto: en primer lugar, no incluye en la posición original a los individuos con menos productividad como el caso de las personas enfermas, y además no propone ninguna medida para remediar su desventaja. (Vélez, 2010, p.73)

Por otro lado, la autora resalta cómo el enfoque de capacidades sí le da relevancia al tema de la salud como un bien público de interés colectivo, en donde "para Sen, una persona llega a ser más productiva, mediante una mejor educación, una mejor salud y es válido que así también pueda esperar dirigir mejor su propia vida y tener más libertad para hacerlo" (Vélez, 2010, p.75)

En este mismo sentido, en un artículo de investigación publicado en la Revista Educación (Formichella, 2011), se analizó el concepto de equidad educativa desde la perspectiva de las capacidades propuesta por Amartya Sen.

La autora argumenta cómo Sen critica la concepción de la igualdad de recursos, para definir la igualdad en el acceso a la educación, ya que esta concepción "deja de lado el hecho de que los individuos difieren en sus capacidades para convertir los recursos en logros" (Formichella, 2011, p.19).

Esta posición, desde el punto de vista de Sen avala un sistema meritocrático, en el cual el individuo es el único responsable de sus logros gracias a su propio esfuerzo, sin embargo, esta aparente situación de igualdad no se puede catalogar como justa porque se están desconociendo las condiciones iniciales de desventaja de los más desfavorecidos legitimando el fracaso escolar y la deserción. (Formichella, 2011, p.19).

Por ejemplo, si se llegara a tomar como equidad educativa tener los mismos medios de aprendizaje, significaría asumir que todos los individuos serán tratados de la misma manera en cuanto a procesos pedagógicos, dando por sentado que todos tienen las mimas capacidades cognitivas. (Formichella, 2011, p.20)

En consecuencia, desde el punto de vista teórico, Sen tiene cuestionamientos hacia el concepto de los bienes primarios de Rawls, ya que aunque los bienes sociales fueran igualados, las desventajas en la sociedad persistirían, debido a que todos los individuos son distintos y asumen sus circunstancias de vida y las oportunidades de manera distinta (Formichella, 2011, p.7), por eso, "en el enfoque de Sen el centro está en las libertades que generan los bienes y no los bienes en sí mismos" (Formichella, 2011, p.8).

Ante los planteamientos de Sen que hace énfasis en las capacidades, y que aboga por que la diferencia entre los individuos sean tenidas en cuenta en la redistribución social, la autora, finalmente propone un criterio de equidad educativa que se acerque a los planteamientos de Sen, y este es el de la igualdad en los resultados, es decir, un enfoque que promueva que "todos los individuos puedan lograr cierto nivel de conocimientos y aptitudes que les otorguen herramientas para elegir el estilo de vida que desean vivir" (Formichella, 2011, p.23).

Lo anterior no significa que todas las personas tengan que tener el mismo nivel educativo, o los mismos conocimientos, se trata de que, a través de un diálogo social, se pueda acordar un conjunto de conocimientos y competencias básicas, con lo cual las personas puedan tener la posibilidad de elegir su destino personal; aunque es necesario tener en cuenta cómo las personas alcanzan dicho nivel, así que también es necesario fomentar una educación de calidad. (Formichella, 2011).

Con respecto a esta propuesta de establecer un nivel básico de educación con el cual los individuos puedan tener la posibilidad de contar con unas competencias básicas que les posibilite ser tenidos en cuenta en el mercado laboral, y que al mismo tiempo les permita tener la capacidad de elegir si continuar o no con sus estudios superiores, emerge la noción de una justicia relacionada con un mínimo vital, que corresponde a algún bien considerado indispensable para la realización del individuo.

En este sentido, es posible tomar como referencia un artículo de investigación publicado en la Revista Eidos (Zubiría, 2014), en el cual desde la propuesta

Comunitarista de Michael Walzer, se propone una renta básica ciudadana con la cual se genere una redistribución de la riqueza.

Específicamente fueron analizadas dos esferas de la justicia, a saber, la del dinero, y la del poder político, donde se buscó responder al siguiente interrogante: ¿Qué ideas de justicia social pueden ser válidas, sobre qué criterios básicos y para qué esferas teniendo en cuenta la diversidad de los bienes sociales?

En la búsqueda de una respuesta, el autor está de acuerdo con Walzer en cuanto a que no puede haber un criterio universal de distribución, y que cada esfera exige distintos criterios, de acuerdo a los distintos significados y prioridades sociales; asimismo está de acuerdo en que hay que reducir el predominio en las esferas, ya que esto redunda en una invasión y triunfo en otras esferas.

Sin embargo, está en desacuerdo con Walzer en su despreocupación por el tema del monopolio al interior de las esferas, teniendo en cuenta que, sobre todo, monopolizar dinero o poder, podría generar una potencial tiranía al invadir las otras esferas convirtiéndose en un obstáculo para una justicia global (Zubiría, 2014, p.69).

Se esta manera, el autor de este artículo plantea que el criterio más propicio para definir la justicia es el de los derechos, ya que esto se ajusta a una noción fundamental como lo es la de ciudadanía, y resalta que, aunque haya muchas críticas y dudas, la figura del Estado todavía es propicia y necesaria para buscar una justicia global, en tanto este marco no ha sido reemplazado por otro modelo alternativo. (Zubiría, 2014, p.66)

Con base en lo anterior, para definir los criterios para una justicia global hay que tener en cuenta dos aspectos fundamentales del mundo de hoy, en primer lugar, la pobreza en la mayoría de la población mundial y la concentración de la riqueza; y en segundo lugar, el proceso de globalización que ha creado tensiones en el Estado-Nación haciendo resurgir lo local, como las identidades culturales, religiosas y étnicas. (Zubiría, 2014, p.74)

En esta vía, la conclusión se centra en la propuesta de dos estrategias que propone el autor para lograr una justicia global, la primera, centrada en la esfera del dinero, en donde propone una Renta Básica, con la cual se neutralice el predominio y el monopolio de la esfera del dinero, y pueda haber así una redistribución de la riqueza.

Esta renta, sería un subsidio pagado por el Estado a sus ciudadanos para cubrir sus necesidades básicas, sin ninguna otra condición que ser ciudadano, sin tener en cuenta su condición económica o laboral. (Zubiría, 2014, p.78)

En segundo lugar, en cuanto a la esfera política, el autor propone el reconocimiento de un Estado plurinacional en el marco de un Estado democrático, en el que se garantice la diferencia. Aunque para el logro de este objetivo, se deben vincular otras esferas, como la del conocimiento.

De ahí, que el autor abogue por una superación teórica y epistemológica en las ciencias sociales, que permita dar cuenta de un contexto sociopolítico y cultural propio que se ajuste a la multiculturalidad y la diversidad de la realidad de los pueblos latinoamericanos (Zubiría, 2014, p.79).

El autor, apoyándose en el pensamiento sociológico latinoamericano, (Quijano, Fals Borda, Boaventura de Sousa Santos), destaca la necesidad de superar la dominación política y colonial que ha habido en los pueblos latinoamericanos, acompañada de una dominación ideológica, en donde es necesario que las Ciencias sociales superen los paradigmas de carácter eurocéntrico para abordar nuestra propia realidad. (Zubiría, 2014, p.79)

En esta línea y en concordancia con los temas que se ha venido tratando, surge la pertinencia de abordar la justicia dentro de las propias aulas latinoamericanas, es decir, desde la formación misma de los sujetos culturalmente plurales.

Por esta razón se puede tomar como referencia un artículo de investigación presentado en la publicación Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología (González, 2012), en el cual se tomó como referencia el modelo tridimensional de justicia de Nancy Fraser, para hacer una reflexión sobre la práctica pedagógica, que permita aportar una nueva perspectiva política que identifique y contrarreste el no reconocimiento de las identidades en los espacios educativos. (González, 2012, p.36),

En este camino se intenta responder al siguiente interrogante: ¿es posible incentivar la justicia social mediante la identificación de las prácticas educativas que hagan posible un reconocimiento pleno de la heterogeneidad, evitando caer en la representatividad simbólica de los sujetos excluidos?

La autora, con este propósito, parte de la premisa de que en América Latina los sistemas educativos han sido asumidos con un criterio de justicia distributiva, en donde si bien se han tratado los temas de acceso, permanencia y escolarización, frente a la distribución desigual de los recursos, no ha habido espacios de discusión en los cuales se haya podido tratar realmente quiénes deben ser los sujetos de justicia. (González, 2012, p.36)

Actualmente en los espacios educativos, producto de las dinámicas en la sociedad y la aparición de nuevas exigencias sociales, se presentan múltiples discursos y nuevas demandas por parte de las mujeres, los afrodescendientes, los discapacitados, los indígenas, los marginados, los desplazados, y los reinsertados, en el caso de la guerra en Colombia, las cuales no son posibles abordarlas desde los criterios tradicionales. (González, 2012, p.38)

Por la razón anterior, en este punto, la autora propone retomar el concepto de justicia de Fraser desde lo "anormal", en donde las nuevas reivindicaciones que se han salido de control, hace necesario la reformulación del concepto de justica educativa, volviendo al estudio de categorías sociales como las de género, identidad sexual, raza o clase social. (González, 2012, p.38).

Para hacer esta nueva interpretación del concepto de justicia, hay que abrir un espacio dialógico en donde todos los sujetos involucrados puedan participar incorporando la dimensión política de la representación, la dimensión económica de la distribución, y la dimensión cultural del reconocimiento. Por eso es necesario "caracterizar las estructuras sociales, y los mecanismos que generan esas injusticias, decir algo sobre las tensiones y conflictos que se producen en el entorno escolar y la sociedad" (González, 2012, p.39).

Con respecto a la necesidad que plantea Fraser de develar a través de la crítica, las relaciones de la estructura social en las que se configuran las injusticias, como un paso decisivo para hacer evidente el "quién" de la justicia, es necesario ubicar estos análisis dialógicos en el espectro político que es el que, en última instancia valida, garantiza o impide los marcos en que se dan las interacciones humanas.

En este sentido, es pertinente tomar como referente, la investigación anterior (Zubiría, 2014) en la cual, su autor plantea que la validez de los principios y los criterios de la justicia están condicionados por las relaciones de poder propios de cada contexto

social particular "son ellas las que pueden dar legitimidad a un principio en desmedro de otro" (Zubiría, 2014, p.73).

Por esta razón, según este autor, el velo de ignorancia de Rawls es prácticamente algo metafísico, al pretender instaurar unos principios imparciales de igualdad; aunque también extiende su crítica a Walzer, refiriéndose a que la escogencia de los criterios de justicia al estar condicionados por las relaciones de poder concretas, no son exclusivamente elegidos por el hecho de compartir una cultura en particular. "Las relaciones de poder permitirán que un alguien (el o los dominados), imponga el criterio de justicia respectivo sobre el o los dominados" (Zubiría, 2014, p.73)

De otro lado, y retomando a (González, 2012), concluye que para formular una justicia educativa alternativa debe haber cambios en el currículo educativo en donde será de gran utilidad tener en cuenta dos conceptos de la teoría de Fraser, a saber, el principio de participación de todos los sujetos afectados y el principio de todos los sujetos.

Para aplicar estos dos principios en la elaboración del nuevo currículo educativo hay que proponer temas y marcos de gestión en el ámbito administrativo, académico y comunitario desde la posición de los menos favorecidos, es decir, desde la perspectiva de los pobres, las mujeres, los indígenas, las negritudes, etc. (González, 2012, p.43)

En tanto estén involucrados todos los afectados se abre la posibilidad de que las reivindicaciones de los sujetos excluidos se hagan visibles y tenidas en consideración en un proceso dialógico, en el que prime el reconocimiento de la diferencia, mediados por la construcción de nuevos procedimientos o proyectos institucionales que garanticen que en los escenarios escolares, todas la voces, incluidas la de los grupos minoritarios sean escuchadas en pro de la buena convivencia. (González, 2012, p.45)

De acuerdo con lo anterior, producto de la globalización y la interconexión mundial cada vez más inevitable, ha surgido la emergencia de unos grupos sociales, que sobre todo durante los últimos años han sido excluidos en muchos países, y han sido señalados como enemigos simbólicos por parte de las sociedades en cabeza de los sistemas políticos, sufriendo marginación en cuanto a condiciones sociales, económicos y culturales.

Estos grupos corresponden a los conformados por los inmigrantes, por esta razón, es pertinente abordar este tema a partir de un artículo publicado en la Revista Desacatos de Antropología Social (Benavente, 2012), en la cual se analizó el tema de la inmigración desde el ámbito político, tomando como referencia dos corrientes de la filosofía política que hacen parte del discurso político de los países de Norteamérica y Europa occidental a los cuales llegan constantes flujos de inmigrantes, como lo son el liberalismo y el comunitarismo, el primero representado por John Rawls y el segundo por Michael Walzer.

En cuanto al planteamiento teórico de Rawls, este aboga por la libertad individual, la neutralidad del Estado con respecto a las concepciones del bien, la igualdad de oportunidades, y la distribución de los recursos, partiendo de unos bienes básicos. Los principios de justicia de la sociedad son acordados en la posición original, en la cual los representantes de la sociedad acuerdan los bienes básicos de una manera imparcial, como si tuvieran un velo de ignorancia (Benavente, 2012, p.107)

Según Rawls, como lo expone en su obra El derecho de gentes, los principios en que se basa la sociedad liberal, se deben extender a las relaciones entre los pueblos, suscrito en un pacto entre liberales y no liberales pero decentes, que se basen en la justicia, la equidad, la tolerancia y la racionalidad, con el fin de no entrar en disputas ni guerras. (Benavente, 2012, p.108)

Sin embargo, ante la conformación de una hipotética sociedad mundial de los pueblos razonablemente justos, como la denominó Rawls, el autor de este artículo, resalta que Rawls parte de que todo pueblo tiene la responsabilidad de proteger su territorio, frente a lo cual queda claro que la libertad de circulación extraterritorial o transfronteriza no es un bien social primario que los pueblos liberales deban reconocer entre sí. (Benavente, 2012, p.109)

En consecuencia, el no reconocimiento de la libertad transfronteriza radica en que para Rawls la inmigración es un fenómeno social, no el ejercicio de un derecho, que se origina por las condiciones propias de los pueblos no liberales ni decentes, producto de persecuciones religiosas y étnicas, opresión política, hambruna, desigualdad, entre otras, es decir, que, con la adopción de principios liberales por parte de todas las naciones, la inmigración desaparecería. (Benavente, 2012, p.110).

Sin embargo, el autor resalta que en el caso hipotético de que todos los pueblos llegaran a ser liberales, de todas formas, esto no impediría en el pensamiento de Rawls mantener las fronteras, ya que es obligación del gobierno proteger el territorio, la población y el ambiente. (Benavente, 2012, p.110).

En cuanto a Michel Walzer, su posición frente a la justicia se centra en que los bienes sociales no tienen un carácter esencial, es decir, que no son distribuidos bajo principios generales o universales, estos están relacionados con el significado mental y material que tienen para los sujetos entre quienes se distribuyen. Para Walzer, un bien social es la pertenencia a una determinada comunidad (Benavente, 2012, p.114).

Precisamente desde este principio de comunidad y extraños, se adopta el tema de la inmigración. "La justicia distributiva de Walzer legitima los tratos diferenciados entre los de adentro con los de afuera de una comunidad, tanto en el tema de ingreso a la misma como respecto del acceso a los derechos" (Benavente, 2012, p.115).

El autor de este artículo ante esta posición señala su desacuerdo, ya que, si los criterios de justicia están en relación con los significados sociales, y no hay ningún criterio general, bastaría con que una comunidad determinada dotara de sentido valores para ser válidos, sin importar por ejemplo una recriminación mundial. (Benavente, 2012, p.115).

Aduciendo la protección de la identidad comunitaria un grupo de poder político, representantes de los intereses comunitarios podría determinar el significado social de algún valor que presente a los inmigrantes como una amenaza, solo con la intención de salvaguardar sus intereses, así que la justicia distributiva de Walzer podría generar políticas de inmigración basadas en el egoísmo y el interés particular. (Benavente, 2012, p.115).

La conclusión más importante de este estudio, radica en que tanto los planteamientos del liberalismo como del comunitarismo son insuficientes para dar respuesta al fenómeno de la inmigración, la primera corriente carece de sustento lógico al preconizar autonomía moral del individuo, siempre y cuando no afecte la libertad de los otros, mientras al mismo tiempo es coartado en su libre desplazamiento, presentándose un trato desigual. (Benavente, 2012, p.110).

Mientras tanto el comunitarismo anti-universalista al postular su identidad fundada en la comunidad tiene una obligación moral y de fidelidad con la misma y en la defensa de que la cultura comunitaria continúe perviviendo, se crea un principio universal: "la misma obligación que tengo respecto de mi comunidad, la tiene el otro, el extranjero, respecto de la suya" (Benavente, 2012, p.117). De esta manera, a falta de principios que garanticen un mínimo de entendimiento entre comunidades "habrá que asumir que la única dinámica intercomunitaria que cabe es el enfrentamiento, la lucha entre comunidades y culturas" (Benavente, 2012, p.117), es decir que el comunitarismo "acaba negando el valor de lo que inicialmente afirmó: la diferencia" Benavente, 2012, p.118).

En la actualidad las sociedades producto de la globalización son más heterogéneas y multiculturales y el flujo migratorio es inevitable, Por eso hay que abogar por la construcción de un pensamiento filosófico-político que abra paso a las comunidades transnacionales, en donde se resalte la insuficiencia de conceptos como el de Estado nación y la soberanía que presuponen Estados homogéneos y culturalmente cohesionados diferenciados claramente del resto, cuando la realidad y las dinámicas sociales demuestran lo contrario. (Benavente, 2012, p.119).

En esta vía, el autor propone una tercera vía para abordar la inmigración, a través de la filosofía política del transnacionalismo se pretende que el gobierno haga frente a los conflictos multiculturales, "el transnacionalismo postula que cada individuo es un ser dinámico que se desarrolla en una comunidad donde conviven valores individuales con los colectivos o comunitarios, que es un ser que se adapta al entorno en que se encuentra" (Benavente, 2012, p.121).

En este contexto de contradicciones, en el cual, por un lado, desde la postura de Rawls se niega la posibilidad al individuo a desplazarse libremente más allá de su frontera nacional, desconociendo su derecho a decidir libremente; mientras por otro lado desde la postura de Michael Walzer podría prestarse para promover la xenofobia y la exclusión, favoreciendo el etnocentrismo y el nacionalismo, surge la necesidad de ahondar más en los planteamientos teóricos de estos dos autores.

Por esta razón, es pertinente tomar como referencia un artículo publicado en la Revista de Ciencias Políticas Políticas (Toro, 2008), en el cual se analizaron los

planteamientos teóricos de la democracia liberal dentro de los que se encuentra John Rawls, y la critica que se le hacen por parte del comunitarismo con Michael Walzer.

Según el planteamiento teórico de John Rawls, en una sociedad democrática existen múltiples doctrinas religiosas, culturales y filosóficas que, aunque irreconciliables entre sí, son razonables porque son producto del libre ejercicio de la razón humana, que elige los mejores parámetros para una vida buena, constituyéndose un pluralismo razonable. (Toro, 2008, p. 43).

En este sentido, Rawls plantea que para que una sociedad pueda permanecer estable en medio de las diferencias, es necesario que los representantes de los ciudadanos en una posición original en que haya un velo de ignorancia en cuanto a conocer las posiciones morales, talentos, sexo, etnicidad, religión de todos los involucrados, decidan los principios de justicia básica que regirán la estructura básica de la sociedad. (Toro, 2008, p. 43).

En este sentido, los dos principios de justicia, que se entienden como principios de derecho anteriores a toda comunidad son: en primer lugar, el principio de libertad, como la libertad de expresión y de conciencia; y en segundo lugar el principio de diferencia que aboga por un balance en las desigualdades sociales y económicas que redunde en una compensación a los menos favorecidos. (Toro, 2008, p. 44).

Se otra parte, Michael Walzer tiene una concepción comunitaria, en la cual para poder establecer principios de justicia se tiene que tomar en cuenta las diferentes concepciones del bien que existen en una comunidad determinada. Para Walzer no puede haber principios de justicia que sean anteriores a la comunidad porque es dentro de esta donde se reconocen socialmente, de acuerdo a las prioridades particulares de la comunidad, es decir, que no hay principios de justicia evidentes por sí mismos. (Toro, 2008, p. 50).

En contraposición al liberalismo, el comunitarismo de Walzer establece que no es posible llegar a un consenso político entre los representantes de la sociedad sustentado en la homogeneidad de la cultura y en la razón, al contrario, en la comunidad existen diferencias de carácter religioso, cultural y filosófico que deben ser tenidas en cuenta, lo cual refleja que existen múltiples parámetros de razonabilidad. (Toro, 2008, p. 51).

Por esta razón, la conclusión más importante es que desde el punto de vista del comunitarismo, los derechos naturales del liberalismo son abstracciones que no son suficientes para garantizar una sociedad libre e igualitaria, porque no basta con una asignación de derechos si estos no son discutidos, procesados y reconocidos por la comunidad. (Toro, 2008, p. 54).

Un claro ejemplo, son los grupos sociales que históricamente han sido excluidos como los indígenas, los afrodescendientes, las mujeres, y los pobres, que por diversas razones, aunque nominalmente han sido libres e iguales no han sido reconocidos de tal manera por la sociedad. (Toro, 2008, p. 54). Por esta razón, el autor plantea que "la distancia entre el reconocimiento social y la práctica social ha de ser mucho más corto que entre la metafísica y la práctica social". (Toro, 2008, p. 55)

Así que, el autor en consonancia con el comunitarismo de Walzer, aboga por la creación de mecanismos de discusión colectiva, que garanticen el pluralismo en su máxima expresión, en donde estén incluidas, aceptadas y reconocidas todas y cada una de las concepciones de la buena vida que puedan existir dentro de una comunidad, (Toro, 2008, p.53). "A diferencia de los derechos liberales, aquellos derechos reconocidos socialmente por la comunidad mediante una discusión colectiva, habrán de tener un poder de vinculación y una aceptación mucho mayor por parte de la sociedad". (Toro, 2008, p. 55)

Con respecto a la crítica que entabla el comunitarismo frente al liberalismo, en el cual desde la primera posición se resalta que hay que tener en cuenta las particularidades de los individuos, y no utilizar criterios universales para determinar la justicia, es necesario que estos planteamientos no se queden solo en discursos políticos, sino que a través de una constante critica colectiva, donde a través de espacios dialógicos participen todos los involucrados en la sociedad como diría Fraser, se intente develar constantemente las consecuencias efectivas de las disposiciones políticas que inciden directamente en todos los ámbitos de la vida de los individuos.

De no ser así, se corre el riesgo de que cualquier planteamiento teórico, termine imponiéndose como una visión única de la realidad, lo cual podría generar en que las injusticias que dicen contrarrestar, al contrario, podrían consolidarse o incrementarse.

#### 5. Marco Teórico.

#### 5.1. John Rawls:

Para Rawls "el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social" (Rawls, 1995, p.20).

En este sentido, propone que los miembros de una sociedad elaboren principios sobre la justicia que permitan saber sobre las cargas y beneficios que cada uno de ellos debería tener. Estos serían los principios de la justicia social, los cuales constituirían una guía en la asignación de derechos y deberes a través de la estructura básica de la sociedad; que comprende instituciones básicas como la constitución, disposiciones económicas y sociales, la propiedad privada, la familia etc. (Rawls, 1995, p. 20).

Los principios para la estructura básica se escogerían desde la posición original; esto es un acuerdo original, y tras un velo de ignorancia; que consiste en que ningún miembro sabe cuál es su posición en la sociedad, clase o estatus social. Estos principios escogidos especificarán el tipo de cooperación social que ha de llevarse a cabo y la forma de gobierno que se establecería. Esta forma de proceder constituye lo que Rawls denomina justicia como imparcialidad. (Rawls, 1995, p. 25).

Para el anterior propósito Rawls propone en primer lugar el principio de libertad, que le otorga a los ciudadanos libertades básicas que comprenden por ejemplo, la libertad de expresión y de consciencia; y en segundo lugar, el principio de diferencia, permite desigualdades sociales y económicas siempre y cuando contribuyan al beneficio de los menos favorecidos de la sociedad. (Rawls, 1995, p. 83).

En cuanto a estos dos principios Rawls propone que en primer lugar cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos; y en segundo lugar las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades. (Rawls, 1995, p.280).

Rawls señala que existe una relación entre los dos principios y la regla maximin, pues esta plantea que se debe jerarquizar las opciones conforme a los peores resultados posibles, donde se seleccionará la alternativa cuyo peor resultado sea mayor al más malo de los resultados de las otras alternativas. (Rawls, 1995, p.150).

Con base en los dos principios escogidos las instituciones que son la estructura básica de la sociedad distribuirían ciertos bienes primarios, esto es, cosas que todo ser racional desea, como derechos, libertades, oportunidades, ingresos, riqueza etc. (Rawls, 1995, p.69).

El objetivo en la aplicación de los principios de la justicia antes mencionados se ajustaría a la estructura básica de una sociedad democrática, una democracia constitucional, sin excluir que haya otros modelos políticos en que se puedan desarrollar. La intención del autor es "mostrar que los principios de justicia, que hasta ahora han sido discutidos abstrayéndolos de formas institucionales, definen una concepción política funcional, constituyendo una aproximación razonable y una ampliación de nuestros juicios meditados" (Rawls, 1995, p. 354).

#### 5.2. Michael Walzer:

La justicia es una construcción humana, y es dudoso que pueda ser realizada de una sola manera, los principios de la justicia son en sí mismo plurales en su forma; donde bienes sociales distintos deberían ser distribuidos por razones sociales distintas, en arreglo a diferentes procedimientos y por distintos agentes. (Walzer, 2010, p.19).

"La igualdad simple", está basada en el hecho de que todos posean la misma cantidad de bienes, lo que es imposible. Así que contrapone a esta pretensión lo que denomina una "igualdad compleja", en donde se tome en consideración los variados bienes sociales que se distribuyen en la sociedad, donde cada bien constituya una

esfera independiente con criterios normativos de distribución propios. (Walzer, 1997, p.27)

De acuerdo a lo anterior, el régimen de la igualdad compleja es el opuesto a la tiranía, ya que establece un conjunto de relaciones donde la dominación es imposible, "la igualdad compleja significa que ningún ciudadano ubicado en una esfera o en relación con un bien social determinado puede ser coartado por ubicarse en otra esfera, con respecto a un bien distinto" (Walzer, 1997, p.31).

La concepción de igualdad compleja, de Walzer genera unos límites para interpretar la distribución e intercambio de bienes, a esto es lo que él llama las esferas de la justicia, que es donde se manifiesta la justicia distributiva (Walzer, 1997, p.40).

Además, la justicia requiere es que ningún bien social pueda servir de medio de dominación. Los bienes que pueden generar la dominación son aquellos con los que se pueden adquirir otros bienes, como es el caso de la riqueza, el poder, y la educación. (Walzer, 1997, p.30).

La igualdad compleja está centrada en que el predominio sobre determinados bienes no se traduzca en el dominio sobre las personas. Cada bien social debería gozar de un criterio distributivo autónomo, de modo que la jerarquía alcanzada en una esfera de la sociedad, no influya en otras esferas. Por ejemplo, un bien como el dinero, no debería influir en las otras esferas, redundando en tener mejor servicio de salud o que los hijos de quienes lo posean accedan a mejores escuelas. (Walzer, 1997, p.24)

El aspecto político es central en el planteamiento de la justicia propuesto por Walzer pues el ámbito democrático constituye la formación más inmediata de justicia, ya que desde este ámbito se definen los requisitos de la justicia distributiva, tales como, primero, las infraestructuras sociales, que se refieren a que el Estado debe ocuparse de la construcción y el cuidado de la infraestructura pública y no delegarlo a entes privados. (Walzer, 2010, p.117).

Segundo, el modelo de provisión comunitaria que aboga por un Estado de bienestar capaz de garantiza buenas condiciones de salud a sus ciudadanos, y tercero la igualdad de oportunidades que permita que la autoridad profesional, ganar dinero en el mercado, y obtener poder político sean "oportunidades legitimas siempre y cuando

estén disponibles de tal forma que no instauren posiciones de privilegio" (Walzer, 2010, p.124).

# 5.3. Nancy Fraser:

Para esta autora el significado más general de justicia es la paridad de participación, en donde "de acuerdo con esta interpretación democrática radical del principio de igual valor moral, la justicia requiere acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social" (Fraser, 2008, p. 39). En este sentido, Fraser, aboga por un cambio de paradigma para la justicia social, el cual denomina como la justicia democrática poswestfaliana.

Este nuevo enfoque permite dejar atrás la concepción acerca de que las discusiones sobre la justicia están circunscritas exclusivamente al Estado territorial moderno, este límite constituye un abordaje de la justicia desde un marco "westfaliano", en donde las cuestiones sobre quién cuenta como sujeto de la justicia están claramente enmarcadas en un territorio determinado. (Fraser, 2008, p. 31).

En este propósito, la necesidad de abordar la justicia desde un marco diferente, está centrada en que, en las condiciones actuales, en un mundo en globalización, las oportunidades que tiene una persona de vivir una vida buena no depende del todo de la constitución política interna del Estado territorial en el que reside, sino que su vida depende también de fuerzas extraterritoriales transnacionales, como Estados poderosos, entidades financieras, y organismos económicos. (Fraser, 2008, p. 47).

En consecuencia, en el momento en que las reivindicaciones se dan en los espacios políticos nacionales, relativamente impotentes ya para tomar cualquier decisión autónoma, este marco westfaliano no es pertinente "porque compartimenta de tal manera el espacio político que impide a muchos pobres y despreciados poder desafiar a las fuerzas que los oprimen" (Fraser, 2008, p. 47).

Dadas estas condiciones, han surgido movimientos sociales, que no sólo están haciendo reivindicaciones en torno a la distribución económica y el reconocimiento cultural, que han constituido tradicionalmente los dos grandes grupos de demandas sobre justicia, sino que han empezado a cuestionar e impugnar el marco westfaliano

de la justicia, lo que ha permitido el surgimiento de una tercera dimensión de la justicia centrada en lo político. (Fraser, 2008, p. 41).

Significa entonces, que la dimensión política, emerge para suministrar el escenario en el cual se den las reivindicaciones de distribución y reconocimiento, por tanto, está centrada en las reglas para establecer la pertenencia social, y el modo de proceder, es decir, centrada en el "cómo" "nos dice no sólo quién puede reivindicar redistribución y reconocimiento sino también cómo han de plantearse y arbitrarse esas reivindicaciones" (Fraser, 2008, p. 42).

En evidente entonces que, en tanto no haya una lucha contra el des-enmarque, que se constituye en la injusticia característica en tiempos de globalización, no será posible alcanzar decisiones democráticas de nivel transnacional en cuestiones de justicia, por esta razón, la dimensión política de la representación adquiere un papel central en este propósito, teniendo en cuenta que abarca tres niveles, a saber, el qué, es decir, el significado, el quién, y el cómo de la justicia. (Fraser, 2008, p. 49).

De acuerdo con las consideraciones anteriores, y en vista de que el discurso actual de la justicia, producto de las múltiples y heterogéneas reivindicaciones, carece de una comprensión compartida, en donde no hay un conjunto de principios constantes que se puedan discernir fácilmente, con respecto al que, al quién, y al cómo de la justicia, se configura en palabras de Fraser, un discurso de "justicia anormal". (Fraser, 2008, p. 97).

Por esta razón, propone una teoría de la justicia capaz de hacer frente a los tres focos de anormalidad anteriormente mencionados; en primer lugar, con respecto al "qué", aboga por que sean tenidas en cuenta todas las demandas en las tres dimensiones de la justicia. Además, deben ser tenidas en cuenta las reivindicaciones nuevas que vayan surgiendo, y su aceptación e inclusión estarán supeditadas al principio normativo general de la paridad de participación. (Fraser, 2008, p. 117).

En segundo lugar, con respecto al "quién", Fraser, propone el principio de todos los sujetos, como una norma crítica para juzgar la injusticia de los marcos, en donde sean tenidos en cuenta todos los individuos que estén sometidos a estructuras de gobernación que regulen su interacción social, es decir, que "comprenda la nueva condición de estar sujeto al poder coercitivo de formas de gobernabilidad no estatales y transestatales" (Fraser, 2008, p. 128).

Finalmente, en cuanto al problema del "cómo", Fraser aboga por el rechazo a la autoridad en cuanto a la determinación de la justicia, dejando atrás, en primer lugar, la "presunción hegemónica de que los Estados poderosos y las elites privadas deben determinar la gramática de la justicia" (Fraser, 2008, p. 130); y en segundo lugar, "la presunción cientificista", que pretende que las cuestiones de justicia sean reductibles a hechos empíricos incontrovertibles.

En consecuencia, Fraser, resalta la necesidad de crear una vía institucional formal, que comprenda nuevas instituciones democráticas globales en las cuales se pueda discutir sobre el enmarque de la justicia, que "den escenario a estas disputas y las resuelvan provisionalmente de una manera democrática, en permanente diálogo con la sociedad civil transnacional" (Fraser, 2008, p. 134)

# 5.4. Amartya Sen:

Este autor propone que el verdadero alcance de una teoría de la justicia puede entenderse sobre todo por su base o foco de información, es decir, es necesario "decidir en qué características del mundo debemos concentrarnos para juzgar una sociedad y evaluar su justicia e injusticia" (Sen, 2010, p. 269).

En este sentido, la base de información propuesta en el enfoque de la justicia de Sen, está centrada en las libertades individuales, por lo cual, se pone de relieve el concepto de funciones, que denota todas las cosas que un individuo puede valorar hacer o ser, y comprende desde la alimentación, y la salud, hasta la participación en la vida de la comunidad. (Sen, 2000, p. 99).

Significa entonces, que la justicia está vinculada con un enfoque de las capacidades, en el cual, "la capacidad de una persona se refiere a las diversas combinaciones de funciones que puede conseguir" (Sen, 2000, p. 99), esto es, la libertad para elegir cualquier tipo de vida que las personas tengan razones para valorar.

Desde las consideraciones anteriores, Amartya Sen, concibe el desarrollo como la promoción de la expansión de las libertades reales de que disfrutan las personas, con

lo cual se podría hacer frente, a privaciones como la pobreza, la insatisfacción de necesidades básicas, y la violación de las libertades políticas.

Desde este punto de vista, este enfoque se distancia de las visiones predominantes del desarrollo, identificadas con aspectos exclusivamente económicos, tales como el crecimiento del Producto nacional bruto, el aumento de las rentas personales, y el crecimiento industrial.

Aunque Sen, reconoce su importancia, no son suficientes para expandir las libertades individuales, que dependen de otros aspectos determinantes como la educación, la atención médica, y la garantía de los derechos políticos (Sen, 2000, p. 19)

En consecuencia, este enfoque está centrado en las realizaciones, y no en esquemas organizacionales, los cuales están basados en "unas instituciones, unas regulaciones, unas reglas de conducta cuya presencia activa indicaría que se hace justicia" (Sen, 2010, p. 42). Según Sen, esta posición es ideal, y la llama institucionalismo trascendental, ya que hace énfasis en instituciones perfectas y reglas correctas, lo cual es imposible en el mundo real.

Al contrario, Sen, aboga por una evaluación de la justicia desde las sociedades reales, donde se tengan en cuenta las interacciones sociales y el comportamiento efectivo de la gente, a través de comparaciones relativas constantes en las realizaciones de las personas y su orientación en cuanto al avance o retroceso de la justicia. (Sen, 2010, p. 42).

En este contexto emerge la necesidad de hacer juicios éticos sobre las cuestiones de justicia e injusticia, por tanto, el diálogo y la comunicación a través de la razón pública serán la garantía de un razonamiento objetivo, en donde no solo prevalecerán las opiniones personales, sino que los puntos de vista de todos los involucrados serán considerados. (Sen, 2010, p. 119).

Tomando como base las consideraciones anteriores, la presente propuesta de la justicia, toma como referencia el enfoque de la teoría de la elección social acuñada por Kenneth Arrow, la cual se basa en que "las decisiones sociales han de satisfacer ciertas mínimas condiciones de razonabilidad con base en las cuales surjan preferencias y elecciones sociales apropiadas" (Sen, 2010, p. 122).

Precisamente, con base en la necesidad de un diálogo abierto y plural en la evaluación de la justicia, Sen, reconoce la importancia de adoptar esta posición, ya que "los resultados del procedimiento de elección social asumen la forma de órdenes de preferencias sobre estados de cosas desde el punto de vista social, a la luz de las evaluaciones de las personas involucradas" (Sen, 2010, p. 125).

Finalmente, el reconocimiento del papel central del razonamiento público para la comprensión de la justicia "lleva a una conexión entre la idea de la justicia y la práctica de la democracia" (Sen, 2010, p. 354), entendida esta como un gobierno por discusión, y no solamente relacionada con elecciones y votos, teniendo en cuenta que "las cuestiones centrales en una comprensión más amplia de la democracia son la participación política, el diálogo y la interacción pública" (Sen, 2010, p. 356).

# 6. Metodología

Se va a tomar como referencia metodológica:

La teoría fundamentada de enfoque cualitativo, desarrollada por los sociólogos norteamericanos, Barney Glaser y Anselm Strauss, quienes en 1967 presentan un libro titulado "El descubrimiento de la teoría fundamentada". Luego de un distanciamiento de estos dos autores en 1990, surge el trabajo de Anselm Strauss y Juliet Corbin. Estos últimos desarrollan investigación con base en personas que esperaban la muerte en los centros hospitalarios del estado de California, llegaron a formular la teoría básica que les permitiera apoyarse y sustentar las investigaciones en el ámbito cualitativo Esta segunda postura y debido a su mayor elaboración es la más tenida en cuenta en la actualidad. (Hernández, 2011, p.4)

La teoría fundamentada se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y teoría

que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. (Strauss & Corbin, 2002, p.13)

Construir teoría es una actividad compleja. Usamos el termino teorizar para denotar esta actividad, porque construir teoría es un proceso y a menudo muy largo. Teorizar es un trabajo que implica no solo concebir o intuir ideas (conceptos), sino también formularlos en un esquema lógico, sistemático y explicativo. (Strauss & Corbin, 2002, p.24)

Con base en las consideraciones anteriores, se pretende, a partir de la identificación de los postulados teórico-conceptuales que han hecho sobre la justicia, John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen; en sus obras, lograr el desarrollo del objetivo general de esta investigación, por lo tanto, se procederá a reconocer en cada uno de sus planteamientos los argumentos y elementos teóricos útiles para la aplicación de esta metodología.

Para el desarrollo de este trabajo monográfico, se seguirán los siguientes pasos en el uso de la metodología:

En primer lugar, se desarrollará comparación constante, (con los datos) y simultáneamente análisis, lo que permite hacer codificación para luego ir combinando conceptos, categorías, e hipótesis, con lo cual se pretende hallar nuevas categorías con sus propiedades, las cuales servirán en el análisis y conformación del contenido de la investigación. (Hernández, 2011, p.10)

En segundo lugar, se hará uso de la codificación abierta que consiste en nombrar los nuevos conceptos, hacer comparaciones y preguntas sobre los mismos, donde primará la asignación de códigos o etiquetas. También se pueden tomar párrafos referentes y reducirlos a conceptos y categorías, en sí, se trata de hacer un proceso de abstracción a partir de preguntas constantes. (Strauss & Corbin, 2002, p.110)

En tercer lugar, está la codificación axial que consiste en hallar las diferentes formas en que se relacionan conceptos y categorías centrando el análisis en sus propiedades y dimensiones, haciendo uso de diagramas y esquemas que permitan una mejor comprensión, y por ende una mejor explicación. (Strauss & Corbin, 2002, p.134)

Finalmente, con la codificación selectiva, se busca refinar e integrar la teoría; es necesario delimitar la estructura de la teoría que se piensa construir, haciendo cada vez más, una selección de categorías y conceptos hallando lo relevante y simplificando, lo que permitiría dar una estructura más uniforme a la construcción del nuevo cuerpo teórico. (Strauss & Corbin, 2002, p.157)

El muestreo teórico es un elemento central para el desarrollo de los pasos anteriores, este consiste en que a partir de un reconocimiento de los conceptos que han venido emergiendo, se puedan retomar más datos para el análisis, que posiblemente generen más categorías que contribuyan a la solidez de la teoría final. Por lo tanto, a partir de este muestreo lo que se pretende es una saturación teórica a partir de las categorías. (Hernández, 2011, p.17-18)

El método de la teoría fundamentada dependerá de quién la use, y del modo en que lo haga, - de ahí su flexibilidad – en consecuencia, la responsabilidad en cuanto a los resultados que se obtengan de la investigación, serán atribuidos al cómo se desarrolló la misma y no al método como tal.

En este propósito, finalmente, se entrará en la etapa más importante de esta investigación, que se concentra en develar como resultado del análisis, un constructo conceptual uniforme sobre la justicia social, siendo este producto de aportes de cada una de las propuestas teóricas tomadas en consideración.

### **CAPÍTULO I**

# Propuestas teóricas sobre la justicia social de John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen.

#### 1. John Rawls.

# 1.1. La justicia como imparcialidad

El principal propósito de John Rawls, es el de desarrollar una teoría de la justicia capaz de ser una alternativa a doctrinas como el utilitarismo que han dominado durante mucho tiempo el ámbito filosófico. En su teorización propone llevar a un nivel más elevado de abstracción la teoría del contrato social, tal como se encuentra en Locke, Rousseau, y Kant. (Rawls, 1995, p.9 - 10).

En primer lugar, considera que: "la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, del mismo modo en que la verdad lo es de los sistemas de pensamiento" (Rawls, 1995, p.17).

Una teoría por muy adecuada y coherente que parezca, sino es verdadera debe ser reevaluada. Asimismo, las leyes si son injustas han de ser cambiadas o eliminadas. Cada persona tiene una inviolabilidad fundada en la justicia, por lo que esta, no debe ser objeto de ningún tipo de negociación política, ni tampoco admitirse la idea utilitarista de que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por una mayor cantidad de beneficios disfrutados por muchos. (Rawls, 1995, p.17).

Una sociedad es una asociación de personas que reconocen ciertas reglas de conducta, por lo tanto, se desarrolla un sistema de cooperación, donde por supuesto hay una identidad de intereses, pero también conflictos. Los miembros podrían organizarse para lograr una mayor justicia social, esto a partir de la construcción de unos principios que permitan asignar derechos y deberes, los cuales podrían ser

desarrollados a través de las instituciones que son la estructura básica de la sociedad. (Rawls, 1995, p.18).

En este sentido una sociedad bien ordenada, debe tener una concepción pública de la justicia, donde cada persona acepta los principios de la justicia y que de forma efectiva las instituciones de la sociedad satisfacen. (Rawls, 1995, p.18).

Es posible que, en la articulación de los principios sobre la justicia, se den dificultades de coordinación eficacia y estabilidad, por lo tanto, es relevante tener en cuenta que los objetivos de los individuos sean lo más compatible posible con la concepción de justicia que se escoja. También sería adecuado que cuando se presenten diferencias e infracciones se hagan reajustes, teniendo como base los principios escogidos, con ello buscando estabilidad y evitando mayores problemas, y, por ende, restaurando el orden. (Rawls, 1995, p.19 – 20).

Señala Rawls, que de muchas cosas se dice que son injustas o justas, sin embargo, lo que se debe analizar aquí, es el tema de la injusticia teniendo como base su propuesta sobre la justicia social en el marco de la estructura básica, esto es, las instituciones, distribuyendo derechos y deberes, cargas y beneficios, determinando con ello la asignación de ventajas provenientes de la cooperación social. (Rawls, 1995, p.20).

Aquí el concepto intuitivo que se tiene es que las perspectivas de vida de los individuos son diferentes según en la posición en la sociedad en que se esté, por lo tanto, si las instituciones desarrollan los principios de la justicia social se podrían evitar muchas desigualdades. (Rawls, 1995, p.20 - 21).

Esta propuesta teórica sobre la justicia tiene limitaciones, uno de ellos es que no se ajusten los principios a asociaciones privadas o grupos sociales más pequeños. También no se ha tenido en cuenta esta propuesta en el marco de una concepción del derecho internacional. Sin embargo, el autor señala que no se pretende dar por concluido el estudio sobre el tema de la justicia, más bien, se podría valorar este aporte, teniendo en cuenta, que ya existiendo y formulada una concepción de la justicia, se harían más manejables futuros problemas referidos a la justicia. (Rawls, 1995, p.21).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, Rawls señala que los principios de la justicia deben escogerse en lo que él llama la posición original, es un acuerdo al que llegarían personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses en una situación inicial de igualdad. Este acuerdo es concebido en el sentido de un parámetro hipotético útil para valorar lo que es justo o injusto. (Rawls, 1995, p.25).

Los principios que sean escogidos en la posición original, regularán todos los acuerdos posteriores en todo lo concerniente a la cooperación social. Este modo en el que se considerarán anticipadamente las reglas y principios fundamentales de la sociedad en términos contractuales es denominado como justicia como imparcialidad (Rawls, 1995, p.25).

Plantea que, en la justicia como imparcialidad, hay una característica particular: nadie sabe cuál es su posición en la sociedad, cuáles son sus capacidades naturales (inteligencia, fortaleza, etc.), incluso los miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, es decir, los principios de la justicia se escogen tras un velo de ignorancia. (Rawls, 1995, p.28).

Esto asegura que no haya ningún tipo de ventaja para nadie, que las contingencias naturales y sociales queden a un lado. De este modo todos estarán en igualdad de condiciones y nadie tendrá posibilidad de delinear principios que favorezcan su situación particular, por tanto, estos principios solo serían resultado de un acuerdo justo, esta situación inicial es equitativa, donde las personas en tanto que seres morales, es decir, seres racionales en búsqueda de sus propias metas tienen un sentido de la justicia, que al elegir voluntariamente los principios producto de un acuerdo colectivo para el bien común, nadie iría en contra de alguien. (Rawls, 1995, p.28).

Rawls señala que los dos principios que caracterizarían a una sociedad justa y en los que habría un acuerdo en la posición original, serian: (Rawls, 1995, p.280).

 Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos. 2. Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.

El primer principio tiene que ver con la libertad política: derecho a votar y desempeñar cargos públicos, y la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad personal que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento; el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarias. (Rawls, 1995, p.68).

Para Rawls en la posición inicial, las libertades básicas no serían puestas en riesgo por los individuos racionales, pues estas serían determinantes para realizar cualquier plan de vida, por esta razón nadie aceptaría que la libertad se restringiera o aumentara a cambio de beneficios económicos. (Rawls, 1995, p.68).

El segundo principio se aplica a la distribución del ingreso y la riqueza, y al diseño de organizaciones que hagan uso de las diferencias de autoridad y responsabilidad. Aquí Rawls plantea que, si el primer principio está garantizado, y a su vez la igualdad de oportunidades, se podría admitir desigualdad en otros bienes primarios como la riqueza, el ingreso y la autoridad, siempre y cuando esta desigualdad mejore las expectativas de los menos favorecidos, de esta manera se evita que haya aventajados en la sociedad como resultado de contingencias naturales o sociales, esta situación configura lo que Rawls denomina, el principio de la diferencia. (Rawls, 1995, p.68).

Sin embargo, aclara que debe haber prioridad del primer principio sobre el segundo, es decir, la violación de las libertades básicas no puede ser justificada ni compensada mediante mayores ventajas sociales y económicas. Estas libertades solo se podrían limitar si entraran en conflicto con otras libertades básicas. Las libertades que no estuvieran en la lista, por ejemplo, el derecho a poseer ciertos tipos de propiedad, como los medios de producción, no serían básicas, así que no estarían protegidas por la prioridad del primer principio. (Rawls, 1995, p.462).

En cuanto al segundo principio, la igualdad de oportunidades tiene prioridad sobre el ingreso, es decir, solo se permitirá una desigualdad económica en tanto haya igualdad de oportunidades. En consecuencia, se constituye el principio de la diferencia que postula que el orden social no ha de establecer ni asegurar las perspectivas más atractivas de los mejor situados a menos que el hacerlo sea en beneficio de aquellos menos afortunados. (Rawls, 1995, p.124).

Rawls expone el razonamiento que conduce a elegir los dos principios de la justicia, desde el punto de vista de la posición original, donde como ya se ha expuesto, si se parte de una igualdad, aquellas personas que pudieran en un momento dado, por ejemplo, ganar más que otras, tienen que haberlo hecho en términos que sean justificables respecto a aquellos que han ganado menos.

Esto es precisamente lo que ocurre con el principio de la diferencia en donde se permiten desigualdades sociales y económicas mientras sea ventajoso para todos, incluyendo los menos aventajados, y que vayan a la par con una distribución equitativa de las oportunidades y una libertad igual. La prioridad de la libertad significa que siempre que se puedan establecer efectivamente las libertades básicas, no se podrá cambiar una libertad menor o desigual por una mejora en el bienestar económico. (Rawls, 1995, p.107).

Siguiendo con lo anterior; Rawls para esbozar el razonamiento sobre los principios propone como método, pensar en los dos principios de la justicia social como la solución maximin. Esta regla dice que se debe jerarquizar las alternativas conforme a sus peores resultados posibles, es decir, se deberá adoptar la alternativa cuyo peor resultado sea superior al peor de los resultados de las otras alternativas. (Rawls, 1995, p.150).

La regla maximin es válida en determinadas situaciones caracterizadas por tres rasgos especiales. En primer lugar, dado que la regla no toma en cuenta las probabilidades de las posibles circunstancias, tiene que haber alguna razón para no tomar en cuenta la estimación de estas probabilidades.

En este caso, es razonable ser escéptico acerca del cálculo de probabilidades a menos que no haya otra salida, sobre todo si se trata de una decisión tan fundamental que necesite ser justificada frente a los demás. (Rawls, 1995, p.151).

En segundo lugar, la persona que escoge tiene una concepción del bien tal que le importa muy poco o nada lo que pueda ganar por encima del mínimo que seguramente obtiene al seguir la regla maximin, no vale la pena correr algún riesgo para obtener una ventaja más adelante, sobre todo, si puede resultar que pierda aquello que realmente tiene valor. (Rawls, 1995, p.151).

Finalmente, el tercer rasgo, se refiere a que las alternativas rechazadas tienen resultados que difícilmente pueden aceptarse; entonces la situación implica graves riesgos. (Rawls, 1995, p.151).

Rawls hace notar que estos rasgos operan de manera más efectiva cuando se combinan, y la situación paradigmática para cumplir la regla maximin se da cuando los tres rasgos se dan en el más alto grado. Ahora bien, luego de haber expuesto los tres rasgos de la regla maximin, Rawls, pasa a exponer de qué manera se desarrollan estos tres rasgos, pero esta vez desde el punto de vista de la posición inicial. (Rawls, 1995, p.152).

Con respecto al primer rasgo, el velo de la ignorancia excluye todo conocimiento acerca de las probabilidades. "Las partes no tienen ninguna base para determinar la naturaleza probable de su sociedad, ni de su lugar en ella. No tienen por tanto bases para el cálculo de probabilidades"

Con respecto al segundo rasgo, plantea que como el carácter prioritario de la libertad está garantizado a todas las personas desde la posición inicial y es considerado por todos como principal, inviolable y necesario para el desarrollo personal, por tanto, esta prioridad implica que las personas no desean obtener mayores ganancias en detrimento de las libertades iguales básicas. El mínimo asegurado para los dos principios no es cosa que las partes deseen poner en peligro en pro de mayores ventajas económicas y sociales.

Finalmente, con respecto al tercer rasgo, se concreta cuando se asume que otras concepciones de la justicia pueden conducir a instituciones que las partes considerarían intolerables. Por ejemplo, Rawls plantea que bajo ciertas circunstancias

el principio de utilidad en cualquiera de sus formas, justifica si no la esclavitud y la servidumbre, al menos sí algunas infracciones graves contra la libertad en pos de mayores beneficios sociales.

De esta manera, algunas concepciones de la justicia pueden permitir consecuencias que las partes no están dispuestas a aceptar; de esta manera disponiendo de la alternativa de los dos principios de la justicia que aseguran un mínimo satisfactorio, parece insensato, si no irracional, que las partes corran el riesgo de que estas condiciones no se realicen.

Después del anterior planteamiento, Rawls demuestra la compatibilidad entre la regla maximin y la elección racional de los dos principios de la justicia, siendo un medio útil para sustentar de esta manera el principio de la diferencia en el que se tiene una mayor consideración por quien esté en la situación menos favorecida, es decir, se da un máximo a quien se halla en una situación de mínimo.

Rawls resalta que con base en estos principios las grandes instituciones como constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales (protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción, la familia monogámica). son las que definen los derechos y deberes del individuo e influyen en sus perspectivas de vida, es decir, sobre lo que pueden esperar hacer y sobre lo que efectivamente hagan; por lo tanto, es en la estructura básica de la sociedad donde se deben aplicar prioritariamente los principios de justicia social. (Rawls, 1995, p.257).

Rawls refiriéndose a las expectativas, pone el ejemplo de mayores perspectivas otorgadas a los más aventajados que actúan como estímulos para mejorar las expectativas de los menos aventajados, cita el caso en que mayores expectativas dadas a los empresarios los estimula para hacer cosas que aumenten las expectativas de la clase laboral. (Rawls, 1995, p.83).

Así sus mejores perspectivas actúan como incentivos que harán más eficaz el proceso económico, permitirán innovaciones, etc. En este caso, si sus expectativas fueren disminuidas, descenderían las expectativas de los menos aventajados, en este caso los obreros.

En este sentido, con la intención de tratar socialmente igual a todas las personas y proporcionar igualdad de oportunidades, la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tengan menos dones naturales y a quienes estén en posiciones sociales menos favorecidas.

Esto en dirección hacia la igualdad, por ejemplo, podría destinarse mayores recursos para la educación de los menos inteligentes que para los más dotados, al menos durante los primeros años escolares. La distribución natural no es ni justa ni injusta, como tampoco es injusto que las personas nazcan en una determinada posición social, estos son solo hechos naturales, lo que puede ser justo o injusto es el modo en que las instituciones actúan con respecto a estos hechos. (Rawls, 1995, p. 104).

Finalmente, para establecer una concepción completa de lo justo, las partes en la posición original, habrán de escoger en un orden definido, no solo una concepción de la justicia sino también principios para cada uno de los conceptos básicos subsumidos bajo el concepto de lo justo.

Rawls continuando con su explicación teórica, plantea que existen unas circunstancias en que la justicia aparece como una necesidad y estas condiciones normales aparecen cuando la cooperación humana es tanto posible como necesaria.

Aunque la sociedad sea una asociación para beneficio de todos sus miembros, está caracterizada por una identidad de sus miembros y un conflicto de intereses. Hay una identidad entre los miembros de esta asociación ya que la cooperación es más ventajosa para la vida de todos que la que pudiera tener cada quien viviendo de sus propios esfuerzos.

Existe también un conflicto de intereses, ya que las personas no son indiferentes a la distribución de los beneficios producto de la cooperación, entendiendo que las personas racionales con la intención de perseguir sus fines prefieren una participación mayor en los dividendos que una menor. En consecuencia, será necesaria pues una elección de principios que rijan las distribuciones correctas de ventajas sociales. Son estas exigencias las que definen el papel de la justica, y las condiciones que dan origen a estas necesidades son las circunstancias de la justicia.

Este autor plantea que hay dos condiciones de la justica, en primer lugar, la condición de la escasez moderada enmarcada en las circunstancias objetivas que hacen posible y necesaria la cooperación humana. Esta se puede explicar así: muchos individuos coexisten en un mismo territorio geográfico, son semejantes en sus capacidades físicas y mentales, en el sentido de que ninguno de ellos puede dominar al resto, siendo vulnerables a los ataques y viendo amenazados sus planes por la fuerza conjunta de los otros. (Rawls, 1995, p.127).

Además, esta circunstancia se extiende a otras situaciones, por ejemplo, con respecto a los recursos. Una situación donde los recursos naturales y no naturales no son tan abundantes como para que la cooperación sea innecesaria, y, por otro lado, las condiciones no son tan duras como para que cualquier intento de cooperación fracase inevitablemente. Aquí mientras todos los acuerdos mutuamente ventajosos son factibles, los beneficios que producen se quedan cortos frente a las demandas planteadas por los hombres, por eso la necesidad de hacer acuerdos. (Rawls, 1995, p.127)

En segundo lugar, está la condición del conflicto de intereses enmarcada en las circunstancias subjetivas, es decir, los aspectos de los sujetos que participan en la cooperación. Aunque las partes en términos generales tienen necesidades e intereses semejantes, tienen también sus propios planes de vida. Estas concepciones de lo que es bueno los llevan a tener diferentes propósitos y formular exigencias conflictivas acerca de los recursos naturales y sociales disponibles

De este modo las circunstancias de justicia se dan siempre que en condiciones de escasez moderada las personas presentan demandas conflictivas ante la división de las ventajas sociales. La justicia es la virtud de la práctica, allí donde existen intereses competitivos, y cuando las personas se sienten facultadas para hacer valer sus derechos una frente a otras. (Rawls, 1995, p.127)

Rawls aclara que, con esto, no busca exponer ninguna teoría particular de la motivación humana, solo busca reflejar la descripción de la posición original, dilucidar las relaciones de los hombres entre sí, y las relaciones que se constituyen en el escenario de la justicia.

#### 2. Michael Walzer

# 2.1. La idea general de justicia.

Ningún tipo de estado y forma de sociedad hace que sus miembros sientan una igualdad con respecto a la justicia. La forma en que los individuos desarrollan sus roles son diversas, y muchas más las concepciones de justicia que se desean en estas interacciones.

Es, entonces, equivocado pensar en un mundo sin desigualdades, puesto que estas hacen parte de esa manera en que los individuos van asumiendo posiciones en determinada sociedad. (Walzer, 1993, p. 10).

Una sociedad de iguales, sería un mundo de falsas apariencias donde los individuos, de hecho, no siendo iguales entre sí, estarían obligados a verse y actuar como si lo fueran. Y el cumplimiento de falsedades tendría que ser vigilado por una elite o vanguardia cuyos miembros a su vez, simularían en realidad no existir (Walzer, 1997, p. 10).

Todos los seres humanos nacen y se desarrollan en circunstancias particulares. Algunos individuos han heredado privilegios ya sea por la familia, riqueza heredada, educación, poder, los cuales permiten ciertas ventajas con respecto a otros. La propuesta de Walzer tiene como propósito "describir una sociedad donde ningún bien social sirva o pueda servir como medio de dominación" (Walzer, 1997, p. 11).

Aunque el autor no plantea los pasos para este logro, no la ve como una utopía; más bien, señala que primero debe haber buena comprensión compartida y practicable, la cual sea adaptable a todos los aspectos sociales.

Entre tanto, un igualitarismo político no se debe entender tan literal y, menos aún, desde una concepción universalista; sino más bien, desde una concepción pluralista

de los bienes sociales, un ejemplo de lo anterior, es el de los derechos humanos, uno de los cuales, es el derecho a la vida y a la libertad. (Walzer, 1997, p. 9).

No obstante, dice Walzer que:

El afán de articular un planteamiento completo de la justicia o una defensa de la igualdad mediante la multiplicación de los derechos, pronto convierte en una farsa aquello que va multiplicando. Decir que los individuos tienen derecho a poseer lo que a nosotros se nos ocurra que deben poseer, no es decir gran cosa. (Walzer, 1997, p. 20).

Ciertamente los individuos poseen derechos no solo acerca de la vida y de la libertad, pero estos no son resultado de nuestra común humanidad; son resultado de una concepción compartida de los bienes sociales, su carácter es local y particular (Walzer, 1997, p.13).

Walzer, considera que la autonomía tiene una significación social, pues un bien social posee un valor determinante en todas las esferas de la distribución, los cuales en ocasiones son monopolizados, lo que representa que estos bienes pierdan la significación social, ya que el monopolista los posee y controla con el fin de explotar su predominio. (Walzer, 1997, p.24).

Los bienes dominantes pueden ser oportunidades, poderes y reputación y tienden a ser controlados por los más fuertes, lo cual lleva a haya gente que piensen que el control de los mismos no sea un asunto de justicia sino de usurpación. (Walzer, 1997, p.26)

Algunas razones expuestas como exigencias de quienes se sienten víctimas de injusticia son: en primer lugar, que "la pretensión de que el bien dominante, sea cual fuere, sea redistribuido de modo que pueda ser igualmente, o al menos más ampliamente compartido". (Walzer, 1997, p.26).

En segundo lugar, "la pretensión de que se abran vías para la distribución autónoma de todos loes bienes sociales". Finalmente, en tercer lugar, "la pretensión de que un nuevo bien, monopolizado por algún nuevo grupo reemplace al bien actualmente dominante". (Walzer, 1997, p.26).

#### 2.2. El enfoque de la justicia en Walzer.

La justicia distributiva es una idea extensa que lleva hasta la reflexión filosófica de la totalidad del mundo de los bienes, pues la sociedad humana es esencialmente una comunidad distributiva, los hombres se asocian con el fin de compartir, dividir e intercambiar. (Walzer, 1997, p. 19).

Muchas ideologías y consideraciones políticas justifican y hacen valer distintas formas de distribución respecto a los diferentes bienes como la pertenencia, el poder, el honor, la riqueza, el trabajo, las recompensas, los castigos, la atención médica, la vestimenta, etc. (Walzer, 1997, p. 26).

Sin embargo, no existe una vía de acceso única en cuanto a los procedimientos distributivos, señala Walzer que el mercado no ha sido nunca un sistema distributivo completo, ni el dinero ha servido para poder comparar todo lo que se quiera. No ha habido un único criterio para controlar las distribuciones, ni un único conjunto de agentes tomando esas decisiones. (Walzer, 1997, p. 38).

Ningún poder estatal ha podido regular completamente todos los esquemas de compartir, dividir, e intercambiar. En vista de que nunca ha habido un criterio único o un conjunto único de criterios interrelacionados para toda distribución, ha habido muchas invocaciones dispares entre grupos de toda clase, abogando por criterios de mérito, de cuna y de sangre, de amistad, de necesidad, de libre intercambio, de libertad política, de decisión democrática, etc. (Walzer, 1997, p. 30).

En este sentido, Walzer señala que la búsqueda de una unidad que denote un único criterio distributivo, como el caso de bienes universales, es el supuesto filosófico más profundo desde platón hasta el presente en la mayoría de filósofos que han escrito sobre la justicia. (Walzer, 1997, p. 132).

Bajo estas consideraciones, aboga mejor por una comprensión desde la sociedad misma y no desde supuestos filosóficos abstractos, enmarcados en hombres y mujeres idealmente racionales que escogerían un sistema distributivo.

El problema se debe centrar en las particularidades de la historia, de la cultura y de la pertenencia a un grupo. En este propósito, la justicia como una construcción humana, genera dudas en cuanto a que pueda ser realizada de una sola manera, por esta razón, hay que empezar dudando de la hipótesis filosófica estándar.

En efecto los principios de la justicia son en sí mismos plurales en su forma, que bienes sociales distintos deberían ser distribuidos por razones distintas, en arreglo a diferentes procedimientos y por distintos agentes, y que todas esas diferencias derivan de la comprensión de los bienes sociales mismos, lo cual es producto inevitable del particularismo histórico y cultural. (Walzer, 1997, p. 34).

De acuerdo a lo anterior, en cuanto a la distribución, centrándose en que la gente concibe y crea bienes, que después distribuyen entre sí. La concepción y la creación de los bienes preceden y controla la distribución, los bienes no aparecen en las manos de los agentes distributivos para que los repartan conforme un principio general, sino que las formas de distribución son configuradas conforme a concepciones compartidas acerca de qué y para qué son los bienes.

Walzer, en la intención de explicar y delimitar el pluralismo de las posibilidades distributivas, aboga por la necesidad de una teoría de los bienes, que resume en seis proposiciones: (Walzer, 1997, p. 21).

En primer lugar, todos los bienes que la justicia distributiva considera son bienes sociales, no son ni han de ser valorados por sus peculiaridades exclusivas. Los bienes en el mundo tienen significados compartidos porque la concepción y la creación son procesos sociales. Por la misma razón los bienes tienen distinta significación en distintas sociedades.

En segundo lugar, los individuos asumen identidades concretas por la manera en que conciben y crean - y luego poseen y emplean los bienes sociales. En tercer lugar, no existe un solo conjunto de bienes básicos o primarios concebible para todos los mundos morales y materiales.

En cuarto lugar, es la significación de los bienes lo que determina su movimiento. Los criterios y procedimientos distributivos son intrínsecos no con respecto al bien en sí mismo, sino con respecto al bien social. Si comprendemos qué es y qué significa para quienes lo consideran un bien, entonces comprendemos cómo, por quién y en virtud de cuáles razones debería de ser distribuido. En quinto lugar, los significados

sociales poseen carácter histórico, al igual que las distribuciones, estas cambian a través del tiempo.

Finalmente, la sexta proposición se basa en que cuando los significados son distintos, las distribuciones deben ser autónomas. Todo bien social o conjunto de bienes sociales constituye una esfera distributiva dentro de la cual solo ciertos criterios y disposiciones son apropiados.

## 2.3. La justicia y su relación con lo político.

Walzer, encuentra que los requisitos de la justicia distributiva están sujetos a decisiones políticas, en donde, la justicia política, o democracia, se constituye en la forma más inmediata de justicia, "siempre con relación a unas concepciones o unos modos de entender compartidos que se hayan desarrollado a través de unos procesos sociales más profundos" (Walzer, 2010, p. 128), de ahí, la necesidad del debate político abierto que suscite discusiones públicas sobre dichos requisitos.

En este sentido, el primer requisito de la justicia distributiva corresponde a la necesidad de una infraestructura económica, social y cultural compartida, esto es, "un sector público que amplíe el alcance de nuestras vidas privadas y, al mismo tiempo les dé cierta forma determinada: carreteras, puentes, transportes públicos, parques nacionales, sistemas de comunicación, escuelas, museos, etc.) (Walzer, 2010, p. 114).

En vista de que los fines sociales de las infraestructuras están centrados en que los ciudadanos puedan participar en las actividades socialmente necesarias o valoradas, dejar dichas infraestructuras bajo la tutela de entes privados, tiene como consecuencia la exclusión de algunos ciudadanos de la participación en los modos de vida socialmente deseables como también el debilitamiento del proceso democrático a través del cual se establecen las prácticas comunes. (Walzer, 2010, p. 115).

En el momento en que el Estado no se hace ya cargo de la infraestructura pública, sino que la relega a otros, pasará a ser un mero regulador en la seguridad y en los costes de los usuarios a través del poder judicial, pero perderá el control más decisivo, teniendo en cuenta que si a los operadores privados en algún momento, no les

satisface los márgenes de beneficios, no tardarían en pedir algún tipo de subsidio estatal. (Walzer, 2010, p. 116).

Ante lo cual el poder legislativo estaría obligado a ceder ya que los "nuevos propietarios" prestan servicios esenciales, que afectan directamente la vida de las personas, "pues determinan pautas de desarrollo, poblamiento y trabajo, así como pautas de desplazamiento y esparcimiento" (Walzer, 2010, p. 116). Asimismo, las ganancias obtenidas se invertirán según el criterio de los propietarios, con lo cual las determinaciones sobre nuevas infraestructuras estarán sujetas al criterio de los nuevos operadores. En consecuencia, las decisiones tomadas desde lo privado "afectan a las vidas de las personas que los propietarios no conocen y a las que jamás consultarán su decisión" (Walzer, 2010, p. 116),

Desde las consideraciones anteriores, Walzer, aboga por un Estado que se ocupe de la infraestructura pública determinando su construcción y su reparación a través de un proceso democrático que dé cuenta de cuáles son las actividades más valoradas por la sociedad, de lo contario se genera una injusticia política, una ausencia de democracia capaz de generar injusticias de otro tipo.

De otro lado, el segundo requisito de la justicia distributiva es un sistema de provisión comunitaria, en el cual el punto de partida sea un Estado de bienestar, en el cual las cuestiones de que se ocupa dependan "de la cultura política local y de la concepción compartida de la vida social que allí se tenga" (Walzer, 2010, p. 118), aunque en el Estado de bienestar de Walzer hace énfasis en el bienestar físico y la longevidad de sus ciudadanos.

En este propósito, el Estado puede adoptar múltiples formas, teniendo en cuenta las diferencias locales, es decir, privilegiando diferentes tratamientos y procedimientos según sea el caso, sin desconocer, la existencia de los derechos sociales para todos que "tienen su origen en una vida social compartida y participan del carácter aproximado y ágil de esa vida". (Walzer, 2010, p. 118).

Cabe agregar que existen críticas hacia el Estado de bienestar por considerar que genera una población con una actitud de dependencia, sin embargo, para Walzer "haríamos mejor en decir que, tras prolongadas batallas políticas, el conjunto de los ciudadanos ha acabado por concebir el Estado democrático como una empresa

cooperativa y por afirmarse como reclamantes de los frutos de dicha empresa" (Walzer, 2010, p. 120).

En este sentido, la finalidad del Estado deber ser sostener por igual las vidas de las personas y garantizar un bienestar mínimamente aceptable de todos sus ciudadanos, por tanto, aunque hubiera un momento social difícil en que el pueblo decidiera rebajar la provisión comunitaria, esa finalidad continuaría siendo la misma, y en este caso, la reducción tendía que salvaguardar la posición de los ciudadanos más débiles, en consonancia con el principio de diferencia de Rawls.

De esta manera, al establecerse que el primer compromiso del Estado de bienestar, es no permitir que se haga nada hasta que se asegure la posición de los más débiles, surge la idea de una "red de seguridad" donde lo que se entienda por un nivel de seguridad aceptable estará abierto al debate público, sin embargo, entendiendo que " la seguridad es un término relativo que ha de ser entendido en conjunción con los valores de la sociedad y con las expectativas comunes de sus miembros" (Walzer, 2010, p. 120).

En tercer lugar, está el requisito de la justicia distributiva centrado en la igualdad de oportunidades, en donde el grupo de oportunidades a igualar solo es posible decidirlo políticamente, con base en un conjunto particular de valores y concepciones culturales. (Walzer, 2010, p. 122).

En el caso actual de los Estados unidos, hay tres bienes sociales centrales que requieren de igualdad de oportunidades; el primero, se refiere al cargo, y comprende tanto las administraciones públicas como las profesiones; el segundo, corresponde al dinero, o al poder del mercado; y el tercero corresponde al poder político. (Walzer, 2010, p. 122).

Las restricciones de lo que las personas puedan hacer con los cargos, la riqueza y el poder, hace que estos bienes sean menos "buenos" para las personas que tratan de conseguirlos u ocuparlos, teniendo en cuenta que en un contexto en el cual quienes ostentan ilimitadamente estos bienes, tienen la potestad para impedir que los demás los obtengan. (Walzer, 2010, p. 123).

Asimismo, al existir tanto en juego, la competencia por dichos bienes se puede tornar feroz, en donde emerge un comportamiento agresivo de quienes luchan por los bienes, y la resignación de quienes no pueden hacerlo. En este contexto, "es más fácil tener éxito y menos desastroso fracasar cuando los bienes están limitados, no en cuanto a su número sino en cuanto a su valor" (Walzer, 2010, p. 122).

De este modo, Walzer, aboga por una sociedad en la cual "ganar no genere arrogancia y dominación, y perder no provoque servilismo y sometimiento; en la que los ganadores y los perdedores puedan imaginarse a sí mismos situados en posiciones intercambiadas" (Walzer, 2010, p. 124). En última instancia, afirma, esta es la experiencia real de la política democrática.

Por las razones anteriores, la igualdad de oportunidades no funcionará en tanto no se reduzcan los privilegios que genera poseer determinados bienes, y por consiguiente ser deseados a cualquier costo por las personas que no los poseen y a su vez, defendidos agresivamente por sus titulares. (Walzer, 2010, p. 124).

Finalmente, el cuarto requisito de la justicia distributiva es una democracia fuerte, entendida como el poder político disponible para los ciudadanos, y allí "dondequiera que el ejercicio del poder adopte formas políticas, dondequiera que tal ejercicio sea sostenido, serio y extenso, este debe estar sujeto a las reglas distributivas de la política democrática". (Walzer, 2010, p. 125).

En este contexto, en la actualidad, específicamente en el ámbito del mercado en el seno de las sociedades capitalistas, es evidente la necesidad de no excluir más del control democrático a los empresarios y los propietarios como se ha hecho históricamente. En este sentido, la separación entre la economía y la política se tiene que reconsiderar a la luz de las reflexiones sobre la justicia que exige el poder democrático, centradas en temas como los sindicatos, la plusvalía y las regulaciones económicas. (Walzer, 2010, p. 125).

## 3. Nancy Fraser.

# 3.1. Del encuadre "westfaliano" de la justicia a la necesidad de otra concepción.

En el siglo XX, predominantemente quienes hacían reivindicaciones de justicia, independientemente de las diferentes corrientes políticas, lo hacían desde una concepción distributiva "que equiparaba la justicia social con una asignación imparcial de los bienes divisibles, normalmente de naturaleza económica" (Fraser, 2008, p. 18).

Este presupuesto era compartido por la socialdemocracia del primer mundo, el comunismo del segundo y el desarrollismo del tercero. Además, aparte de esta manera compartida de entender la justicia, todos daban por sentado que la justicia, se debía aplicar dentro del Estado territorial, es decir, entre conciudadanos, lo cual Fraser denomina como un marco "westfaliano" de la justicia. (Fraser, 2008, p. 17).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, y en vista de que en la socialdemocracia que estuvo en auge en el primer mundo, las discusiones de justicia se trataban en términos de relaciones entre ciudadanos circunscritos a un debate público nacional, lo cual presuponía una concepción de la justicia denominada por Fraser como el *marco westfaliano-keynesiano*. (Fraser, 2008, p. 31).

En este contexto, los dos grupos predominantes de reivindicaciones de la justicia están centrados en la distribución y en el reconocimiento. El primer grupo se refiere a injusticias dadas en la estructura económica de la sociedad que comprenden, "la explotación (la apropiación de los frutos del trabajo propio en beneficio de otros); la marginación económica (que se niegue el acceso a trabajos que generen ingresos, en general); y la privación (negación de un nivel de vida material suficiente)" (Fraser, 2006, p. 22).

Mientras el segundo grupo está conformado por reivindicaciones arraigadas en patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, como "la

dominación cultural (ser sometido a patrones de interpretación y comunicación correspondientes a otra cultura y ajenos u hostiles a la propia); el no reconocimiento; y falta de respeto (ser difamado y menospreciado de forma rutinaria en representaciones culturales)" (Fraser, 2006, p. 22).

En el marco "westfaliano-keynesiano", las discusiones sobre las anteriores reivindicaciones de redistribución socioeconómica, y las reivindicaciones de reconocimiento legal o cultural, estaban basadas en la orientación económica keynesiana ajustada al plano nacional, en la cual se abogaba por la eliminación de las desigualdades económicas presentadas dentro del Estado. (Fraser, 2008, p. 32).

Por otro lado, asumiendo el marco político "westfaliano", que distinguía claramente entre el plano nacional del internacional, las reivindicaciones de justicia de reconocimiento se basaban en pedir a los gobiernos nacionales la eliminación de la discriminación y las diferencias entre los ciudadanos, es decir, que abogaban por la reconfiguración de las jerarquías internas de estatus. (Fraser, 2008, p. 32).

En este contexto, las discusiones sobre justicia social giraban en torno al "qué" de la justicia, es decir, "a qué se debían exactamente esos ciudadanos unos a otros" (Fraser, 2008, p. 34). Las reivindicaciones se centraban alternativamente entre la igualdad ante la ley, la igualdad de oportunidades, el acceso a los recursos, y el respeto a participar en la vida política.

Sin embargo, las reivindicaciones centradas en discutir el "qué" de la justicia asumiendo tácitamente el marco "westfaliano-keynesiano", dejaban relegada la discusión sobre el "quién" de la justicia, es decir, quiénes deber ser los sujetos apropiados con derecho a la justicia. En este marco, se daba por supuesto que ese "quién" era la ciudadanía nacional.

Sin embargo, en la actualidad las reivindicaciones y las discusiones sobre justicia social están adquiriendo otro matiz que hace cuestionable e impertinente el marco "westfaliano-keynesiano" como escenario para hacer reivindicaciones de justicia social, por tanto, el "quién" de la justicia y el escenario desde donde se debe partir también está en discusión.

En este sentido, las anteriores consideraciones se deben a que "gracias a una clara conciencia de la globalización y a las inestabilidades políticas que surgieron a la guerra

fría, muchos observan que los procesos sociales que habitualmente configuran sus vidas desbordan los Estados territoriales" (Fraser, 2008, p. 34).

En efecto, se ha vuelto manifiesto que las decisiones a nivel político y económico que se toman en Estados específicos afectan a otros territorios, "como sucede con las actuaciones de las corporaciones transnacionales, los especuladores de los mercados internacionales, y las grandes instituciones inversoras" (Fraser, 2008, p. 34).

También es relevante en este nuevo contexto, el creciente número de organizaciones internacionales, gubernamentales y no, y de opinión pública transnacional cuyos mensajes llegan a todo el mundo gracias a los medios de comunicación y la cibertecnología.

En un escenario mundial en el cual, "Enfrentados al calentamiento global, a la expansión del sida, al terrorismo internacional, y al unilateralismo de la superpotencia" (Fraser, 2008, p. 34), muchas personas, cada vez más, consideran que su vida depende tanto de lo que ocurre en otros Estados territoriales como en el propio.

En este escenario, los movimientos y activistas sociales, ya están haciendo sus reivindicaciones, en otros términos, por ejemplo, las reivindicaciones de redistribución rechazan cada vez más el supuesto de las economías nacionales, centradas en la crítica constante a las corporaciones multinacionales, al empleo mal remunerado en el neoliberalismo, y a cuestionamientos a estructuras de gobernación de la economía global como la OMC (organización Mundial del Comercio) (Fraser, 2008, p. 36).

Asimismo, las reivindicaciones de reconocimiento se hacen cada vez más por encima del Estado territorial, y buscan formar públicos transnacionales para crear una movilización internacional en torno a múltiples exigencias. Por ejemplo, los grupos de activistas transnacionales a favor de los derechos humanos luchan por la creación de nuevas instituciones cosmopolitas, que puedan castigar las violaciones a la dignidad humana en los diferentes Estados del mundo. (Fraser, 2008, p. 37).

Con respecto a este panorama, Fraser concluye que independientemente de si se trata de reivindicaciones de distribución o reconocimiento "las discusiones que solían centrarse exclusivamente en la cuestión de "qué" es debido como materia de justicia a los miembros de una comunidad, giran ahora rápidamente hacia debates sobre

"quién" debe contar como miembro y cuál es la comunidad pertinente" (Fraser, 2008, p. 38).

En consecuencia, en la actualidad, la justicia social debe ser abordada desde dos aspectos, en primer lugar, desde el "qué", centrado en cuestiones sustanciales de primer orden como: "¿cuánta desigualdad económica puede permitir la justicia, cuánta distribución se requiere y de acuerdo con que principio de justicia distributiva?, ¿en qué consiste la igualdad en el respeto, qué tipos de diferencia merecen reconocimiento público y por qué medios?" (Fraser, 2008, p. 38).

En segundo lugar, la justicia es necesario abordarla también desde un segundo orden, que Fraser denomina de *metanivel*, el cual responda a cuestiones como: "¿cuál es el marco adecuado dentro del cual han de tomarse en consideración los problemas de justicia de primer orden?, ¿quiénes son los sujetos apropiados con derecho a una justa distribución o al reconocimiento recíproco en un caos determinado?" (Fraser, 2008, p. 38).

De esta manera, en la actualidad la justicia social se enfrenta a un desafío teórico, y a la necesidad de un nuevo planteamiento conceptual, ya que las anteriores teorías no son apropiadas para responder al doble carácter del problema de la justicia en tiempos de globalización, teniendo en cuenta que estas teorías se centraban exclusivamente en cuestiones de primer orden sobre distribución y reconocimiento y no abordaban las meta cuestiones referentes al marco. (Fraser, 2008, p. 38).

#### 3.2. El enfoque de la justicia de Nancy Fraser:

Fraser, propone un cambio de paradigma para la justicia social que supere el marco westfaliano-keynesiano, pasando a una teoría tridimensional que comprenda una nueva dimensión, a saber, la de la representación centrada en lo político, junto a la dimensión económica de la distribución y la dimensión cultural del reconocimiento, esta nueva conceptualización es denominada por Fraser como una *teoría de la justicia democrática poswestfaliana*. (Fraser, 2008, p. 39).

Una teoría bidimensional de la justicia que abarque tanto la distribución como el reconocimiento, y que fue defendida por Fraser en un planteamiento inicial sobre la justicia (Fraser, 2006), ya no es una comprensión de la justicia para la actualidad.

Como la misma autora lo reconoce, estos dos grandes grupos de reivindicaciones de la justicia eran las únicas dimensiones mientras se daba por supuesto el marco westfaliano-keynesiano. (Fraser, 2008, p. 41).

No obstante, "una vez que la cuestión del marco se ha convertido en tema de impugnación, la consecuencia ha sido que ha hecho visible una tercera dimensión de la justicia, olvidada en mi obra anterior, igual que en la de muchos otros filósofos" (Fraser, 2008, p. 41). Esta tercera dimensión comprende lo político.

La dimensión política de la representación debe entenderse en el sentido de que abarca tres niveles, ya que es desde lo político desde donde se determinan los criterios que van a servir de base para hacer reivindicaciones de distribución y reconocimiento, es decir, "nos dice no solo quién puede reivindicar redistribución y reconocimiento, sino también cómo han de plantearse y arbitrarse esas reivindicaciones". (Fraser, 2008, p. 42).

Significa entonces que, la dimensión política de la justicia basada en la representación, en un primer nivel se centra en los límites de la pertenencia social, es decir, quién cuenta como miembro; aquí se pone de manifiesto la inclusión o la exclusión de la comunidad de quiénes tienen derecho a participar en discusiones sobre reivindicaciones de justicia. (Fraser, 2008, p. 42).

Mientras en un segundo nivel, la cuestión está centrada en el procedimiento, es decir, en las reglas desde la cuales se rigen los procesos públicos de discusión. Aquí se tienen en cuenta las condiciones en las que los que están incluidos como miembros en la comunidad política tratan y definen sus diferencias. (Fraser, 2008, p. 42).

Según se ha visto, es posible plantear en términos de justicia, hasta qué punto son justas las relaciones de representación enmarcándolas en los siguientes interrogantes: ¿excluyen injustamente las fronteras de la comunidad política a alguien que en realidad tiene derecho a la representación?, ¿conceden las reglas de decisión de la comunidad igual participación a todos los miembros en las deliberaciones públicas y una representación equitativa en la adopción de decisiones públicas? (Fraser, 2008, p. 43).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, Fraser, concibe la justicia como paridad de participación, en donde "de acuerdo con esta interpretación democrática

radical del principio de igual valor moral, la justicia requiere de acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social" (Fraser, 2008, p. 39).

En consecuencia, existen tres especies distintas de injusticia, debido a los obstáculos a la paridad participativa. En primer lugar, se encuentra la injusticia distributiva o la mala distribución, en la cual, "las personas pueden verse impedidas de participar plenamente por las estructuras económicas que les niegan los recursos que necesitan para interaccionar con los demás como pares. (Fraser, 2008, p. 39).

En segundo lugar, se encuentra *el reconocimiento fallido* o *la desigualdad de estatus*, en el cual "las personas pueden verse también impedidas de interactuar en condiciones de paridad por jerarquías institucionalizadas del valor cultural" (Fraser, 2008, p. 40).

Finalmente, se encuentra la injusticia política, que se define como representación fallida, que "ocurre cuando los límites políticos y/o las reglas de decisión funcionan injustamente negando a determinadas personas la posibilidad de participar en paridad con otras en la interacción social, incluida la que se da en el terreno político, aunque no solo en este" (Fraser, 2008, p. 43).

En referencia a lo anterior, la representación fallida se da en dos niveles, en primer lugar, está *la representación fallida político-ordinaria*, la cual se refiere a la injusticia producida por los criterios de decisión política que niegan a los individuos que pertenecen a cierta comunidad participar como pares en las discusiones públicas. Es relevante tener en cuenta que esta injusticia es la que habitualmente se ha dado en el marco westfaliano-keynesiano. (Fraser, 2008, p. 44).

En segundo lugar, está la *injusta* delimitación *del marco o el des-enmarque*, en donde la injusticia se produce cuando las fronteras de la comunidad se delimitan de tal forma que alguien queda en absoluto excluido de participar en las discusiones sobre justicia que le competen, teniendo en cuenta que "la consecuencia es un tipo especial de metainjusticia, que niega a estos mismos la posibilidad de presionar con reivindicaciones de justicia de primer orden en una determinada comunidad política. (Fraser, 2008, p. 45).

Este des-enmarque denominado así por Fraser, se convierte para esta autora en una especie de "muerte política", ya que quienes sufren esta injusticia no son personas

en lo que se refiere a la justicia, haciendo énfasis en que el des-enmarque propio de la representación fallida constituye una injusticia que la globalización ha permitido que se haya hecho visible. (Fraser, 2008, p. 46).

Por tato, en tanto no haya una lucha contra el des-enmarque no será posible alcanzar decisiones democráticas de nivel transnacional en cuestiones de justicia, además teniendo en cuenta que al tratar sobre la justicia no se puede evitar asumir un marco de referencia, la dimensión política de la representación cobra relevancia al estar directamente involucrada en cualquier reivindicación de distribución y reconocimiento. (Fraser, 2008, p. 49).

En este mismo sentido, Fraser, hace alusión a un tercer nivel de injusticia política, tomando como referencia las luchas de los activistas y movimientos sociales transformativos, que al abogar por un nuevo marco en la justica, que permita ir más allá del territorio estatal para determinar el "quién", han hecho reivindicaciones de voz y voto, rechazando "el enfoque estándar que estima que el establecimiento del marco es prerrogativa de los Estados y la élites transnacionales" (Fraser, 2008, p. 58).

De esta manera, estas reivindicaciones se centran en la democratización del proceso por el cual se elige y se regula el marco de referencia de la justicia, lo cual genera que al reclamar su derecho a participar en la determinación del "quién", al mismo tiempo están transformando los procedimientos para hacerlos, es decir, están abogando por el "cómo" de la justicia, abriendo la posibilidad del surgimiento de nuevas instituciones de justicia democrática poswestfaliana. (Fraser, 2008, p. 59).

En consecuencia, aparte de las injusticias políticas de primer orden dadas por la privación de la representación político-ordinaria, y las injusticias de segundo orden dadas por el des-enmarque, surge la tercera injusticia relacionada con el "cómo" relacionada con los procesos no democráticos en el establecimiento del marco, es decir, con la ausencia de la paridad participativa a nivel metapolítico. (Fraser, 2008, p. 60).

Este tercer nivel de injusticia es denominado por Fraser como injusticia de *representación fallida metapolítica*, "negando voz a quienes pueden resultar perjudicados en el proceso e impidiendo la creación de foros democráticos en los que las reivindicaciones de aquellos puedan ser vistas y aceptadas" (Fraser, 2008, p. 60).

## 3.3. Los tres focos de la justicia en un contexto de anormalidad.

Sobre las consideraciones anteriores, y en vista del discurso heterogéneo de la justicia en la actualidad, se configura lo que Fraser denomina como justicia anormal, en donde convergen múltiples contendientes, que van desde los reclamantes de nuevas instituciones transnacionales de justicia hasta los que siguen considerando al Estado territorial como marco. (Fraser, 2008, p. 99).

Teniendo en cuenta que hay múltiples posiciones, desde los que consideran que los que deben contar como miembros son grupos y comunidades, hasta los que conciben sólo el respaldo a los individuos, denota que no hay una comprensión compartida en el discurso de la justicia, de ahí la necesidad de encontrar elementos conceptuales para abordar el problema de la justicia en un mundo globalizado. (Fraser, 2008, p. 103).

Por esta razón, Fraser, plantea tres estrategias conceptuales para ayudar a clarificar el panorama actual, que conlleve a una teorización de la justicia anormal, la cual comprende tres focos de anormalidad, a saber, el "qué", el "quién y el "cómo de la justicia". En este propósito, Fraser, examina los tres focos con el fin de hallar claves para pensar y teorizar la justicia en tiempos anormales.

En primer lugar, con respecto al problema del "qué", Fraser, plantea la necesidad de abordarlo desde un enfoque combinado de una ontología social multidimensional con un monismo normativo, es decir, que por un lado, la justicia no solo esté centrada en el aspecto distributivo que era el aspecto normalizador en el anterior marco de la justicia, sino que a través de la inclusión de otras auténticas injusticias, sean tenidas en cuenta las reivindicaciones que no estaban en consonancia con la gramática de la justicia anterior. (Fraser, 2008, p. 120).

De esta manera, esta propuesta teórica, privilegia múltiples formas de reivindicaciones que anulan una interpretación monista del "qué", entendiendo que las reivindicaciones de distribución, reconocimiento y representación constituyen tres visiones distintas del "qué", en la que en cada una se produce una injusticia que no puede ser reducida a las restantes, por lo cual, ninguna puede quedar excluida de la teorización de la justicia en la actualidad. (Fraser, 2008, p. 114).

En este sentido, al admitir múltiples tipos de injusticia, es necesario contar con un principio de conmensuración, con el cual se pueda evaluar diferentes dimensiones sobre el "quién", siendo para Fraser, el principio normativo general de la paridad de participación el más propicio, ya que se privilegiaría una participación en un plano de igualdad a todos los involucrados en la vida social. (Fraser, 2008, p. 114).

Además, una teoría de la justicia, debería estar abierta a incluir cualquier otra dimensión ganada con la lucha social, "de entrada debería practicarse la caridad hermenéutica con los puntos de vista sobre el "qué" de los demandantes, concediéndoles la presunción de inteligibilidad y potencial validez" (Fraser, 2008, p. 114).

En este punto, es necesario tener en cuenta que, si desde el punto de vista de Fraser se acepta una teoría tridimensional de la justicia, comprendida por la distribución, el reconocimiento y la representación, es porque cada una de estas dimensiones ha surgido históricamente de reivindicaciones producto del conflicto social, más que por haberse dado todas juntas al mismo tiempo (Fraser, 2008, p. 115).

En segundo lugar, con respecto al segundo foco de justicia anormal, se encuentra el problema del "quién", el cual debe abordarse desde una propuesta teórica reflexiva y determinativa, es decir, que producto de la crítica, que ha permitido la aparición del concepto de des-enmarque, sea válido impugnar el marco westfaliano; y asimismo permita juzgar con decisión firme sobre las disputas de diferentes "quiénes". (Fraser, 2008, p. 120).

Las reivindicaciones de justicia de los activistas en el nivel metapolítico al considerar que los enmarques de primer orden pueden ser injustos contribuye a que haya una reflexividad necesaria en torno a la justicia anormal. Sin embargo, la reflexión sobre las injusticias de des-enmarque tienen que complementarse con unos medios a través de los cuales se pueda decidir cuándo y dónde se producen realmente las injusticias. (Fraser, 2008, p. 123).

En este propósito, el principio determinativo que puede ayudar a evaluar marcos rivales en un contexto de justicia anormal, es denominado por Fraser como "el principio de todos los sujetos", en donde "todos aquellos que están sujetos a una

estructura de gobernación determinada están en posición moral de ser sujetos de justicia en relación con dicha estructura" (Fraser, 2008, p. 126).

Cabe agregar que, la sujeción debe entenderse en un contexto más amplio, en el sentido de que comprende la condición de estar sujeto al poder, en diferentes tipos de relaciones que no están estrictamente ceñidas a las estatales, sino que involucran también estructuras de gobernación de poder coercitivo transnacional. (Fraser, 2008, p. 127).

Por ejemplo, entre los organismos que regulan la interacción social de poblaciones transnacionales está el caso de los que establecen las reglas de la economía global como la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Monetario Internacional; asimismo, organismos internacionales que regulan los temas medioambientales, el poder nuclear, la salud, y la seguridad policial (Fraser, 2008, p. 127).

Desde esta perspectiva, Fraser, no pretende reemplazar el marco westfaliano por un único "quién" global, sino que en vista de que en la actualidad todos los individuos están sujetos a múltiples estructuras de gobernación, ya sean locales, nacionales, regionales o globales, se hace necesario delimitar diferentes marcos según los diferentes problemas. (Fraser, 2008, p. 129).

En conclusión, "el principio de "todos los sujetos", capaz de distinguir muchos "quiénes" según fines distintos, nos indica cuándo y dónde aplicar un marco o bien otro y, por lo mismo, quién tiene derecho a participar paritariamente con quién en un caso determinado". (Fraser, 2008, p. 129).

Finalmente, en tercer lugar, se encuentra el problema del "cómo", que desde la teoría propuesta por Fraser, se aborda desde un aspecto dialógico y al mismo tiempo institucional, el primer aspecto se refiere a que las cuestiones del marco no se reduzcan a hechos empíricos, sino que hay que contemplar que "las interpretaciones históricas, las teorías sociales y los supuestos normativos, que necesariamente subyacen en las reivindicaciones fácticas, están también sometidos a discusión" (Fraser, 2008, p. 131).

Mientras el segundo aspecto, comprendiendo que el diálogo por sí mismo no contribuye a ninguna solución, aboga por la necesidad de "prever la manera en que el discurso público sobre el "quién" pueda acabar en resoluciones vinculantes" (Fraser,

2008, p. 131), y en este propósito, según Fraser, la opción más pertinente es la creación de una vía institucional formal.

En este contexto, con respecto a la necesidad de evitar posiciones hegemónicas en relación con el discurso de la justicia, Fraser, plantea que la ciencia social normal malinterpreta también a los sujetos de la justicia, ya que tienden a tratarlos como si fueran cosas, "centrados en descubrir los hechos que indican quién está afectado por qué cosa, interpretan a los seres humanos primariamente como objetos pasivos sometidos a fuerzas estructurales". (Fraser, 2008, p. 85).

De esta manera, se está desconociendo el papel central de la autonomía pública, y la libertad de los actores sociales en la elección de las normas que rigen su interacción, así que una teoría de la justicia "sin negar la importancia del conocimiento social, debe rechazar toda sugerencia acerca de que las disputas sobre el "quién" han de ser resueltas por *los tecnócratas de la justicia*" (Fraser, 2008, p. 131).

De otro lado, en vista de que las reivindicaciones de los grupos de la sociedad civil no pueden ser consideradas como suficientemente democráticas para hacer una legitimación del reenmarque de la justicia, ni tampoco tienen la capacidad para garantizar ni convertir sus pedidos en decisiones políticas vinculantes, surge la necesidad de crear nuevas instituciones democráticas globales en donde se puedan discutir cuestiones acerca del enmarque. (Fraser, 2008, p. 133).

Así que, las nuevas instituciones deberían ser receptivas ante las reivindicaciones de la sociedad civil, contar con procedimientos imparciales, sumado a la necesidad de contar con una estructura representativa que garantice la legitimidad democrática, en donde los representantes tengan que rendir cuentas ante la opinión pública.

Si bien, para Fraser, en el caso de que las disputas sobre el enmarque no fueran a desaparecer, y aun que posiblemente no fueran susceptibles de ser resultas definitivamente, su enfoque las contempla como un rasgo reiterativo del aspecto político en un mundo globalizado, "por ello, este enfoque aboga por la formación de nuevas instituciones que den escenario a estas disputas y las resuelvan provisionalmente de una manera democrática en permanente diálogo con la sociedad civil transnacional". (Fraser, 2008, p. 134).

# 4. Amartya Sen.

## 4.1. La idea de la justicia y los enfoques más importantes:

Este autor subraya que la justicia social, aunque ha sido un tema de discusión en todas las épocas, recibió un gran impulso durante la Ilustración europea en los siglos XVIII y XIX, razón por la cual, en este contexto económico y político, surgieron dos enfoques divergentes de razonamiento sobre la justicia.

El primer enfoque es el institucionalismo trascendental, el cual se centra en identificar los esquemas institucionales justos para la sociedad; mientras el segundo, es el enfoque comparativo, basado en las realizaciones sociales suscitadas por las instituciones reales. (Sen, 2010, p. 39).

El primer enfoque tiene dos características específicas, en primer lugar, se centra en una justicia perfecta; y, en segundo lugar, se centra principalmente en que las instituciones sean justas (Sen, 2010, p. 38). Este enfoque en sus diferentes variaciones comprende las obras de autores como Thomas Hobbes, Jean Jacques Rousseau, John Locke, e Immanuel Kant.

Este modelo de pensamiento "contractualita", que está basado en un hipotético contrato social, que es el supuesto resultante de una elección de los miembros de la sociedad con respecto a las mejores instituciones, es lo que configura "la identificación trascendental de las instituciones ideales" (Sen, 2010, p. 38).

De otro lado, el segundo enfoque está basado en el comportamiento real de la gente, en lugar de analizar comportamientos ideales. Este enfoque comprende las obras de autores como Adam Smith, el marqués de Condorcet, Jeremy Bentham, Mary Wollstonecraft, Karl Marx y John Stuart Mill. Estos autores estaban interesados en la eliminación de la injusticia que observaban en el mundo en que vivían.

Resulta oportuno, tener presente que el propósito de la teoría de la justicia que promueve Sen es "esclarecer cómo podemos plantearnos la cuestión del

mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia, en lugar de ofrecer respuestas a las preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta" (Sen, 2010, p. 13). Es evidente entonces, que su propuesta teórica toma como punto de partida las comparaciones basadas en las realizaciones ajustadas a la línea del segundo enfoque. (Sen, 2010, p. 40).

Hechas las consideraciones anteriores, cabe destacar que, de la tradición del institucionalismo trascendental, se deriva la que probablemente, desde el punto de vista de Amartya Sen, es la teoría de la justicia más influyente en la filosofía política moderna, a saber, el enfoque de la justicia de John Rawls, que no solo se ha centrado en las instituciones perfectamente justas sino también en las reglas de comportamiento en contextos morales y políticos. (Sen, 2010, p. 40).

Según se ha visto, Sen, aboga por un replanteamiento de la visión del institucionalismo trascendental, en cabeza de la teoría de John Rawls, ya que esta posición "intenta tan solo identificar las características sociales que no pueden ser sobrepasadas desde el punto de vista de la justicia, y su punto focal no tiene que ver entonces con la comparación entre sociedades factibles" (Sen, 2010, p. 37).

En relación con esto último, Sen, está de acuerdo con el reconocimiento de que las instituciones y las reglas tienen mucha importancia en el proceso de la justicia, "por ser parte esencial del mundo real, pero la realidad efectiva va mucho más allá de la imagen organizacional e incluye las vidas que la gente es capaz o no de vivir" (Sen, 2010, p. 50).

En este orden de ideas, Sen, se considera escéptico frente a la concepción de unos principios únicos de justicia como plantea Rawls en su planteamiento de la posición original, en la cual, bajo un velo de ignorancia las partes eligen los principios de la justicia unánimemente, que son los que finalmente determinarán las instituciones sociales básicas. (Sen, 2010, p. 86).

En efecto, no existe una visión unifocal de la justicia, por eta razón, un punto central en la propuesta de Sen, es el énfasis que le otorga a la habilidad real de las personas – capacidades – para hacer diferentes cosas que valoran, así, por ejemplo, para determinar el éxito humano, es decir, una vida valorada, no se deben tener en cuenta exclusivamente los recursos. (Sen, 2010, p. 283).

Significa entonces, que, desde esta posición, hay una distancia con los bienes primarios de Rawls, el cual los considera como medios de uso, y que han sido estipulados como el indicador principal para evaluar la equidad en la distribución. Por tanto, "a través del reconocimiento explícito de que los medios para la vida humana satisfactoria no son en sí mismos los fines de la buena vida, el enfoque de la capacidad ayuda a conseguir una significativa extensión del alcance del ejercicio evaluativo" (Sen, 2010, p. 284).

En este contexto, un aspecto relevante en el tema de la justicia es el relacionado con los recursos y a su vez, el vínculo con la pobreza, la cual ha sido identificada tradicionalmente con un ingreso bajo. Cabe recordar que en los bienes primarios de Rawls están comprendidos el ingreso y la riqueza.

Ante la situación planteada, la pobreza, a la luz de la teoría de Rawls, tiene reparos desde la perspectiva de Sen, ya que para este "diferentes personas pueden tener muy diferentes oportunidades de convertir el ingreso y otros bienes primarios en características de la buena vida y en el tipo de libertad valorada en la vida humana" (Sen, 2010, p. 284).

En el marco de las observaciones anteriores, la relación entre los recursos y la pobreza está dada por las características particulares de las personas, es decir, por el ambiente natural y social en el cual viven. Según Sen, existen al menos cuatro fuentes de variación en la conversión del ingreso en las diferentes clases de vida que la gente puede vivir. (Sen, 2010, p. 285).

En primer lugar, se encuentran, las heterogeneidades personales, las cuales se refieren a las diversas necesidades de las personas de acuerdo con sus características físicas, relacionadas con la edad, el género, la discapacidad, y la morbilidad. En segundo lugar, las diversidades en el ambiente físico, que tienen que ver con las condiciones ambientales, incluidas las circunstancias climáticas, tales como la temperatura o las inundaciones.

En tercer lugar, están *las variaciones en el clima social*, que tienen que ver con las condiciones sociales, como la atención pública en salud, los servicios de educación pública, la situación de la violencia, y el estado de las relaciones comunitarias.

Finalmente, están *las diferencias en perspectivas relacionales*, las cuales tienen que ver con la forma en que los patrones de conducta establecidos en las diferentes sociedades, condicionan la necesidad de ingreso diferenciado para realizar las mismas actividades.

A lo largo de los planteamientos hechos, Amartya Sen desde su perspectiva teórica, considera que la pobreza real, es decir, basada en las privaciones de capacidades, hace un aporte más integral a la evaluación de la justicia, que el que se puede hacer desde los meros datos.

Este análisis, es vital en la evaluación social de la gestión pública, ya que se pondría de manifiesto ante el escrutinio público problemas aparentemente ocultos, por ejemplo, como en este caso, el problema que afrontan muchas personas para hacer una conversión efectiva de su ingreso, e incluso su reducida capacidad para obtenerlo. (Sen, 2010, p. 287).

## 4.2. El enfoque del desarrollo como libertad:

Durante el siglo XX, en el mundo, ha habido cambios sin precedentes en diversos ámbitos, como el económico, político y social; hay más opulencia que ningún otro tiempo, la democracia se ha convertido en el sistema político predominante, y la esperanza de vida se ha elevado ostensiblemente.

No obstante, en las sociedades actuales indistintamente si son ricas o pobres, persisten muchas privaciones como la pobreza, la insatisfacción de necesidades básicas, la violación de las libertades políticas, y el deterioro medioambiental, por lo cual, la superación de estos problemas es el aspecto central del ejercicio del desarrollo. (Sen, 2000, p. 15).

Amartya Sen, concibe el desarrollo como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos, por esta razón, desde su punto de vista, "el desarrollo consiste en la eliminación de algunos tipos de falta de libertad que dejan a los individuos pocas opciones y escasas oportunidades para ejercer su agencia razonada" (Sen, 2000, p. 16).

En este planteamiento se entiende por agente, "la persona que actúa y provoca cambios y cuyos logros pueden juzgarse en función de sus propios valores y objetivos, independientemente de que los evaluemos o no también en función de algunos criterios externos" (Sen, 2000, p. 35). En consecuencia, el papel de la agencia tiene que ver con la participación del individuo en la vida económica, social y política de su comunidad.

Es evidente entonces, que abordar el desarrollo desde la perspectiva de las libertades humanas, es distanciarse de las posiciones más estrictas del desarrollo, que lo relacionan con el crecimiento del producto nacional bruto, el aumento de las rentas personales, la industrialización, o con los avances tecnológicos.

Los aspectos económicos son muy importantes en su contribución a expandir las libertades de las personas, y sin lugar a dudas son medios valiosos en este proceso, pero la libertad también depende de otros determinantes. Así que, la concepción del desarrollo aquí propuesta, "lleva a centrar la atención en los fines por los que cobra importancia el desarrollo, y no solo en algunos de los medios que desempeñan, entre otras cosas, un destacado papel en el proceso (Sen, 2000, p. 19).

En este propósito, las principales fuentes de privación de libertad son: la pobreza y la tiranía, la escasez de oportunidades económicas, y las privaciones sociales. Esto se refleja, por ejemplo, en la pobreza económica que genera el hambre, la incapacidad de poner remedio a enfermedades tratables, y la falta de vivienda adecuada.

Además, tiene que ver con la mala calidad en los servicios públicos y de atención social, como la falta de agua potable, o la ausencia de programas epidemiológicos y de asistencia sanitaria, sumado al exceso de intervención de los Estados represivos que desconocen las libertades políticas y civiles, que impiden a las personas participar en la vida social, política y económica de su comunidad. (Sen, 2000, p. 20).

Los anteriores aspectos están comprendidos en el marco de lo que Sen denomina, una de las dos razones por las cuales la libertad es fundamental para el proceso del desarrollo, a saber, *la razón de la evaluación*, en donde el progreso se tiene que evaluar de acuerdo al aumento de las libertades de los individuos. Mientras que la segunda razón, es denominada *la razón de la eficacia*, en la cual el desarrollo depende absolutamente de la libre agencia de los individuos (Sen, 2000, p. 20).

La segunda razón, comprende las interconexiones entre los diferentes tipos de libertad y su refuerzo mutuo. Aquí es vital el reconocimiento de que las relaciones entre los diferentes tipos de libertad son empíricas y causales, ya que contribuyen directamente a las realizaciones efectivas de los individuos.

En este sentido, los logros de los individuos dependen de las oportunidades económicas, las libertades políticas, de la salud y de la educación básica. Asimismo, las disposiciones institucionales para aprovechar las oportunidades también dependen de las libertades de los individuos en cuanto a poder participar de las decisiones sociales y públicas que impulsan las oportunidades. (Sen, 2000, p. 21).

En conclusión, este enfoque del desarrollo, considera que la expansión de la libertad de los individuos, es en primer lugar, el fin primordial, y en segundo lugar, el medio principal del desarrollo, denominando al primero, *el papel constitutivo de la libertad*, y al segundo, *el papel instrumental* de la libertad en el desarrollo.

El papel constitutivo de la libertad se refiere a la importancia de las libertades fundamentales y su papel en el enriquecimiento de la vida humana. Entre estas libertades, se encuentran algunas capacidades elementales para poder evitar privaciones como la inanición, la desnutrición, las enfermedades evitables, la mortalidad prematura, o también con el disfrute de libertades relacionadas con la capacidad de leer, escribir, participar en política y poder expresarse libremente. (Sen, 2000, p. 55).

Por otra parte, el papel instrumental de la libertad, está centrado en la forma en que los diferentes tipos de derechos y oportunidades contribuyen a expandir las libertades del individuo en general, es decir, cómo las interrelaciones de los diferentes tipos de libertad ayudan a fomentan el desarrollo.

Por ejemplo, la creación de oportunidades sociales como el fomento de la educación, el fortalecimiento del sistema de salud pública y el desarrollo de la libertad de prensa activa y democrática, pueden contribuir significativamente a reducir las tasas de mortalidad, y esta reducción a su vez puede contribuir a reducir las tasas de natalidad. (Sen, 2000, p. 60).

Sobre la base de las consideraciones anteriores, tomando la promoción y la expansión de las libertades como el punto central en la concepción de una vida buena,

es decir, en la posibilidad de elegir la vida que los individuos tienen razones para valorar, hay una distinción a tener en cuenta, entre las funciones de los individuos que se refieren a las distintas cosas que una persona puede valorar hacer o ser, y la capacidad de los individuos, que comprende las múltiples combinaciones de funciones que un individuo puede conseguir. (Sen, 2000, p. 99).

Significa entonces, que el enfoque de las capacidades permite hacer una evaluación social más detallada en cuanto a una comparación interpersonal, teniendo como base las funciones individuales, ya que se juzgan múltiples aspectos relacionados con las condiciones reales de vida de las personas. Por esta razón, en una evaluación social "insistir en que solo debe haber una magnitud homogénea que valoramos es reducir de manera radical el campo de nuestro razonamiento valorativo" (Sen, 2000, p. 102).

En evidente que no hay un único parámetro homogéneo, como han pretendido algunas teorías que consideran por ejemplo a la renta y la utilidad como el criterio fundamental para hacer comparaciones interpersonales en las evaluaciones sociales, con el cual sea posible juzgar la ventaja total de todas las personas involucradas.

Tal como se ha visto, asumir una evaluación abierta a la pluralidad es asumir que los hombres son criaturas racionales condicionadas en su forma de pensar por sus condiciones de vida específicas, que hace que tengan diferentes demandas y diferentes preferencias a la hora de elegir la vida que tienen razones para valorar. Por esta razón, "la heterogeneidad de los factores que influyen en la ventaja individual es una característica general de la evaluación real" (Sen, 2000, p. 102).

# 4.3. El enfoque de la justicia de Amartya Sen:

Amartya Sen, aboga por una teoría de la justicia centrada en la comparación sobre el avance de la justicia, que supere la perspectiva del contrato social, en el cual hay una suposición de que las personas van a tener un comportamiento previsible al estar ceñidas a unas disposiciones institucionales homogéneas que garantizarían el funcionamiento de la sociedad, posición desde la cual se ignora "las vidas que la gente es capaz de vivir" (Sen, 2010, p. 15).

Por ejemplo, una evaluación comparada del avance de la justicia es posible llevarla a cabo, cuando se hace patente públicamente que algunos cambios en la sociedad reducirían las injusticas, y además hay un empeño por propiciar dichos cambios, enmarcado en actos como la lucha contra la opresión, la protesta contra los precarios sistemas de salud, y el rechazo al hambre y la tortura.

Sin embargo, desde el punto de vista de Sen, en el caso hipotético de que estos cambios se pusieran en práctica, nunca se alcanzaría la justicia perfecta, por esta razón se hace necesario abordar la justicia desde otra perspectiva práctica y teórica que supere esta dificultad. (Sen, 2010, p. 16).

En este propósito, emerge la pertinencia de abordar la justicia y sus principios, desde las vidas y libertades de las personas involucradas, en donde las instituciones, aunque no serán determinantes en la disposición de los principios de la justicia, sí serán tenidas en cuenta como aspecto instrumental en la búsqueda de la misma.

Así que, "las instituciones también pueden ser importantes en facilitar nuestra capacidad para examinar los valores y las prioridades que ponderamos, en especial a través de las oportunidades de discusión pública" (Sen, 2010, p. 17).

Desde las consideraciones anteriores, la libertad es valiosa al menos por dos razones diferentes, a saber, por el *aspecto de oportunidad* y por el *aspecto de proceso*. El primer aspecto tiene que ver con que la expansión de la libertad, permite a las personas tener más oportunidades para lograr las cosas que valoran, "este aspecto de la libertad está relacionado con nuestra destreza para conseguir lo que valoramos sin importar el proceso a través del cual alcanzamos ese logro" (Sen, 2010, p. 258).

El segundo aspecto, se refiere a la importancia que tiene el proceso de elección como tal, donde la oportunidad se define de una manera más amplia a partir del logro de "efectos comprehensivos", siendo necesario "tener en cuenta además la forma en que la persona alcanza la situación de culminación (por ejemplo, si a través de su propia acción o a través de los dictados de otros)" (Sen, 2010, p. 260).

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno recalcar que en el foco de información de la teoría de la justicia propuesto por Sen, en el cual se juzga la justicia y la injusticia en la sociedad, a saber, con base en las libertades, es importante tener en cuenta los criterios para evaluar la ventaja general de las personas en la sociedad, es decir, los

parámetros que permitan definir qué tan aventajado es una persona y de esta manera poder compararlo con las ventajas de los otros.

En el enfoque de la capacidad, "la ventaja individual se juzga según la capacidad de una persona para hacer cosas que tenga razón para valorar" (Sen, 2010, p. 261). Por tanto, desde el punto de vista de la oportunidad, la ventaja de una personas es menor con respecto a otra si tiene menos capacidad, es decir, menos oportunidad real para lograr las cosas que valora ser y hacer.

Significa entonces, que la caracterización de la idea básica de la libertad es necesario evaluarla en el momento de tomar como referencia las capacidades de las personas, en tanto, el concepto de capacidad se vincula muy estrechamente al aspecto de oportunidad de la libertad, visto desde la perspectiva de las oportunidades "comprehensivas" y no solo desde el enfoque de lo que sucede con la culminación" (Sen, 2010, p. 262).

Además, en cuanto a las pretensiones y el alcance del enfoque de la capacidad, este no dispone de unos criterios estrictamente delimitados, a modo de fórmula para determinar el tipo de información a utilizar en el juicio y la comparación de las ventajas generales de los individuos. "El enfoque de la capacidad es un enfoque general, cuyo foco es la información sobre las ventajas individuales, juzgadas desde el punto de vista de la oportunidad y no de un diseño específico sobre la mejor organización de la sociedad" (Sen, 2010, p. 262).

Por esta razón, el enfoque de la capacidad, el cual evalúa las disparidades sociales desde la desigualdad de las capacidades, no propone directrices específicas ni planes de acción preconcebidos para la toma de decisiones políticas, es necesario mejor, que a través de la participación de todas las personas involucradas, se genere una discusión sobre cuál debe ser la información específica a tener en cuenta en las decisiones políticas y poner de relieve las consecuencias que estas disposiciones podrían llegar a generar.

Se observa claramente que esta posición aboga por la superación de una larga tradición en economía y filosofía política, que ha considerado que el valor de cada cosa valiosa para las personas debe reducirse y estar en función de una característica

homogénea, como el caso del ingreso y la utilidad, considerados como las únicas cosas buenas y deseables.

Después de lo anterior, para Sen, "los ejercicios serios de evaluación social, no pueden eludir, en una u otra forma, la valoración de diversos objetos que pueden disputarse nuestra atención (además de complementarse entre sí en muchos casos)" (Sen, 2010, p. 270).

En este mismo orden y dirección, surge la necesidad de que la evaluación de la justicia exija un razonamiento relativo y no solo de cómputo, por lo cual emerge la posible importancia del razonamiento público como la base para darle confiabilidad a las valoraciones. "La discusión pública y la deliberación pueden conducir a un mejor entendimiento del papel, el alcance y la significación de las actividades particulares y de sus combinaciones" (Sen, 2010, p. 272).

En vista de la necesidad de hacer juicios éticos sobre las cuestiones de justicia e injusticia, y por tanto de garantizar un razonamiento objetivo, Sen, aclara que en esta búsqueda no hay claridad de hallar juicios invariablemente correctos, sin embargo, tomando como referencia a Hilary Putnam, afirma que este proceso "puede hacerse con transparencia si las cuestiones subyacentes se someten al escrutinio adecuado" (Sen, 2010, p. 70).

En consecuencia, "las exigencias de la objetividad ética, se relacionan en forma estrecha con la habilidad de enfrentarse al razonamiento público abierto, y este a su vez tiene conexiones cercanas con la naturaleza imparcial de las posiciones propuestas y los argumentos en su favor" (Sen, 2010, p. 151).

En este propósito, la imparcialidad abierta, puede y en ocasiones debe acudir a la invocación de juicios fuera del grupo focal en el que se estén evaluando parámetros de justicia, con el fin de evitar prejuicios, al tener disponibles múltiples razones y argumentos, con mayor razón, cuando actualmente hay una interconexión global en múltiples ámbitos. (Sen, 2010, p. 152).

De lo anterior se deriva que el enfoque de la capacidad esté basado en acuerdos limitados, en el cual no hay una lista de capacidades predeterminadas, ni de valores relativos definidos que guíen la acción práctica, al contrario, los criterios con los cuales se juzguen las injusticas serán producto del juicio comparativo personal y público. Esta

situación como afirma Sen "no tiene que alterar de manera fatal la evaluación de la injusticia o la elaboración de las políticas públicas" (Sen, 2010, p. 272).

Cabe resaltar que una amplia variedad de valores relativos no serían obstáculo para juzgar las injusticias y poder generar orientaciones parecidas entre diferentes personas. Por ejemplo, en una evaluación social, es observable que, si hay una atención médica nula, se reducirían las oportunidades para vivir.

Asimismo, es evidente que la desnutrición aguda en los niños afecta sus capacidades cognitivas. Este diagnóstico independientemente de los valores utilizados para hacer juicios, conduciría a una misma conclusión, a saber, la negación manifiesta de la justicia. (Sen, 2010, p. 273).

Con referencia a lo anterior, este enfoque hace énfasis en que la capacidad no es más que una perspectiva pertinente desde la cual se pueden evaluar las ventajas y las desventajas de las personas, y en ningún momento se puede asumir que la igualdad de capacidad es la principal exigencia de la justicia. (Sen, 2010, p. 328).

A pesar de la pertinencia de tomar la capacidad como base de la evaluación del aspecto de oportunidad de la libertad, las capacidades, no pueden imponerse sobre otras perspectivas que conciban otras exigencias de la igualdad, es decir, que las capacidades no son suficientes para evaluar el proceso de la libertad, en el cual las personas deberían determinar los criterios de los procesos equitativos en que se encuentran involucrados. (Sen, 2010, p. 326).

En este sentido, Sen, se refiere a la capacidad como "solo un aspecto de la libertad, relacionada con las oportunidades sustantivas, y no puede prestar adecuada atención a la rectitud y la equidad implicadas en los procedimientos que tienen relevancia para la idea de la justicia" (Sen, 2010, p. 325).

En consecuencia, no se está desconociendo el papel significativo de las capacidades y el papel crítico que pueden llegar a desempeñar en la concepción de una teoría de la justicia, al contrario, pueden ser el aliciente en un escenario plural, en el cual "la búsqueda razonada de un elemento muy importante de la justicia social, que no desplaza todo lo demás, todavía puede tener un papel crucial en la empresa de mejorar la justicia" (Sen, 2010, p. 328).

## **CAPÍTULO II**

## Aplicación del método de la teoría fundamentada

El siguiente capítulo tiene como propósito la aplicación del método de la teoría fundamentada con base en las obras elegidas en este trabajo de los autores John Rawls, Michael Walzer, Nancy Fraser y Amartya Sen. La Teoría Fundamentada:

Se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre si [...] el análisis es la interacción entre los investigadores y los datos. Es al mismo tiempo arte y ciencia. Es ciencia en el sentido de que mantiene un cierto grado de rigor y se basa el análisis en los datos. La creatividad se manifiesta en la capacidad de los investigadores de denominar categorías con buen tino, formular preguntas estimulantes, hacer comparaciones y extraer un esquema innovador, integrado y realista de conjuntos de datos brutos desorganizados. Lo que buscamos al investigar es un equilibrio entre ciencia y creatividad. (Strauss & Corbin, 2002, p.13 - 14)

Es necesario hacer algunas aclaraciones con respecto a la aplicación (aquí) del "método Teoría fundamentada" el cual ofrece cierta libertad creatividad al investigador, lo que le permite visionar en alguna medida el tipo de trabajo que quiere desarrollar, lo que no quiere decir que deba improvisar o alejarse de la realidad, al contrario, el método recomienda que los resultados obtenidos deben tener estrecha relación con los datos estudiados en primer momento.

En este trabajo se deben hacer algunas salvedades comprensibles, sin embargo, no contradicen la aplicación del método. En primer lugar, debido al volumen elevado

de información recolectada (datos), no fue posible organizarlo en este trabajo, pues el número de páginas era muy alto, (para respetar condición número de páginas). El excluir datos trae como consecuencia que el trabajo no tenga toda la rigurosidad del caso. Sin embargo, de lo que se eligió, se trató de aplicar los procedimientos del método adecuadamente. En segundo lugar, los memos, las preguntas, la comparación continua y muestreo teórico; procedimientos con los cuales afloran conceptos y categorías, que a su vez tienen propiedades y dimensiones; igualmente, tampoco fue posible describirlo y explicarlo por ahora, por dos razones 1. habría que hacer otro documento muy extenso, pues si de cada dato aquí descrito se expone detalladamente su desarrollo, el tiempo – límite de entrega – no alcanzaría. 2. En el pequeño marco teórico que se elaborara a partir de este trabajo se referenciara (según numeración) el dato de donde se obtuvo x categoría o argumento, todo con la finalidad de que haya coherencia.

Para ello se tratará de ilustrar tomando como ejemplo el dato 1. Y así explicar cómo fue el proceso con todos los datos. En adelante se señalarán tres tipos de codificación, determinadas así: C. abierta, C. axial y C. selectiva. (Véase metodología)

DATO 1. "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento" (Rawlsa, 1995, p. 17).

### C. abierta:

La justicia como elemento prioritario y análogo a la verdad u objetividad.

El principio de la justicia en las instituciones, un valor base que promueve el orden y lo verdadero.

Los sistemas de pensamiento son reales y justos, cuando se interrelacionan los individuos a partir de la verdad, que es la justicia.

### C. axial

La justicia real es un principio que promueve la objetividad, entre las partes que la comprenden, siendo desarrollada dentro de una colectividad / sociedad.

#### C. selectiva:

La justicia real objetiva.

Ejemplo de dato 1.

### Un memo:

#### 1.Preguntas comparativas

2. Preguntas de un cuándo?, ¿qué ?,¿cómo?, por qué?, Etc.

¿Porque dice que la justicia, es la primera virtud de las instituciones sociales?

Es muy importante como virtud

Le da prioridad

La justicia como algo muy elevado

Un valor relevante en las instituciones

Porque dice que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento

¿Está comparando la virtud con la verdad en los sistemas de pensamiento? si

La virtud es lo bueno, lo correcto.

Entonces los sistemas de pensamiento, que dicen la verdad hacen lo bueno, lo correcto.

Está haciendo una analogía entre las palabras justicia y verdad

Entonces está diciendo que la justicia promueve lo correcto, el bien.

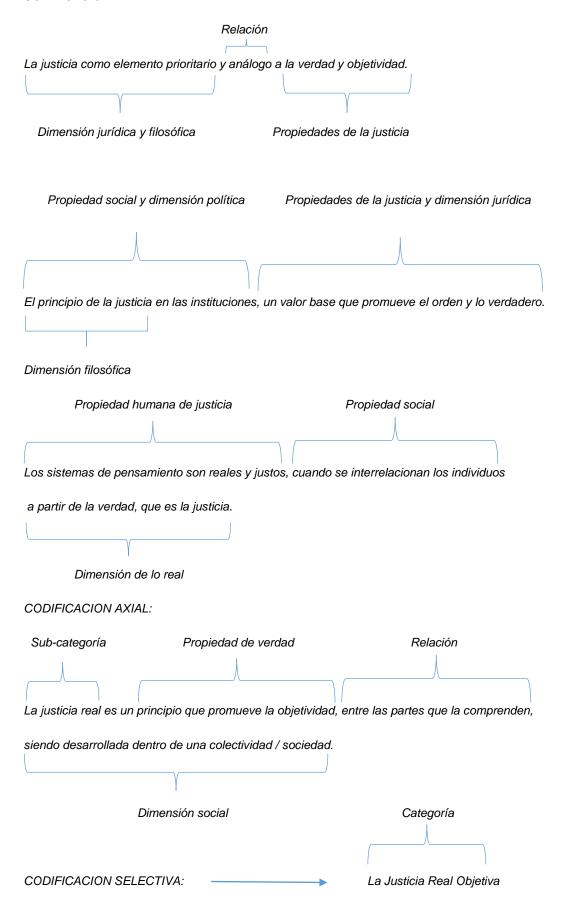
### 3.hipótesis

Si la verdad se entiende por todos como una gran virtud en un sistema de pensamiento, hay objetividad en las valoraciones, pues son reales (del sentido común) lo cual genera orden, transparencia o lo que es real.

### Simultáneamente se va codificando

Dato 1. "La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento" (Rawlsa, 1995, p. 17).

#### **CODIFICACION ABIERTA:**



2. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. (Rawlsa, 1995, p.17)

## C. abierta:

La teoría que opte por la verdad se construye a partir del consenso hacia criterios de justicia.

Al existir la posibilidad de reforma, ajuste o no aceptación de x teoría injusta, implícitamente se establece la opción de una nueva con pautas democráticas.

El hecho de que existan leyes e instituciones funcionales en una sociedad, no significa que haya justicia, estas deben corresponder a las necesidades de todos en la sociedad.

## C. axial:

Se considera un conocimiento teórico como verdadero y justo, cuando se construye con el concurso de todos los miembros de la colectividad.

Las leyes e instituciones producto de decisiones y acciones democráticas de una colectividad siendo consideradas como justas y verdaderas.

Democracia construida por la sociedad y para la sociedad en su conjunto.

## C. selectiva:

Democracia social

3. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta

razón por la que la justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. (Rawlsa, 1995, p.17)

### C. abierta:

La justicia es inherente al individuo como derecho.

El utilitarismo como modelo económico niega la posibilidad de justicia, pues incluye y excluye patrones de bienestar en los individuos.

El incremento del bienestar de unos individuos con respecto al detrimento de bienestar de otros, no es justificable, no hay equilibrio, se acomete injusticia.

### C. axial:

El creer en tener derecho a la justicia no garantiza que en la práctica se evidencie.

El modelo económico de cada sociedad determina formas de bienestar para las personas, así mismo se presentan elementos de justicia e injusticia.

El deseo de mayor justicia en la sociedad se podría fundamentar en el manejo de instituciones económicas pues el dinero y los recursos son los que promueven un mayor bienestar.

### C. selectiva:

Si se tiene el manejo (y no solo el deseo) del dinero y los recursos, son parte de los medios con los que se podría generar bienestar social.

4. "Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales" (Rawlsa, 1995, p.17).

### C. abierta:

En una sociedad justa los derechos son producto de la justicia.

Las libertades son para todos los miembros de una sociedad.

Los derechos no pueden ser objeto de negocio, ni a intereses diferentes a los que a cada individuo tiene derecho.

C. axial:

El fijamiento e invariabilidad de los derechos y libertades de los individuos en una sociedad son garantía de justicia.

C. selectiva:

Derechos y libertades elementos guías en pro de una mayor justicia.

5. Lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor; análogamente una injusticia solo es tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aún mayor. Siendo las primeras virtudes de la actividad humana, la verdad y la justicia no pueden estar sujetas a transacciones. (Rawlsa, 1995, pp. 17-18)

C. abierta:

Se acepta un conocimiento teórico, por la no existencia de uno mejor.

Es posible aceptar una injusticia para evitar una mayor.

La verdad y la justicia, innegociables, virtudes primarias del hombre.

C. axial:

La ignorancia en alguna medida promueve la injusticia, que sería evitable con mayor conocimiento.

El tener virtudes no es suficiente, si no hay un conocimiento de las propiedades de estas.

C. selectiva:

Conocimiento social de verdad y justicia.

6. El papel de los principios de la justicia[...] una sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas [...] un sistema de cooperación planeado para promover el bien de aquellos que toman parte en él[...] Hay una identidad de intereses puesto que la cooperación social hace posible para todos una vida mejor de la que pudiera tener cada uno si viviera únicamente de sus propios esfuerzos. Hay un conflicto de intereses puesto que las personas no son indiferentes respecto a cómo han de distribuirse los mayores beneficios producidos por su colaboración, ya que con objeto de perseguir sus fines cada una de ellas prefiere una participación mayor a una menor[...]los principios de la justicia social: proporcionan un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social [...] una sociedad está bien ordenada no sólo cuando fue diseñada para promover el bien de sus miembros, sino cuando también está eficazmente regulada por una concepción pública de la justicia. Esto quiere decir que se trata de una sociedad en la que: 1) cada cual acepta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia, y 2) las instituciones sociales básicas satisfacen generalmente estos principios y se sabe generalmente que lo hacen [...] una concepción pública de la justicia constituye el rasgo fundamental de una asociación humana bien ordenada. (Rawlsa, 1995, pp.18 -19)

## C. abierta:

El hombre en la sociedad necesita principios que regulen las relaciones, pues hay identidad y conflicto de intereses.

Los principios son creados por todos los individuos de una asociación y así cooperar en la organización social.

La aceptación de los principios es pública tanto para individuos, como para instituciones.

Los principios de justicia son la base con que se promueve una concepción pública de justicia.

C. axial:

Los principios de justicia como elementos ordenadores de la vida en sociedad.

El valor de los principios, se da bajo dos elementos significativos, la pluralidad en su obtención por parte de los miembros y el contexto de concepción publica en que se señalan.

C. selectiva:

Principios democratizadores de consenso público.

7. El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por grandes instituciones entiendo la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales. Así, la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monógama son ejemplos de las grandes instituciones sociales. Tomadas en conjunto, como esquema, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que puede esperar hacer y sobre lo que haga. La estructura básica es el tema primario de la justicia porque sus efectos son muy profundos y están presentes desde el principio. (Rawlsa, 1995, p. 20)

#### C. abierta:

Derechos y deberes son determinados por la estructura básica de la sociedad.

Las instituciones determinan de manera especial la forma de vida de los individuos.

La estructura básica de la sociedad administra las ventajas resultantes de la cooperación social.

## C. axial:

Instituciones ordenadoras de estilos de vida a partir de la asignación de derechos y deberes.

La cooperación social como recurso regido por la estructura básica de la sociedad.

#### C. selectiva:

Administración en cadena de recursos, derechos y libertades, valiéndose de instituciones como garantía de estabilidad social.

8. Una concepción de la justicia social ha de ser considerada como aquella que proporciona, en primera instancia, una pauta con la cual evaluar los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad. [...] sin embargo, con los principios definitorios de las otras virtudes, ya que la estructura básica y los arreglos sociales en general pueden ser eficientes o ineficientes, liberales o no, y muchas otras cosas, además de justos o injustos. Una concepción completa que defina los principios para todas las virtudes de la estructura básica, así como su respectivo peso cuando entran en conflicto, es más que una concepción de la justicia: es un ideal social. Los principios de justicia no son sino una parte, aunque quizá la más importante de tal concepción. A su vez el ideal social se conecta con una concepción de la sociedad, una visión del modo según el cual han de entenderse los fines y propósitos de la cooperación social. (Rawlsa, 1995, p. 22 - 23)

## C. abierta:

El deseo de la justicia social, debe acompañarse de una pauta que oriente el análisis de los recursos distributivos dentro de la sociedad.

Los principios que se definan sobre la justicia, pueden aplicar de forma parcial en algunos aspectos en la interacción social, no en todas las formas de relacionamiento.

Los principios sobre la justicia social, hacen parte del deseo social de un mejor orden.

C. axial:

La medición de recursos distributivos para la justicia social.

Variedad de principios para la justicia social.

El interés común de mejor justicia.

C. selectiva:

Diagnóstico de recursos y planificación de principios, para la justicia social.

9. Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia [...] Para lograrlo no debemos pensar en el contrato original como aquel que es necesario para ingresar en una sociedad particular o para establecer una forma particular de gobierno. Más bien, la idea directriz es que los principios de la justicia para la estructura básica de la sociedad son el objeto del acuerdo original. Son los principios que las personas libres y racionales interesadas en promover sus propios intereses aceptarían en una posición inicial de igualdad como definitorios de los términos fundamentales de su asociación [...] A este modo de considerar lo llamaré justicia como imparcialidad 24. (Rawlsa, 1995, p. 24)

## C. abierta:

La concepción de justicia no es una forma específica de gobierno.

Los principios de la justicia como acuerdo original, no como contrato original.

Los principios, un acuerdo de la voluntad general, esto se llamará justicia como imparcialidad.

### C. axial:

Una concepción de justicia que vincule los diversos intereses de los individuos y que lleve a un acuerdo original.

La justicia como imparcialidad es la voluntad de todos los miembros de una asociación, por lo que su forma de gobierno obedecerá al interés de sus miembros.

## C. selectiva:

Concepción de justicia consensuada.

10. La posición original no está pensada como un estado de cosas históricamente real, y mucho menos como una situación primitiva de la cultura. Se considera como una situación puramente hipotética caracterizada de tal modo que conduce a cierta concepción de la justicia. Entre los rasgos esenciales de esta situación, está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza, etc. Supondré, incluso, que los propios miembros del grupo no conocen sus concepciones acerca del bien, ni sus tendencias psicológicas especiales. Los principios de la justicia se escogen tras un velo de ignorancia. Esto asegura que los resultados del azar natural o de las contingencias de las circunstancias sociales no darán a nadie ventajas ni desventajas al escoger los principios. Dado que todos están situados de manera semejante y que ninguno es capaz de delinear principios que favorezcan su condición particular, los principios de la justicia serán el resultado de un acuerdo o de un convenio justo, pues dadas las circunstancias de la posición original y la simetría de las relaciones entre las partes, esta situación inicial es equitativa entre las personas en tanto que seres morales, esto es, en tanto que seres racionales con sus propios fines, a quienes supondré capaces de un sentido de la justicia. Podría decirse que la posición original es el statu quo inicial apropiado y que, en consecuencia, los acuerdos fundamentales logrados en ella son justos. Esto explica lo apropiado del nombre "justicia como imparcialidad": transmite la idea de que los principios de la justicia se acuerdan en una situación inicial que es justa. (Rawlsa, 1995, p. 25)

### C. abierta:

En la posición original los individuos desconocen parte de su realidad.

La posición original, al ser una situación hipotética, da un sentido de igualdad para todos.

Los individuos ignoran aspectos de su realidad, pero si tienen sentido de justicia.

C. axial:

La posición original como una propuesta individual hacia lo colectivo.

La posición original como instrumento teórico real, con hipótesis irreal sobre el deber ser.

En la posición original desconoce la realidad de intereses egoístas e los individuos.

C. selectiva:

Propuesta de justicia desde lo individual, en pro de un deseo colectivo.

11. Una vez que se piensa que los principios de la justicia surgen de un acuerdo original en una situación de igualdad, queda abierta la cuestión de si el principio de utilidad sería reconocido. A primera vista no parece posible que personas que se ven a sí mismas como iguales, facultadas para reclamar sus pretensiones sobre los demás, conviniesen en un principio que pudiera requerir menores perspectivas vitales para algunos, simplemente en aras de una mayor suma de ventajas disfrutadas por otros. Dado que cada uno desea proteger sus intereses y su capacidad de promover su concepción del bien, nadie tendría una razón para consentir una pérdida duradera para sí mismo con objeto de producir un mayor equilibrio de satisfacción. En ausencia de impulsos de benevolencia, fuertes y duraderos, un hombre racional no aceptaría una

estructura básica simplemente porque maximiza la suma algebraica de ventajas, sin tomar en cuenta sus efectos permanentes sobre sus propios derechos e intereses básicos. Así pues, parece que el principio de utilidad es incompatible con la concepción de cooperación social entre personas iguales para beneficio mutuo. (Rawlsa, 1995, p. 27)

### C. abierta:

Los principios en la posición original de igualdad son incompatibles con el principio de utilidad.

El principio de utilidad sería incompatible con el deseo de un equilibrio de bienestar común.

En una situación de igualdad se distribuyen derechos y deberes, en común acuerdo.

C. axial:

El principio de utilidad se presenta como modelo inadecuado en la posición original.

Por medio de la igualdad en los derechos y deberes se construye el bienestar común.

### C. selectiva:

El principio de utilidad no plantea el bienestar general como prioridad.

12. La posición original es el statu quo inicial apropiado que asegura que los acuerdos fundamentales alcanzados en él sean imparciales. Este hecho da lugar a la denominación de "justicia como imparcialidad". Es claro, entonces, que quiero decir que una concepción de la justicia es más razonable o más justificable que otra, si personas razonables puestas en la situación inicial escogieran sus principios [...] Las concepciones de la justicia deberán jerarquizarse según su aceptabilidad por las personas en tales circunstancias. Así entendida, la cuestión de la justificación se resuelve elaborando un problema de deliberación: tenemos que averiguar qué principios sería racional

adoptar dada la situación contractual. Esto conecta la teoría de la justicia con la teoría de la elección racional. (Rawlsa, 1995, p. 29-30)

### C. abierta:

Se legitima una concepción de justicia por su carácter democrático.

La jerarquía en relación a la más adecuada concepción de justicia, será proporcional con su nivel de aceptabilidad.

La elección de principios surge de la deliberación, es una situación contractual.

#### C. axial:

La idea de inclusión al momento de elaborar la concepción de justicia legitima su papel en pro de todos.

El acuerdo sobre los principios en la contractual se hace base en la participación de todos los miembros.

#### C. selectiva:

Selección de principios con base en una Inclusión deliberativa y contractual legitima.

13. En la justicia como imparcialidad, las personas aceptan por anticipado un principio de igual libertad y lo hacen sin un conocimiento de sus fines más particulares. Convienen, por tanto, implícitamente, en adecuar las concepciones de su bien a lo que requieran los principios de la justicia o, al menos, en no insistir en pretensiones que los violen directamente. Un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no tiene derechos de ninguna especie a este goce [...]Los principios del derecho, y por tanto de la justicia, ponen un límite al número de satisfacciones que tienen valor; imponen restricciones al número de conceptos razonables del bien propio. Al hacer planes y al decidir sobre sus aspiraciones, los hombres han de tomar en cuenta estas restricciones. (Rawlsa, 1995, p. 41 - 42)

## C. abierta:

La prioridad de la escogencia de un principio de igual libertad para todos.

La libertad sería un principio en igualdad para todos.

Al elegir principios de la justicia, se restringen satisfacciones individuales que vayan en contra de las expectativas de todos.

#### C. axial:

El principio de la libertad es fundamental en una asociación.

Al seleccionar las opciones sobre los principios de la justicia, ya antes existen algunos principios que regulan su escogencia; entre ellos, se presupone la igualdad.

### C. selectiva:

La libertad para la igualdad y la igualdad para ser libre.

14. El ideal moral de la justicia como imparcialidad está más profundamente incrustado en los primeros principios de la teoría ética. Esto es característico del punto de vista de los derechos naturales (la tradición contractualista) en comparación con el de la teoría de la utilidad. (Rawlsa, 1995, p. 43)

## C. abierta:

En la justicia como imparcialidad la relación de lo moral y lo ético se refleja en la previa posibilidad del respeto, aceptación e inclusión.

Previamente se da por entendido el derecho de inclusión que tienen las demás personas.

La concepción de justicia como imparcialidad se aproxima a los argumentos de los derechos naturales y menos a los de la teoría de la utilidad.

### C. axial:

La inclusión en una asociación lleva implícito lo ético y lo moral.

La concepción de la justicia como imparcialidad renueva elementos teóricos del derecho natural, como la idea contractual de acuerdos entre todos y para todos.

### C. selectiva:

La justicia como imparcialidad, reconoce lo ético y lo moral, como elementos que surgen y hacen parte también de los derechos naturales.

15. El intuicionismo plantea la pregunta de hasta qué punto es posible dar una explicación sistemática de nuestros juicios acerca de lo justo y lo injusto. Sostiene, en particular, que no puede darse ninguna respuesta constructiva al problema de asignar valores a los principios competitivos de la justicia. Al menos aquí tenemos que confiar en nuestras capacidades intuitivas. El utilitarismo clásico trata también, por supuesto, de evitar el recurso a la intuición. Es una concepción con un principio único, con una pauta última; el ajuste de los valores se resuelve, al menos en teoría, remitiéndose al principio de utilidad [...] no hay nada necesariamente irracional en recurrir a la intuición para resolver las cuestiones de prioridad. Tenemos que reconocer la posibilidad de que no exista un camino para ir más allá de una pluralidad de principios. Sin duda, cualquier concepción de la justicia habrá de apoyarse en alguna medida en la intuición. (Rawlsa, 1995, p. 50 - 51)

### C. abierta:

El intuicionismo presenta juicios casi que inevitables acerca de lo justo y lo injusto.

El utilitarismo se aleja de la intuición, por eso formaliza su juicio único, la utilidad.

El recurso de la intuición, ofrece una pluralidad variada de principios sobre la justicia.

## C. axial:

El intuicionismo se presenta como recurso en la elaboración de diferentes principios sobre la justicia.

El utilitarismo es cerrado y no inclusivo, presenta una visión de justicia inflexible.

### C. selectiva:

Principios de la justicia sobre el Intuicionismo flexible y utilitarismo inflexible.

16. En la justicia como imparcialidad se limita el papel de la intuición de varias maneras [...] El primer punto se conecta con el hecho de que los principios de la justicia son aquellos que serían escogidos en la posición original. Son el producto de cierta situación de elección. Ahora bien, siendo racionales, las personas en la posición original reconocen que deberían considerar la prioridad de estos principios, ya que, si desean establecer de común acuerdo pautas para la adjudicación de sus pretensiones mutuas, necesitarán principios que les asignen valores. No pueden suponer que sus juicios intuitivos acerca de la prioridad habrán de ser, en general, los mismos, y dadas sus diferentes posiciones en la sociedad, seguramente no lo serán. Por eso supongo que en la posición original las partes tratarán de llegar a algún acuerdo sobre cómo habrán de equilibrarse los principios. (Rawlsa, 1995, p. 51)

### C. abierta:

El papel de la intuición es limitado en la justicia como imparcialidad.

Los principios en la justicia como imparcialidad deben tener una asignación de valores, según la prioridad de intereses.

La posición original genera las condiciones con las que se pueda generar un equilibrio en la asignación de los principios de justicia para todos.

### C. axial:

Lo que limita a la intuición en la asignación de valores sobre los principios de la justicia, son los intereses de las partes, que se establecen como prioritarios.

Solo en la posición original (después ya no) se promueve el consenso en la asignación de los principios de la justicia.

#### C. selectiva:

Principios de justicia con base en los intereses compartidos.

17. El objeto primario de los principios de justicia social es la estructura básica de la sociedad, la disposición de las instituciones sociales más importantes en un esquema de cooperación. Hemos visto que estos principios habrán de gobernar la asignación de derechos y deberes en estas instituciones, y que habrán de determinar la correcta distribución de los beneficios y las cargas de la vida social. (Rawlsa, 1995, p. 62)

### C. abierta:

La estructura básica (instituciones) organizadas en pro de los principios de la justicia

La administración de la cooperación social pasa por las instituciones

Derechos y deberes de las personas son valorados y distribuidos por las instituciones

### C. axial:

La estructura básica de la sociedad, regula la distribución de derechos y deberes por medio de principios de justicia

La estructura básica de la sociedad, es ordenadora de la cooperación social

#### C. selectiva:

El objeto de la estructura básica de la sociedad, es administrar la cooperación social.

18. La intención de la posición original es establecer un procedimiento equitativo según el cual cualesquiera que sean los principios convenidos, éstos sean justos [...] para lograr esto supongo que las partes están situadas bajo un velo de ignorancia. No saben cómo las diversas alternativas afectarán sus propios casos particulares, viéndose así obligadas a evaluar los principios únicamente sobre la base de consideraciones generales. Se supone, entonces, que las partes no conocen ciertos tipos de hechos determinados. Ante todo, nadie conoce su lugar en la sociedad, su posición o clase social; tampoco sabe cuál será su suerte en la distribución de talentos y capacidades naturales, su inteligencia y su fuerza, etc. Igualmente, nadie conoce su propia concepción del

bien, ni los detalles de su plan racional de vida, [...] supongo que las partes no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Esto es, no conocen su situación política o económica, ni el nivel de cultura y civilización que han sido capaces de alcanzar [...] Estas amplísimas restricciones al conocimiento son apropiadas en parte porque entre las generaciones y dentro de ellas se plantean cuestiones de justicia social, por ejemplo, la cuestión de cuál es la cantidad de ahorros apropiada o la cuestión de la conservación de los recursos naturales y del medio natural. (Rawlsa, 1995, p. 135 - 136)

#### C. abierta:

La posición original como punto de igualdad en la elección de principios.

El hipotético desconocimiento (al momento de la elección de principios) sobre la vida y el entorno genera cierta igualdad en la interpretación del papel de la justicia.

En este caso para la elección de principios en el momento de la búsqueda de justicia social, es importante restringir muchos conocimientos que explican desigualdades.

C. axial:

La posición original como consenso hipotético.

Ignorar las desigualdades para construir igualdad.

C. selectiva:

Consenso hipotético de igualdad.

19. "Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás" (Rawlsa, 1995, p. 67).

### C. abierta:

Las libertades básicas son derechos para cada uno de los miembros de una sociedad.

La libertad es igual para todos los miembros de la sociedad.

Las libertades de unas personas se ajustan a las libertades de otras dentro de la sociedad.

C. axial:

Las libertades como la base para la igualdad de los individuos dentro de la sociedad.

La libertad de un individuo en una asociación empieza por respetar las libertades de los demás.

C. selectiva:

La libertad plural.

20. "Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean tanto a) para el mayor beneficio de los menos aventajados, como b) ligadas con cargos y posiciones asequibles a todos en condiciones de justa igualdad de oportunidades "(Rawlsa, 1995, p. 88).

C. abierta:

Si hay desigualdades están deben ser a favor de los menos aventajados dentro de la sociedad.

La igualdad de oportunidades sobre cargos y posiciones debe ser posible para todos

C. axial:

La desigualdad es probable solo en favor de los menos afortunados dentro de la sociedad

C. selectiva:

La igualdad desigual justa

21. Una característica esencial de una sociedad bien ordenada, aquella que podamos relacionar con la justicia como imparcialidad, es que todos sus ciudadanos respaldan este concepto basándose en lo que ahora llamamos

una doctrina comprensiva filosófica. Todos los ciudadanos aceptan, como enraizados en esta doctrina, sus dos principios de justicia. De manera semejante, en la sociedad bien ordenada que se ve asociada al utilitarismo ciudadanos suscriben, generalmente, ese punto de vista como una doctrina comprensiva filosófica; de ahí que acepten el principio de utilidad. Aunque no se analiza en mi Teoría de la justicia la distinción entre una concepción política de la justicia y una doctrina comprensiva filosófica, una vez que se ha planteado esta cuestión queda claro, a mi parecer, que el texto considera tanto a la justicia como imparcialidad y al utilitarismo como doctrinas comprensivas. (Rawlsb, 1995, p. 11)

#### C. abierta:

La justicia como imparcialidad se plantea de forma doctrinaria como el utilitarismo.

La justicia como imparcialidad y el utilitarismo son doctrinas comprensivas.

La justicia como imparcialidad es una concepción política de la justicia.

### C. axial:

El papel de la justicia como imparcialidad es propiamente político, plantea una posición ideológica de poder, por lo tanto, proselitista.

La justicia como imparcialidad es una concepción política de la justicia, un ideal como proyecto político que se expresa a través de la generación de principios.

## C. selectiva:

La justicia y la imparcialidad son sinónimos, que fundamentan un modelo político.

22. Una sociedad democrática moderna se caracteriza no sólo por la pluralidad de doctrinas comprensivas, ya sean religiosas, filosóficas y morales, sino también porque ese conjunto de doctrinas comprensivas razonables es un pluralismo de doctrinas que resultan incompatibles entre sí. Ninguna de estas doctrinas cuenta con el consenso de los ciudadanos en general. Ni tampoco

debiéramos suponer que en un futuro previsible una de ellas, o alguna otra doctrina razonable, algún día sea suscrita por todos o casi todos los ciudadanos de esa sociedad. (Rawlsb, 1995, p. 11 - 12)

C. abierta:

La democracia es la posibilidad de la libre expresión de doctrinas.

Ninguna doctrina cuenta con la mayoría de los ciudadanos acerca de sus ideas.

Es utópico pensar en una doctrina que agrupe los intereses todos los individuos.

C. axial:

La expresión de doctrinas es una libertad para todos.

No es posible, una única doctrina que cumpla las expectativas de todos.

C. selectiva:

Libertad democrática limitada.

23. El liberalismo político presupone que, en cuanto a propósitos políticos, una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables, aunque incompatibles entre sí, es el resultado normal del ejercicio de la razón humana dentro del marco de las instituciones libres de un régimen constitucional democrático. El liberalismo político supone, también, que una doctrina comprensiva razonable no rechaza los principios esenciales de un régimen democrático. Por supuesto, también es posible que una sociedad contenga doctrinas comprensivas no razonables, irracionales y hasta absurdas. En tal caso, el problema consiste en contenerlas, de manera que no socaven la unidad y la justicia de esa sociedad. (Rawlsb, 1995, p. 12)

C. abierta:

El liberalismo político promueve la pluralidad de doctrinas.

El liberalismo político es posible con instituciones libres

Se deben incluir la pluralidad de doctrinas para la unidad y justicia de la sociedad

C. axial:

La libertad de doctrinas se garantiza por medio de instituciones libres

La inclusión de todas las doctrinas de la sociedad promueve la cohesión y la justicia

C. selectiva:

Cohesión de doctrinas plurales para la justicia

24. El que exista una pluralidad de doctrinas comprensivas razonables, pero incompatibles entre sí – es decir; la existencia de un pluralismo razonable –, demuestra que, tal como se emplea en mi Teoría de la justicia, la idea de una sociedad bien ordenada, una en que haya justicia como imparcialidad, es poco realista. Y esto es así porque resulta incongruente en cuanto a la realización de sus propios principios, incluso en las mejores circunstancias previsibles. (Rawlsb, 1995, p. 12)

### C. abierta:

Inherencia plural de doctrinas comprensivas en una sociedad es inevitable.

Una única doctrina (justicia como imparcialidad) es inviable en la realidad.

Una sociedad bien ordenada permite la pluralidad.

C. axial:

Una sociedad bien ordenada, no se sustenta en una única doctrina.

La pluralidad de doctrinas permite cohesión, porque se crea una concepción de justicia desde lo común que tengan las partes, y se deja de lado lo que las divide.

C. selectiva:

Orden social plural.

25. Lo que busca el liberalismo político es una concepción política de la justicia que, esperamos, pueda ganarse el apoyo de un consenso traslapado de las doctrinas razonables, religiosas, filosóficas y morales, en una sociedad que se rija por esta concepción. [...] Así pues, el liberalismo político apunta hacia una concepción política de la justicia como punto de vista libremente aceptado. No preconiza ninguna doctrina específica. metafísica epistemológica, más allá de lo que está implícito en la concepción política misma. Como explicación de los valores políticos, una concepción política libremente aceptada no niega que existan otros valores que se apliquen, por ejemplo, al ámbito personal, familiar o al de las asociaciones; ni tampoco afirma que los valores políticos estén separados de otros valores, o que entre ambos no exista continuidad alguna. Uno de sus objetivos es, como ya lo he expresado, delimitar el dominio político y especificar su concepción de la justicia de tal manera que sus instituciones puedan obtener el apoyo de un consenso traslapado. (Rawlsb, 1995, p. 35)

### C. abierta:

Aprobación plural sobre una concepción de justicia.

Es posible una concepción de la justicia flexible y en acuerdo general.

Una concepción de la justicia solo para el ámbito político.

# C. axial:

Un traslape de concepciones, generaría una nueva concepción.

Las instituciones son fuertes sobre la base de una concepción política de justicia.

### C. selectiva:

Traslape general de doctrinas para la creación de una concepción de justicia.

26. Decimos que a las personas razonables no las motiva el bien general como tal, sino el deseo mismo de que hay un mundo social en que ellas, como ciudadanos libres e iguales, puedan cooperar con los demás en términos que

todos puedan aceptar. Insisten en que la reciprocidad debe regir en ese mundo, de manera que todo el mundo se beneficie. En contraste con lo anterior, las personas son irrazonables en el mismo aspecto básico cuando planean comprometerse en esquemas de cooperación, pero no están dispuestas a honrar, ni siquiera a proponer, excepto como una simulación pública y necesaria, ningún principio general o normas para especificar los términos justos de la cooperación. En cambio, están dispuestos a quebrantar tales términos como convenga a sus intereses, cuando las circunstancias lo permitan. Los agentes razonables y los racionales constituyen normalmente las unidades de responsabilidad en la vida política y social, y pueden ser acusados de quebrantar los principios y las normas razonables. [...]En la justicia como imparcialidad, lo razonable y lo racional se consideran dos ideas básicas distintas e independientes. Son distintas, por cuanto [...] no es posible pensar en derivar lo razonable de lo racional. (Rawlsb, 1995, p. 68 - 69)

## C. abierta:

El interés por el bienestar hacia otros es una necesidad social creada por conveniencia propia individual.

El sentido por la justicia no solo es un compromiso temporal, es acción y construcción permanente.

El sacar ventaja en los convenios sobre la justicia, por parte de alguno(s) está latente.

Lo racional y lo razonable no son categorías dependientes

#### C. axial:

Seres sociales dependientes con base en los intereses sociales de los demás, de manera permanente.

Los acuerdos determinan formas de vida planificada, que sobrepasan lo racional y lo razonable.

#### C. selectiva:

Acuerdos imperativos de dependencia mutua.

27. La justicia como imparcialidad no se dirige tanto a los juristas especialistas en derecho constitucional, como a los ciudadanos que viven en un régimen constitucional. Presenta una manera para que ellos conciban su calidad común y garantizada de ciudadanos iguales, y trata de conectar determinada forma de entender la libertad y la igualdad con una concepción específica de la persona que creo afín a las nociones compartidas y a las convicciones implícitas en la cultura pública de una sociedad democrática. (Rawlsb, 1995, p. 337)

#### C. abierta:

La justicia como imparcialidad, favorece con sus principios a los ciudadanos más comunes, menos burocratizados de una sociedad.

Se vincula la libertad e igualdad en una perspectiva política de justicia.

Se articula a los ideales de una cultura democrática.

C. axial:

Esta concepción de justicia defiende a los miembros más vulnerables en la sociedad.

La defensa de la libertad e igualdad es parte de la cultura democrática.

C. selectiva:

Concepción democrática de justicia parcial.

28. El papel de una concepción de la persona en una concepción de la justicia política es distinto de su papel en la consecución de un ideal personal o asociacional, o en una manera de vivir en lo religioso o en lo moral. La base de la tolerancia y de la cooperación social en situación de mutuo respeto en un régimen democrático se ve amenazada cuando no se reconocen estas

distinciones; porque cuando sucede esto y tales ideales y modos de vida toman una forma política, los términos justos de la cooperación se fijan muy estrechamente, y puede resultar imposible la libre y voluntaria cooperación entre personas que tienen diferentes concepciones del bien. (Rawlsb, 1995, p. 337)

## C. abierta:

La concepción política de la persona es diferente de otros ámbitos sociales de la persona, como la religión, lo moral etc.

El respeto hacia los demás, como personas libres, permite la solidaridad y estabilidad social.

Tolerar la diferencia, para cooperar en lo común.

## C. axial:

Lo político debe limitarse en la interacción social entre las personas, sin vincular otros ámbitos que impidan la cooperación.

Democrático reconocimiento de diferentes concepciones sobre el bien.

#### C. selectiva:

Límites de la persona política en las concepciones políticas sobre la justicia.

29. Los ciudadanos se ven como personas que tienen cierta virtud política natural, sin la cual podrían ser poco realistas las esperanzas de instituir un régimen de libertad. Además, suponemos que las personas tienen diferentes e inconmensurables concepciones del bien, de manera que la unidad de la cooperación social se sustenta en una concepción pública de la justicia que asegura las libertades básicas. No obstante, pese a esta pluralidad de concepciones del bien, la noción de la sociedad como una unión social de uniones sociales nos muestra cómo es posible coordinar los beneficios de la diversidad humana para integrarlos en un bien de mayor alcance. (Rawlsb, 1995, p. 338)

C. abierta:

Lo inherente de la persona, como ser político, lo hace actuar políticamente.

El deseo común del bien, permite las libertades básicas.

El entramado social, permite integrar concepciones de la justicia en una sola.

C. axial:

La naturaleza política de la persona, se estimula por el deseo del bien común.

Las concepciones sobre la justicia son producto de todas las personas en sociedad.

C. selectiva:

Concepciones políticas y sociales sobre la justicia.

30.) Una sociedad de iguales [...] sería un mundo de falsas apariencias donde los individuos, de hecho, no siendo iguales entre sí, estarían obligados a verse y actuar como si lo fueran. Y el cumplimiento de las falsedades tendría que ser vigilado por una elite o vanguardia cuyos miembros, a la vez, simularían en realidad no existir. (Walzer, 1997, p.10)

C. abierta:

El deseo de igualdad no se fundamenta en el estudio de las propiedades de la naturaleza humana.

La igualdad no se sustenta en la realidad, por la heterogeneidad que existe en todos los aspectos del ser humano.

El promover la igualdad, ya de por sí, genera desigualdad.

C. axial:

La igualdad es inviable en un mundo tan relativo.

La igualdad sería una creación incoherente a la realidad.

C. selectiva:

31.) El significado primigenio de la igualdad es negativo; el igualitarismo en sus orígenes es una política abolicionista. Se orienta a eliminar no todas las diferencias sino únicamente una parte de ellas, y un conjunto particular diferente en tiempos y lugares diferentes. Su blanco es siempre específico: privilegios aristocráticos, riqueza capitalista, poder burocrático, supremacía racial o sexual. Sin embargo, en cada uno de estos casos los afanes tienen algo así como la misma forma. Lo que se encuentra amenazado es la capacidad de un grupo de individuos para dominar a sus camaradas. Lo que genera la política igualitaria no es el hecho de que haya ricos y pobres, sino la posibilidad de que el rico exprima al pobre, de que le imponga la pobreza, de que determine su comportamiento sumiso. De la misma manera, no es la existencia de aristócratas y personas comunes, o de funcionarios y ciudadanos ordinarios (y, por supuesto, tampoco I existencia de diferentes razas y sexos) lo que origina las demandas populares de abolición de las diferencias sociales y políticas, sino lo que los aristócratas hacen con las personas comunes, lo que los funcionarios hacen a los ciudadanos ordinarios: lo que individuos con poder hacen a otros sin él. (Walzer, 1997, p.10 -11)

### C. abierta:

La idea de igualdad es motivada por el temor de que unos sean dependientes de otros.

El estatus (individual o grupal) genera poder de dominación dentro de la sociedad.

La acumulación de poder genera la posibilidad de dominar.

#### C. axial:

El temor a ser dominado es constante dentro la sociedad, por quienes reclaman igualdad.

Los individuos tienen cierto poder, según las posiciones dentro la sociedad.

#### C. selectiva:

Poder social jerarquizado.

32.) El objetivo del igualitarismo político es una sociedad libre de dominación. Tal es la magnífica esperanza invocada por la palabra igualdad: no más reverencias besamanos, no más servilismo y obsequiosidad, no más temblores reverenciales, no más encumbramiento y poderío, no más amos, no más esclavos. No es la esperanza de la eliminación de las diferencias: no hay razón para que todos tengamos la misma cantidad de las mismas cosas. Cuando nadie posee o controla los medios de dominación, mujeres y hombres son iguales entre sí (para toda cuestión de importancia moral y política). Pero los medios de dominación se constituyen de manera diversa en sociedades diversas. La cuna, la sangre, la riqueza heredada, el capital, la educación, la gracia divina, el poder estatal: todo ello ha servido en una época u otra para que unos dominasen a otros. La dominación siempre es propiciada por un conjunto de bienes sociales dados. Si bien la experiencia es personal, nada en las personas mismas determina su carácter. De ahí, nuevamente, que la igualdad como la hemos anhelado no requiera la represión de las personas. Debemos comprender los bienes sociales y controlarlos; así, no necesitaremos estirar o encoger a los seres humanos. Mi propósito [...] es describir una sociedad donde ningún bien social sirva o pueda servir como medio de dominación. (Walzer, 1997, p.11)

#### C. abierta

El igualitarismo político plantea la abolición de la dominación.

El control total de medios de dominación (bienes sociales) genera desigualdad.

Los medios de dominación son diferentes en cada sociedad.

### C. axial

Los bienes sociales controlados de manera parcial no permiten la dominación.

El comprender y administrar los medios dentro de la sociedad evita la desigualdad.

## C. selectiva

Los bienes sociales como recurso de dominación.

33.) La justicia y la igualdad puede ser elaborada idealmente como artefactos filosóficos, no así una sociedad justa e igualitaria. Si una sociedad así no ha llegado aún – escondida, digamos, tras nuestros conceptos y categorías –, nunca habremos de conocer concretamente ni la construiremos de hecho. (Walzer, 1997, p.12)

#### C. abierta:

La filosofía crea ideas de justicia e igualdad, pero una sociedad justa, va más, a lo realizable.

Los conceptos y categorías son guías, pero una sociedad justa construye en lo real.

### C. axial:

La justicia e igualdad que se desea para una sociedad, debe diferenciarse de lo posible.

### C. selectiva:

La justicia e igualdad teórica y práctica.

34.) El afán de articular un planteamiento completo de la justicia o una defensa de la igualdad mediante la multiplicación de los derechos, pronto convierte en una farsa aquello que va multiplicando. Decir que los individuos tienen derecho a poseer, no es decir gran cosa. Ciertamente, los individuos poseen derechos no solo acerca de la vida y de la libertad, pero estos no son resultado de nuestra común humanidad; son resultado de una concepción compartida de los bienes sociales: su carácter es local y particular. (Walzer, 1997, p.13)

## C. abierta:

Cualquier esquema de la justicia formalizado a partir de derechos es algo teórico, no siempre es aplicable en la realidad.

Asignar valores sobre lo justo, no significa que sea verdadero, es más bien un ideal.

Los derechos son el resultado de los acuerdos, no un producto natural humano.

### C. axial:

Una de las formas de aportar a una concepción de justicia, es partir de la elaboración de derechos, sobre intereses compartidos entorno a bienes sociales.

### C. selectiva:

Una concepción de justicia es una construcción, las personas no vienen al mundo con todos los derechos asegurados, sino que se estructuran a partir de necesidades e intereses.

35.) La justicia no es – como lo es el utilitarismo – una ciencia integrada, sino un arte de la diferenciación y la igualdad es solo el resultado de este arte [...] intentare aproximarme a lo que la seguridad y el bienestar, el dinero, los cargos, la educación, el tiempo libre, el poder político y demás, significan para nosotros; y de cómo figuran en nuestras vidas. Y como los podríamos compartir, dividir e intercambiar si estuviéramos libres de toda clase de dominación. (Walzer, 1997, p.13)

### C. abierta:

La justicia es voluble en todos los sentidos, en ella siempre se busca el equilibrio.

Diferentes ámbitos (educación, seguridad etc.) representan valores para el individuo.

Los ámbitos son bienes sociales, que deben estar libres de dominación.

### C. axial:

La justicia nunca es finita ni determinada, son diferentes los aspectos, elementos y factores que deben analizarse y acordarse para la justicia libre de dominación.

## C. selectiva:

Concepción de justicia cambiante.

36.) La justicia es una construcción humana, y es dudoso que pueda ser realizada de una sola manera. En cualquier caso, he de empezar dudando, y más que dudando, de esta hipótesis filosófica estándar. Las preguntas que plantea la teoría de la justicia distributiva consienten una gama de respuestas, y dentro de esa gama hay espacio para la diversidad cultural y la opción política. No solo es cosa de aplicar un principio singular determinado o un conjunto de principios en momentos históricos distintos. Nadie negaría que hay una gama de aplicaciones morales permisibles. Yo pretendo añadir algo más que esto: que los principios de la justicia son en sí mismos plurales en su forma; que bienes sociales distintos deberían ser distribuidos por razones distintas, en arreglo a diferentes procedimientos y por distintos agentes; y que todas estas diferencias derivan de la comprensión de los bienes sociales mismos, lo cual es producto inevitable del particularismo histórico y cultural. (Walzer, 1997, p.19)

## C. abierta:

La justicia no tiene un camino preconcebido, sino que plantea varias posibilidades.

Una manera de entender y aplicar una concepción de justicia puede ser útil, pero no única.

Los principios de una concepción de justicia, pueden servir en el manejo de diferentes ámbitos (bienes sociales)

## C. axial:

La justicia tiene diferentes y complejos formas y maneras de analizarse, sobre la vida individual y las relaciones sociales, de ahí, que no es fácil su medición.

### C. selectiva:

La justicia compleja.

37.) Las teorías de la justicia distributiva se centran en un proceso social comúnmente descrito como si tuviera esta forma: aquí la distribución significa dar, asignar, intercambiar, etcétera, y el acento recae en los individuos situados a ambos extremos de tales actos: no en los productores y en los consumidores, sino en los agentes distributivos y en los receptores de los bienes. Como siempre, estamos interesados en nosotros mismos, pero en este caso en una especial y limitada versión de nosotros mismos, en tanto que gente que da y toma. ¿Cuál es nuestra naturaleza? ¿Cuáles nuestros derechos? ¿Qué necesitamos queremos y merecemos? ¿A qué tenemos derecho? ¿Qué deberíamos aceptar bajo condiciones ideales? Las respuestas a estas preguntas se convierten en principios distributivos que se supone controlan el movimiento de los bienes. A los bienes definidos por abstracción se les supone capacidad para moverse en cualquier dirección [...] los bienes con sus significados [...] son un medio crucial para las relaciones sociales, entran a la mente de las personas antes de llegar a sus manos, y las formas de distribución son configuradas con arreglo a concepciones compartidas acerca de qué y para qué son los bienes. (Walzer, 1997, p.20)

# C. abierta:

La distribución entendida (aquí) como múltiples formas de transacción con base en los bienes.

La distribución desde ámbitos (bienes sociales) que regulan los bienes de forma limitada.

El significado y uso de los bienes sociales sirve en la creación de principios distributivos.

### C. axial:

El cómo se aplica lo distributivo es relativo, según los tipos de bienes sociales, sus significados, sus relaciones y el sentido social dentro de la sociedad.

#### C. selectiva:

Significado de los bienes sociales limitados.

38.) Quizá la ideología que justifique el control sea reconocida ampliamente como válida. Pero el resentimiento y la resistencia son (casi) tan expansivos como las creencias. Siempre hay gente, y después de un tiempo hay mucha gente, que piensa que el control no es justicia sino usurpación. El grupo dominante no posee, o no posee en exclusiva, las cualidades que afirma; el proceso de conversión viola la noción común de los bienes en juego. El conflicto social es intermitente, o endémico; después de un tiempo las contraexigencias afloran [...] tres de ellas son especialmente importantes: 1.) La pretensión de que el bien dominante, sea cual fuere, sea redistribuido de modo que pueda ser igualmente o al menos más ampliamente compartido: ello equivale a afirmar que el monopolio es injusto.2.) La pretensión de que se abran vías para la distribución autóctona de todos los bienes sociales: ello equivale a afirmar que el predominio es injusto.3.) La pretensión de que un nuevo bien, monopolizado por algún nuevo grupo, reemplace al bien actualmente dominante: ello equivale a afirmar que el esquema existente de predominio y monopolio es injusto. (Walzer, 1997, p.26)

#### C. abierta:

La creencia sobre lo valido que es el control, choca con la creencia de que el control es robo.

El conflicto por las diferencias (en los individuos) aumenta cuando hay control.

Los ajustes que se hagan en la distribución, son injustos, siempre que haya monopolio, y por ende dominación.

#### C. axial:

El control de la distribución estimulada por el monopolio genera dominación.

### C. selectiva:

Control monopólico distributivo

39.) El más grave peligro para un gobierno democrático consiste en que será demasiado débil para vérselas a la larga con los monopolios que hayan de reaparecer; [...]la fuerza social de los plutócratas, burócratas, tecnócratas, meritocratas y demás. En teoría, el poder político es el bien dominante en una democracia, y es convertible de la manera que los ciudadanos elijan. (Walzer, 1997, p.29)

## C. abierta:

Los monopolios son un reto para el mantenimiento de la democracia de un estado.

Existen grupos dentro de la sociedad que concentran poder político y económico.

El poder político es el bien dominante cuando se construye democracia.

## C. axial:

Los grupos que acumulan poder y generan monopolios representan ciertos riesgos para la democracia de un estado.

## C. selectiva:

Monopolios de poder y el poder político.

40.) La idea de justicia distributiva presupone un mundo con demarcaciones dentro del cual las distribuciones tengan lugar: un grupo de hombres y mujeres ocupado en la división, el intercambio y el comportamiento de los bienes sociales, en primer lugar, entre ellos mismos. Ese mundo, como he afirmado, es la comunidad política, donde sus miembros se distribuyen el poder entre si y evitan, tanto como puedan, compartirlo con alguien más. Cuando pensamos en la justicia distributiva pensamos en ciudades o países independientes con la capacidad de diseñar, justa o injustamente, sus propios esquemas de división e intercambio. Damos por supuesto un grupo establecido y una población fija, con lo cual se nos escapa la primera y más importante pregunta distributiva: ¿Cómo está constituido ese grupo? No me refiero a como haya sido constituido.

Me interesan aquí no los orígenes históricos de los diferentes grupos, sino las decisiones que estos toman en el presente acerca de su población actual y futura. El bien primario que distribuimos entre nosotros es el de la pertenencia en alguna comunidad humana. Y lo que hagamos respecto a la pertenencia estructurara toda otra opción distributiva: determina con quien haremos aquellas opciones, de quien requeriremos obediencia y cobraremos impuestos, a quienes asignaremos bienes y servicios. (Walzer, 1997, p.44)

## C. abierta:

La distribución es necesaria y es un imperativo en toda comunidad política.

La caracterización política de una comunidad influye en la forma como se hace la distribución.

El sentido de pertenencia a un lugar incide en la manera en cómo se distribuyen derechos y deberes.

#### C. axial:

La distribución en una comunidad dependerá del tipo de relaciones que se conformen y como caractericen x comunidad política, el sentido de pertenencia permite una mejor distribución.

## C. selectiva:

Políticas distributivas según relaciones sociales y de pertenencia.

41.) La justicia distributiva en la esfera del bienestar y la seguridad posee un doble significado: en primer lugar, se refiere al reconocimiento de la necesidad; y en segundo lugar, al reconocimiento de la pertenencia. Los bienes deben ser suministrados a los miembros necesitados merced a su carácter de menesterosos, pero también deben serlo de tal manera que se mantenga su pertenencia. No es el caso, sin embargo, de que los miembros exijan un conjunto específico de bienes. Los derechos al bienestar se establecen solo cuando una comunidad adopta algún programa de previsión mutua. Es posible formular serios argumentos en favor de que, según ciertas condiciones

históricas, tales y cuales programas deban ser adoptados. Pero no se trata de argumentos sobre derechos individuales; son argumentos sobre el carácter de una comunidad política en particular. (Walzer, 1997, p.89)

## C. abierta:

La distribución con base en el bienestar y la seguridad requieren reconocimiento.

La planificación sobre la distribución surge de un programa político.

Cada planificación es particular no es aplicable de manera universal a otras comunidades.

## C. axial:

Cada esfera de justicia distributiva, debe estructurar sus propuestas acerca de la justicia con garantías políticas planificadas.

## C. selectiva:

La distribución (como elemento de justicia) de cada esfera es políticamente independiente y particular.

42.) Si la justicia ha de impartirse en absoluto, debe impartirse equitativamente a todos los ciudadanos acusados sin importar su riqueza material (o su raza, religión, filiación política y demás). No pretendo subestimar aquí las dificultades prácticas, pero ello, otra vez, es la lógica interna de la previsión, y ofrece un ejemplo ilustrativo de igualdad compleja, pues la lógica interna de la recompensa y el castigo es diferente, y exige, como he de afirmar más tarde, que las distribuciones sean proporcionales al merecimiento y no a la necesidad. (Walzer, 1997, p.95)

## C. abierta:

La aplicabilidad de la justicia de manera imparcial, para todos por igual.

Existen dificultades prácticas en la aplicación de la justicia.

El mérito debe ser una pauta para impartir justicia.

C. axial:

Aplicar una justicia a todos los individuos de manera equilibrada fundamentada en el mérito.

C. selectiva:

Justicia fundada en el mérito.

43.) El derecho a gobernar que el pueblo reclama para sí no se fundamenta en que este conozca la verdad (aunque si podría descansar – como sucede en el modo utilitarista de pensamiento – en su conocimiento de muchas verdades más reducidas: es decir, en la descripción de primera mano que solo los ciudadanos pueden dar de sus propios dolores y placeres). A mi juicio, la manera más convincente de expresar esa reivindicación no es en términos de lo que el pueblo sabe, solo de quien es. Los ciudadanos son los súbditos de la ley, y si han de ser hombres y mujeres libres obligados a cumplir dicha ley, también deben ser sus creadores. (Walzer, 2010, p.34)

C. abierta:

Las personas buscan ser actores políticos para construir mejores realidades.

El pueblo busca reivindicar aspectos a partir de lo que son y no de lo que saben.

La ley como imperativo construida democráticamente.

C. axial:

El pueblo interpreta su realidad política a través de lo inmediato, cada individuo debería participar en la elaboración de las leyes que le van regir.

C. selectiva:

La inmediatez de las leyes en el uso de lo político.

44.) Diríamos entonces que los demócratas están comprometidos con la justicia procedimental y se limitan a esperar que los resultados de unos procedimientos justos sean también justos desde el punto de vista sustantivo. Pero soy reticente a aceptar esa formulación, porque la línea de separación entre procedimiento y sustancia no me parece tan clara como esa analogía sugiere. En el fondo, lo que se debate en las polémicas sobre la justicia procedimental es la distribución del poder, y es evidente que esa es una cuestión sustantiva. No hay disposición procedimental que pueda defenderse sin recurrir algún tipo de argumento sustantivo, y de todo argumento sustantivo (en filosofía política) emana también alguna disposición procedimental. Tal como ya he sugerido, la democracia descansa sobre un argumento relacionado con la libertad y la obligación política. De ahí que no solo sea cierto que el pueblo tiene un derecho procedimental a hacer las leyes: desde el punto de vista democrático, que el pueblo haga las leyes es lo correcto, aunque las leyes que haga sean incorrectas (Walzer, 2010, p. 38-39)

## C. abierta:

Existe divergencia sobre los resultados entre la justicia procedimental y sustantiva.

Lo sustantivo y procedimental se correlacionan en la práctica de la justicia.

En democracia el pueblo hace leyes, aunque no sean siempre correctas.

## C. axial:

Lo procedimental y lo sustantivo se retroalimentan al momento de la creación de leyes por parte del pueblo.

#### C. selectiva:

La correlación de procedimiento y sustancia para leyes hechas en democracia.

45.) Los hombres y mujeres [...] no podrán debatir coherentemente entre ellos a menos que compartan cierto entendimiento sobre como es el mundo y sobre qué lugar ocupan en él. ¿Cómo funciona su economía? ¿Cuáles son las restricciones que impone la escasez en su particular momento y espacio? ¿Cuáles son sus opciones políticas? ¿Qué oportunidades les ofrece y entre que

alternativas les permite elegir el estado actual de la ciencia y la tecnología? Estas son algunas de las preguntas cubiertas dentro de las condiciones limitadoras y los imperativos funcionales que Habermas afirma que condicionan cualquier intento de construcción de una sociedad o de un moral través del discurso. Si los hablantes parten ya de un desacuerdo en torno los parámetros sociales y económicos dentro de los que ha de definirse el significado de la justicia, por ejemplo, es improbable que, más, adelante, lleguen a un acuerdo sobre lo que se entiende por justicia (Walzer, 2010, p. 68)

#### C. abierta:

Un conocimiento común del mundo para el debate político en aras de construir justicia.

La usencia de conocimiento político y de la realidad, podría limitar acuerdos justos.

C. axial:

El papel del conocimiento es fundamental en la creación de parámetros de justicia.

C. selectiva:

Necesidad de conocimientos para la justicia.

46.) La conversación real es la parte consciente y critica de los procesos que generan nuestras ideas heredadas y las teorías imperantes: la reflexión adquiere así una expresión articulada. Debatiendo entre nosotros, interpretamos, revisamos, elaboramos y también ponemos en cuestión los paradigmas que conforman nuestra forma de pensar. Así es como llegamos, por ejemplo, a una determinada concepción de lo que es una sociedad justa (Walzer, 2010, p.70)

## C. abierta:

El dialogo y la reflexión contribuye en la claridad sobre la justicia.

El debate en la elaboración de una concepción de justicia, es propio de una comunidad política democrática.

C. axial:

La justicia es producto de disputas diplomáticas, en busca de un acuerdo.

C. selectiva:

Dialogo y reflexión para la justicia.

47.) La justicia distributiva consiste (eminentemente) en entender bien las líneas de separación. Pero ¿Cómo conseguimos algo así? ¿Cómo dibujamos el mapa del mundo social para que las iglesias y las escuelas, los estados y los mercados, las administraciones y las familias, encuentren sus respectivos lugares apropiados? ¿Cómo protegemos a los participantes en cada uno de esos escenarios institucionales diferentes de las instrucciones tiránicas de los poderosos, los acaudalados, los de buena cuna, etc.? Históricamente, los liberales han adoptado como fundamento una teoría del individualismo y de los derechos naturales. A partir de esta, marcan las líneas de manera que garantice la existencia segura y la actividad libre del individuo. Concebido de ese modo, el arte de la separación tiene el aspecto de un proyecto muy radical: da origen a un mundo en el que cada persona (todo hombre o mujer individual) está separada de las demás. (Walzer, 2010, p.104)

#### C. abierta:

La distribución se hace por medio de estructuras institucionalizadas, y por sectores delimitando los espacios.

Los individuos deben ser protegidos de como en cada momento se hace la distribución.

El separar para distribuir lleva implícita una idea individualista.

C. axial:

La justicia distributiva se hace por sectores bajo un marco de instituciones que proteja particularismos.

C. selectiva:

Justicia distributiva compleja.

48.) "La política de laissez faire ha adoptado la forma de un burdo ataque contra el estado del bienestar, sin hacer referencia en ningún momento a la subsidiacion publica a gran escala de la que es objeto la empresa capitalista" (Walzer, 2010, p.114)

## C. abierta:

El laissez faire se plantea como una simple expresión sobre la libertad en el mercado.

El laissez faire es un condicionante para la economía, contradice el Estado de bienestar.

La empresa capitalista con la política de laissez faire recibe incentivos por parte del Estado.

## C axial:

El laissez faire es más que una expresión, es una condición para el modelo económico de libre mercado sustentado por garantías de Estado.

## C. selectiva:

El laissez faire es una política económica que sobrepasa al interés del Estado como un todo.

49.) El primer requisito de la justicia distributiva es una infraestructura económica, social y cultural compartida, es decir, un sector público que amplié el alcance de nuestras vidas privadas y, al mismo tiempo, les de cierta forma determinada: carreteras, puentes, transportes públicos, parques nacionales, sistemas de comunicación, escuelas, museos, etc.[...] el deterioro de las infraestructuras no es tanto una cuestión de justicia o injusticia como de sensatez o insensatez, pero la insensatez contemporánea implica costes para las generaciones futuras y es podría ser una imposición injusta. En cualquier caso, entre nosotros, tenemos todo el derecho a optar por el empobrecimiento

público en aras de la opulencia privada, siempre y cuando esa elección sea reflejo de una decisión democrática, siempre y cuando el empobrecimiento o la opulencia sean compartidos entre toda la sociedad. Pero esas son condiciones que rara vez se cumplen. (Walzer, 2010, p. 114 -115)

## C. abierta:

Una condición para la justicia distributiva es que actúen los esquemas distributivos interrelacionados; por ejemplo, lo social con lo económico y cultural.

Si hay, o no justicia en una comunidad, dependerá en cierta medida de la administración los ámbitos distributivos.

El empobrecimiento rara vez ocurre de manera democrática, asimismo la opulencia.

## C. axial:

Las relaciones de instituciones para alcanzar justicia distributiva, dependerán en gran medida de los agentes que las administren, y la acción protagónica de la sociedad en su conjunto.

#### C. selectiva:

Administración de instituciones democráticas.

50.) En una sociedad con desigualdades, el deterioro de las infraestructuras tiene efectos diferenciales y limita el número y el alcance de las actividades de ciertas personas, pero no de otras. Estas limitaciones jamás han sido ratificadas democráticamente y son, en cualquier caso, incongruentes con una vida social democrática. (Walzer, 2010, p. 117)

## C. abierta:

El uso de las infraestructuras en una sociedad, a veces es limitado y con ello menor acceso sobre todo a los menos privilegiados.

Pasan desapercibidas en el tiempo algunas desigualdades que no son propias de una sociedad democrática.

C. axial:

Es posible que las infraestructuras en una sociedad pueden ser suficientes para la satisfacción de una parte de la población, quizás los más privilegiados, la otra parte tendrá carencias, sobre todo para buscar inclusión en el uso de las mismas.

C. selectiva:

Infraestructuras públicas y privadas

51.) El segundo requisito de la justicia distributiva es un sistema de provisión comunitaria. Las infraestructuras capacitan, pero no todo el mundo está capacitado y tenemos que cuidar de los enfermos, los ancianos, los indigentes, los desempleados, etc. El estado tiene que ser un estado de bienestar. Esta es, a mi juicio, una verdad general acerca de todos los estados: un hecho moral. Todo estado del que he tenido conocimiento en el estudio de la historia y de la política comparada se ha dedicado en algún sentido [...] al bienestar de su propia población. (Walzer, 2010, p.117)

C. abierta:

El Estado debe garantizar infraestructuras de carácter público.

El Estado a partir de la justicia distributiva debe prever que existen personas que requieren cuidados especiales.

Es un deber moral que el Estado proteja y genere bienestar a su población.

C. axial:

El papel del Estado como estamento regulador, genera infraestructuras (instituciones) que distribuyen obligaciones a favor de todos los ciudadanos, en especial a quienes necesiten atención especial.

C. selectiva:

Estado de bienestar para una mayor justicia.

52.) La finalidad del estado democrático bien entendido no es preservar el poder de los pocos ni redistribuir la riqueza hacia los ricos – por mucho que eso haya sido lo que los estados han venido haciendo habitualmente: los ricos siempre han tenido la mano extendida para pedir –, sino sostener por igual las vidas y el bienestar mínimamente aceptable de todos los ciudadanos. Aunque cayéramos en una época de dificultad colectiva [...] Las reducciones tendrían que empezar por la cima [...] siguiendo un criterio que no debilitara la posición de los ciudadanos más débiles [...] podríamos expresarla como una red de seguridad, una concepción que, de ser tomada en serio, obligaría probablemente a descartar cualquier clase de reducción de los actuales niveles de prestación social. (Walzer, 2010, p.120)

## C. abierta:

El verdadero estado de bienestar deberá dar prioridad a los más débiles.

En caso de crisis en una sociedad las afectaciones deberán empezar por los más ricos.

En un estado de bienestar debe haber prioridad por los más necesitados.

C. axial:

Estado garantista de derechos sociales, responsable del orden y la justicia para todos

C. selectiva:

Estado de garantías sociales.

53.) La igualdad de oportunidades engloba la defensa de la democracia, pues exige que el poder político este ampliamente disponible a los ciudadanos. [...] la justicia exige no solo la apertura de la esfera del poder, sino también su integridad. Dondequiera que el ejercicio del poder adopte formas políticas, donde quiera que tal ejercicio sea sostenido, serio y extenso, este debe estar sujeto a las reglas distributivas de la política democrática [...] la libertad de expresión, la libertad de reunión y asamblea, la celebración de elecciones periódicas, etc. (Walzer, 2010, p.125)

## C. abierta:

La posibilidad de hacer política en condiciones de igualdad, fortalece la democracia.

Hacer política es un deber ciudadano, bajo reglas distributivas democráticamente.

Las libertades son garantía de los derechos a hacer política.

#### C. axial:

Un estado debe generar garantías de participación política a los miembros de la toda la sociedad, promoviendo el desarrollo de derechos y libertades en condiciones de igualdad, para la apertura de cualquier ciudadano en el poder político.

## C. selectiva

El civismo como principio ordenador e individual para la justicia.

54.) Las infraestructuras sociales, el modelo de provisión comunitaria, la amplitud del abanico de las oportunidades, el reparto de la plusvalía: todas estas variables deben ser decididas políticamente, aunque siempre con relación a unas concepciones o unos modos de entender compartidos que se hayan desarrollado a través de unos procesos sociales más profundos. De ahí que la justicia política (o democracia) sea la forma más inmediata de justicia. Pero la democracia, aun descansando en última instancia en una distribución fundamental del poder (un ciudadano, un voto), adopta en la práctica la forma de una asignación procedimental de poder, básicamente, mediante elecciones libres. Y las elecciones tienen resultados impredecibles; las decisiones distributivas resultantes son, pues, injustas en ocasiones. Por eso se puede decir que la justicia exige que la propia justicia corra un riesgo democrático. [...]Es improbable que se logre justicia alguna poniendo en práctica una filosofía en la justicia; es más probable, sin embargo, que sí se consiga poniendo en práctica una determinada perspectiva filosófica y luego otra, siempre y cuando a los ciudadanos les parezca que estas perspectivas alternativas captan las realidades morales de su vida común. Y la puesta en práctica siempre se produce [...] en medio de la confusión: la justicia no es un orden instantáneo y exacto; tampoco significa el final de la discusión política (Walzer, 2010, p.128 - 129)

## C. abierto:

La justicia política (o democracia) es el medio legal y más rápido por el que se hacen las exigencias de justicia.

No existen garantías totales que aseguren la justicia, siempre hay riesgo de injusticia.

Lo ideal es que la elección que hagan los miembros de una colectividad, en relación a que perspectiva de justicia elijan, lo hagan en democracia, así se equivoquen.

C. axial:

La democracia genera las condiciones para que los inconformes con alguna concepción de justicia, consideren reformularla o cambiarla.

C. selectiva:

La democracia como opción de justicia.

55.) Dada la existencia de unos grupos excluidos, la justicia nos obliga a mantener un esfuerzo público sostenido que haga posible que los miembros de aquellos se reincorporen a la sociedad y funcionen independientemente en todas las esferas distributivas. Ese es, en el fondo, el fin central de dos bienes sociales estrechamente relacionados: el sistema de prestaciones sociales y la educación. (Walzer, 2010, p.141)

## C. abierta:

Existen grupos excluidos, que se desconoce en parte de su existencia.

Dos bienes sociales: sistema de prestaciones sociales y la educación, vinculan a los excluidos.

Una teoría de los bienes es inclusiva con las personas aisladas, permite que las diferentes esferas distributivas funcionen en cada uno de sus ámbitos de forma eficiente.

C. axial:

Una teoría de los bienes permite incluir a los improductivos laboralmente, en esferas de benéficos en aras de mayor justicia.

C. selectiva:

Esferas inclusivas de la justicia.

56.) El problema de la igualdad no consiste solamente en que algunos individuos sean más capaces (y otros menos) de hacer efectivas sus preferencias de consumo: que vivan en pisos más bonitos, o que conduzcan mejores coches, o que se vayan de vacaciones a lugares más exóticos. Todas estas se pueden entender como recompensas justas del éxito en el mercado. El problema es que la desigualdad se traduce habitualmente en dominación y en una privación radical para algunos. (Walzer, 2010, p.191)

C. abierta:

La desigualdad no tiene que ver con logros personales, con gustos particulares sobre algo.

El mercado ofrece productos que deben entenderse como recompensas de cada quien.

La desigualdad es acumular poder en una o varias personas, lo que genera dominación.

C. axial:

El mercado y las diferencias en cuanto a gustos de consumo, no es motivo de desigualdad, la desigualdad viene dada por la diferencia en la acumulación de poder de unos respecto a otros.

C. selectiva:

Acumulación de poder genera dominación y desigualdad.

57.) Solo un estado democrático puede crear una sociedad civil igualmente democrática; solo una sociedad civil democrática puede sustentar a un estado democrático. La civilidad que hace posible la política democrática solo puede aprenderse en las redes asociativas; las capacidades aproximadamente iguales y ampliamente dispersas sobre las que se sustentan esas redes tienen que ser fomentadas por el estado democrático. (Walzer, 2010, p. 197)

C. abierta:

El Estado democrático crea ciudadanos cívicos, y a la vez, estos legitiman al Estado.

La civilidad se promueve con organización y participación.

Cada grupo organizado tiene capacidades, pero a la vez el Estado debe fomentarlas.

C. axial:

La garantía de una sociedad democrática es la constante interacción entre el Estado y la sociedad, el Estado fomenta la democracia y la sociedad permite la estabilidad del Estado.

C. selectiva:

Sociedad y Estado para la democracia.

58.) La justicia exige tanto la redistribución como el reconocimiento. Por separado ninguno de los dos es suficiente. Sin embargo, tan pronto como abrazamos esta tesis, la cuestión de cómo se combinan ambos aspectos cobra

una importancia máxima. Yo mantengo que hay que integrar en un único marco global los aspectos emancipadores de las dos problemáticas. Desde el punto de vista teórico, la tarea consiste en idear una concepción bidimensional de la justicia que pueda integrar tanto las reivindicaciones defendibles de igualdad social como las de reconocimiento de la diferencia. En la práctica, la tarea consiste en idear una orientación política programática que pueda integrar lo mejor de la política de redistribución con lo mejor de la política del reconocimiento. (Fraser, 2006, p. 19)

## C. abierta:

La redistribución y reconocimientos son dimensiones mutuamente dependientes para una concepción de justicia.

Estas dos dimensiones se pueden integrar teóricamente para explicar elementos sobre la justicia.

En lo práctico se podría trabajar en el marco de lo político, en aras de objetivos más tangibles sobre la justicia.

## C. axial:

Teniendo en cuenta lo teórico y práctico en estas dos dimensiones, (reconocimiento y redistribución) se podrían elaborar análisis más integrales y acciones políticas más precisas sobre la justicia.

## C. selectiva:

Análisis teóricos y acciones prácticas para la justicia.

59. El paradigma de la redistribución se centra en injusticias que define como socioeconómicas y supone que están enraizadas en la estructura económica de la sociedad. Como ejemplos, podemos citar la explotación (la apropiación de los frutos del trabajo propio en beneficio de otros); la marginación económica (quedar confinado a tareas indeseables o mal pagadas o que se niegue el acceso a trabajos que generen ingresos, en general), y privación (negación de un nivel de vida material suficiente). En cambio, el

paradigma del reconocimiento se enfrenta a injusticias que interpreta como culturales, que supone enraizadas en patrones sociales de representación, interpretación y comunicación. Como ejemplos, podemos citar la dominación cultural (ser sometidos a patrones de interpretación y comunicación correspondientes a otra cultura y ajenos u hostiles a la propia), no reconocimiento (invisibilización a través de las practicas representacionales, comunicativas e interpretativas autorizadas de la propia cultura), y falta de respeto (ser difamado o menospreciado de forma rutinaria en representaciones culturales publicas estereotipadas o en las interacciones cotidianas. (Fraser, 2006, p.22)

## C. abierta:

El paradigma de la redistribución y el paradigma del reconocimiento generan injusticias de distinta naturaleza, en la primera se dan en el plano económico, y en la segunda en el plano cultural.

Cada paradigma ofrece múltiples opciones de causas donde comienza la injusticia.

## C. axial:

Las personas podrían ser objeto de injusticia en ambos ámbitos – La redistribución y el reconocimiento – al mismo tiempo, no es exclusivo de un solo ámbito la injusticia.

## C. selectiva:

Naturaleza de la injusticia.

60. En el paradigma de la redistribución, el remedio de la injusticia es la reestructuración económica de algún tipo. Esto puede conllevar la redistribución de los ingresos o de la riqueza, reorganización de la división social del trabajo, el cambio de la estructura de la propiedad etc. [...] en el paradigma del reconocimiento, en cambio, la solución de la injusticia es el cambio cultural o simbólico. Esto podría suponer la revaluación ascendente de las identidades no respetadas y los productos culturales de los grupos difamados; el

reconocimiento y valoración positiva de la diversidad cultural etc. (Fraser, 2006, p. 22 -23)

## C. abierta:

En los paradigmas de la redistribución y el reconocimiento se podrían llevar a cabo reformas para una mayor justicia.

Lo material económico y lo simbólico cultural son elementos que se podrían ajustar.

C. axial:

Cada paradigma ofrece dificultades, pero a la vez está abierto a la reformulación.

C. selectiva:

Ajustes en paradigmas de la justicia.

61. Desde mi punto de vista, el significado más general de justicia es la paridad de participación. De acuerdo con esta interpretación democrática radical del principio de igual valor moral, la justicia requiere acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social. Superar la injusticia significa desmantelar los obstáculos institucionalizados que impiden a algunos participar a la par con otros, como socios con pleno derecho en la interacción social. Antes he analizado dos tipos distintos de obstáculos a la paridad participativa, que corresponden a dos especies distintas de injusticia. Por un lado, las personas pueden verse impedidas de participar plenamente por las estructuras económicas que les niegan los recursos que necesitan para interaccionar con lo demás como pares; en este caso, sufren una injusticia distributiva o una mala distribución. Por otro lado, las personas pueden verse también impedidas de interactuar e condiciones de paridad por jerarquías institucionalizadas de valor cultural que les niegan la posición adecuada, en este caso, sufren una desigualdad de estatus o un reconocimiento fallido. En el primer caso, el problema es la estructura de clases de la sociedad, que corresponde a la dimensión económica de la justicia. En el segundo caso, el problema es el orden de estatus que corresponde a su dimensión cultural [...] la tercera dimensión de la justicia es lo político. [...] suministra el escenario en donde se desarrollan las luchas por la distribución y el reconocimiento. Al establecer los criterios de permanencia social, y l determinar así que cuenta como miembro, la dimensión política de la justicia especifica el alcance de las otras dos dimensiones: nos dice quien está en y quien excluido [...] la dimensión política de la justicia se interesa sobre todo por la representación. (Fraser, 2008, p. 39 - 42)

#### C. abierta:

La posibilidad de participar en igualdad de condiciones en la vida social.

Dos dimensiones ofrecen cierta explicación a la no participación, una es de carácter económico y la otra de carácter cultural, la primera hace referencia a lo distributivo y la segunda el reconocimiento

Existe una tercera dimensión, y es lo político, la cual permitiría el debate y consensos de las disputas que se presenten en las otras dos, en aras de mayor justicia.

## C. axial:

En todas las tres dimensiones se hacen aportes que van orientados a hallar una mayor justicia, sin embrago, un punto clave para justicia es la paridad participativa.

## C. selectiva:

Inclusión democrática.

62. La gente desfavorecida reclama justicia, como dirigiéndose a un juez imparcial, aun a sabiendas de que no existe ese juez y que las normas con las que se le juzgara se amontonan en contra suya, pero, más allá del dilema general, la problemática de la imparcialidad se enfrenta a otro desafío más radical en la era presente. Debido a cambios que hacen época en la cultura política, los movimientos actuales por la justicia social carecen de una comprensión compartida de la sustancia de la justicia. A diferencia de sus predecesores del siglo xx, que militaban sobre todo en favor de la redistribución,

los reclamantes de hoy día formulan sus demandas en muy diversos idiomas, que se orientan a objetivos rivales. Hoy, por ejemplo, los llamamientos con acento de clase en favor de una redistribución económica se enfrentan sistemáticamente a demandas de grupos minoritarios en favor del reconocimiento, mientras que las reivindicaciones feministas de justicia de género a menudo coliden con demandas en favor de formas supuestamente tradicionales de justicia religiosa o comunitaria. El resultado es una heterogeneidad radical en el discurso sobre justicia, que plantea un importante desafío a la idea de equilibrio moral. (Fraser, 2008, p.16)

## C. abierta

Las personas más desfavorecidas siempre están demandando justicia, la exigen de diferente manera, esperando que se haga realidad.

Grupos sociales en la actualidad carecen de comprender el significado de la justicia de manera integral, es así, que sus reclamos por la justicia, son limitados y fragmentados.

Las demandas por justicia, en diferentes ámbitos son legítimas, pero a la vez son dispersas en organización, y por ende no fuertes políticamente.

## C. axial

Las luchas por la justicia se han venido transformando en luchas por ámbitos de la justicia, pues los que reclaman justicia, no lo hacen por todos los ámbitos, solo en algunos.

#### C. selectiva

Múltiples luchas, por múltiples formas de injusticia.

63. La adición de la tercera dimensión sirve también para explicar las injusticias en el plano metapolítico, aquellas que surgen cuando la división del espacio político en sociedades políticas delimitadas provoca un enmarque

injusto de las cuestiones de primer orden de distribución, reconocimiento y representación; por ejemplo, catalogando lo que son verdaderas injusticias transnacionales como asuntos meramente nacionales. En este caso, el quien de la justicia está en sí mismo definido injustamente, en la medida en que se excluye de toda consideración a afectados que nos son ciudadanos. Esto es lo que ocurre cuando, por ejemplo, las reivindicaciones de la población pobre del mundo se relegan a ámbitos políticos internos de estados débiles o fallidos y se le impide oponerse a las fuentes externas de su desposeimiento. El resultado es un tipo especial y metapolítico de representación fallida que yo llamo des-enmarque. Des-enmarque, o injusta asignación de marco, es un concepto indispensable para la teoría crítica, porque nos permite preguntarnos por la configuración del mapa del espacio político desde el punto de vista de la justicia. (Fraser, 2008, p. 22 – 23)

#### C. abierta:

La dimensión política es útil en la comprensión de cómo y de donde se originan algunas formas de injusticias, sobre todo las que se desarrollan en planos internacionales.

Agentes internacionales tienen a veces incidencia sobre injusticias que acaecen en lo local.

El des-enmarque cuestiona el espacio político, donde se observan situaciones de injusticia.

## C. axial:

La dimensión de lo político que remite a la tercera dimensión, que es la representación, plantea posibilidades, para cuestionar mejoras en la manera que se imparte justicia.

#### C. selectiva:

La representación metapolítica.

64. "La identificación de la injusticia reparable no solo nos mueve a pensar en la justicia y la injusticia; también resulta central, y así lo sostengo en este libro, para la teoría de la injusticia" (Sen, 2010, p.11).

## C. abierta:

La posibilidad de identificar elementos de injusticias que se les pueda reparar.

Es probable que se deba y sea útil analizar lo injusto desde una teoría de la injusticia.

## C. axial:

Cuando se observan asuntos de injusticia, se describe y se buscan propuestas de mejoramiento, queda un conocimiento práctico, todo esto sirve para teorizar.

## C. selectiva:

De la práctica observable a la teoría de la justicia.

65. Comprender el mundo no es nunca una simple cuestión de registrar nuestras percepciones inmediatas comprender entraña inevitablemente razonar. Tenemos que leer lo que sentimos y lo que parece que vemos, y preguntar que indican esas percepciones y cómo podemos tenerlas en cuenta sin sentirnos abrumados por ellas. Una cuestión se refiere a la confiabilidad de nuestros sentimientos e impresiones. Un sentimiento de injusticia podría servir como señal para movernos, pero una señal exige examen crítico, y tiene que haber cierto escrutinio de la solidez de una conclusión basada en señales (Sen, 2010, p.12).

## C. abierta:

Percibir el mundo como se nos presenta cotidianamente, no explica suficientemente la relación de nosotros en él, es necesario razonar.

Es necesario analizar lo que sentimos y vemos, para identificar elementos de juicio.

Los sentimientos de injusticias, son motivos que llevan a las personas a actuar; lo ideal sería un actuar razonado

C. axial:

El mundo no es lo que simplemente vemos, va mucho más allá, es comprenderlo de manera razonada, cuestionando nuestras impresiones y sentimientos.

C. selectiva

Razonar el mundo.

66. Cómo podemos plantearnos la cuestión del mejoramiento de la justicia y la superación de la injusticia en lugar de ofrecer la respuesta a las preguntas sobre la naturaleza de la justicia perfecta. Tal ejercicio supone claras diferencias con las teorías preeminentes de la justicia en la filosofía política y moral de nuestro tiempo; primero, una teoría de la justicia que puede servir de base para el razonamiento practico debe incluir maneras de juzgar como se reduce la injusticia, en lugar de orientarse tan solo a la caracterización de sociedades perfectamente justas, un ejercicio dominante en muchas teorías de las justicias en la filosofía política actual. (Sen, 2010, p.13).

## C. abierta

Una manera de reducir la injusticia es mejorar paso a paso, idear una justicia completa es un error.

Es útil elaborar una teoría práctica que sirva de guía para el razonamiento.

Algunas teorías sobre la justicia se equivocan cuando (idean filosóficamente) sociedades perfectamente justas.

## C. axial

Una teoría de la justicia es producto del razonamiento, por lo tanto debe estar orientada a que sirva de guía para que siga razonando, es una herramienta, no debe ser una teoría que pretenda dar argumentos acabados sobre una teoría de la justicia perfecta.

## C. selectiva

Teoría de la justicia razonada e inacabada.

67. Que puede haber distintas razones de justicia y cada una sobrevive al escrutinio de la crítica, pero da pie a conclusiones divergentes. Argumentos razonables en direcciones opuestas pueden surgir de personas con diversas experiencias y tradiciones, pero también puede emanar de una sociedad determinada o incluso de la misma persona. Existe una necesidad de argumentación razonada con uno mismo y con los otros, para lidiar común reivindicaciones enfrentadas, en lugar de lo que se puede llamar tolerancia indiferente que se escuda en la comodidad de una postura perezosa de estilo de tú tienes razón en tu comunidad y yo tengo razón en la mía [...]La presencia de injusticia remediable bien puede tener relación con las trasgresiones del comportamiento y no con las influencias institucionales. (Sen, 2010, p.14)

#### C. abierta

No existen razones inacabadas sobre la justicia, e inclusive de un mismo razonamiento pueden salir pueden salir resultados diferentes.

Es necesario contrastar siempre los argumentos para reducir en lo mínimo posible la relatividad sobre la justicia.

Algunas razones causantes de injusticia son examinadas desde otros orígenes equívocos lo que lleva a más confusión.

## C. axial

La justicia debe estar en constante interpretación, los razonamientos y contraste de ellos, es lo que puede en alguna medida reducir injusticias.

## C. selectiva

Razonamiento plural de la justicia.

68. La justicia guarda relación en última instancia con la forma en que las personas viven sus vidas y no simplemente con la naturaleza de las instituciones que la rodean encontraste muchas de las principales teorías de la injusticia se concentran de manera abrumadora en cómo establecer instituciones justas y conceden una función subsidiaria dependiente a las cuestiones relacionadas con el comportamiento[...] sostengo que el cambio de rumbo en la teoría de la justicia que se explora en este trabajo tiene un impacto directo en la filosofía política y moral pero también he tratado de discutir la relevancia del argumento planeado aquí para alguno de los principales debates en derecho economía y política que podría tener incluso con algún optimismo cierta pertenencia en las discusiones y decisiones sobre política y programas de carácter práctico. (Sen, 2010, p.15).

## C. abierta:

La justicia es sobre todo la interpretación de lo justo que cada quien hace de su propia forma de vida.

No solo se debe valorar la justicia desde las instituciones, sino también desde el comportamiento de las personas, pues esto influye en cómo viven e interpretan la justicia.

Las concepciones de justicia desde lo político-moral, aportan a la comprensión de la justicia, pero también es necesario estructurar discursos y planes que vayan teniendo una viabilidad más práctica.

#### C. axial:

No se puede señalar la responsabilidad de injusticia solo desde lo normativo e institucional, también hay conductas individuales y colectivas que generan injusticias.

## C. selectiva:

Responsabilidad individual de justicia.

69. Los principios de la justicia no será definidos en función de las instituciones sino más bien en función de la vida y libertades de las personas involucradas, las instituciones no pueden dejar de jugar un significativo papel instrumental en la búsqueda de la justicia. Junto con los factores determinantes del comportamiento individual y social, una elección adecuada de instituciones ocupa un lugar de importancia crítica en la empresa de mejoramiento de justicia. (Sen, 2010, p.16).

#### C. abierta:

Los principios de justicia dan prioridad a cuestiones vitales y de libertad de las personas.

Las instituciones son guías y garantía para el logro de los principios de justicia.

Las instituciones son elementales para regular una concepción de justicia.

## C. axial:

Los principios de la justicia se fundamentan en lo prioritario para las personas, las instituciones son medios que sirven de instrumento para que la concepción de justicia elegida tenga ciertas garantías.

## C. selectiva:

Prioridades en los principios de justicia.

70. Me opongo a la plausibilidad de ver las emociones, la psicología o los instintos como fuentes independientes de evaluación, sin el aporte de razonamiento. Pero los impulsos y actitudes mentales conservan su importancia, y tenemos buenas razones para incluirlos en nuestra evaluación de la justicia y en la injusticia en el mundo [...,]Hay, sin embargo, un tipo diferente de critica a la confianza en la razón que apunta a la prevalencia de la sinrazón en el mundo y a la falta de realismo que implica suponer que el mundo recorrerá el camino que le dicte la razón. (Sen, 2010, p.21).

C. abierta:

Instintos y emociones sirven para evaluar asuntos de justicia e injusticia, pero debe hacerse de la mano con el razonamiento.

Se debe razonar sobre razonamientos, pues estos corren el riesgo de plantearse como algo terminado.

C. axial:

La razón es indispensable para valorar asuntos de justicia, los razonamientos pueden tener en cuenta impulsos o actitudes mentales diferentes.

C. selectiva:

El razonamiento flexible.

71.) La sin razón no coincide en abandonar por completo el uso de la razón sino más bien confiar en razonamientos muy primitivos y defectuosos. Hay aquí lugar para la esperanza, ya que el mal razonamiento puede ser confrontado con el mal razonamiento. Existe, pues espacio para el encuentro razonado si bien muchas personas pueden rehusar al menos en principio a participar en dicho acuerdo a pesar del desafío. (Sen, 2010, p.22).

C. abierta

Un razonamiento puede estar fundamentado en anacronismos, o en razonamientos erróneos.

Razonar conlleva un sentido de responsabilidad, razonar de manera responsable.

C. axial

El razonamiento lleva implícito el error, la posibilidad de hacerlo mal, pero es un riesgo que se debe correr, ya que es un espacio siempre abierto.

C. selectiva

El razonamiento como método.

72. La necesidad de una teoría de la justicia se refiere a la disciplina de emplear la razón [...] a veces se dice que la justicia no es absoluta una cuestión de razón sino de tener la sensibilidad apropiada y el olfato adecuado para la injusticia [...] A menudo la evitación de la justificación razonada no proviene de los indignados disidentes sino de los placidos guardianes del orden y de la justicia. A lo largo de historia la reticencia ha traído a los que mandan o esta investidos de autoridad pública, que no están seguros de sus razones para actuar o no quiere examinar los fundamentos de sus políticas. (Sen, 2010, p.36).

#### C. abierta:

Al elaborar una teoría de la justicia se emplea siempre la razón.

El razonar para una teoría de la justicia, consiste en identificar la injusticia.

El razonamiento sobre la justicia, no siempre es conveniente para algún grupo de poder.

## C. axial:

El razonar sobre la justicia permite descubrir elementos de injusticia no tan evidentes, que, en muchos casos, es conveniente para ciertas personas en la sociedad que estén ocultos.

## C. selectiva:

Razonamiento constante.

73. En contraste con casi todas las modernas teorías de la justicia que se concentran en la sociedad justa, este libro es un intento de investigar comparaciones basadas en realizaciones que se orienta al avance o al retroceso de la justicia. En este sentido no pertenece a la fuerte y celebrada tradición filosófica del institucionalismo trascendental sino más bien a la otra (enfoque comparativo) que también se formó en el mismo o poco después. (Sen, 2010, p.40).

## C. abierta:

Algunas teorías modernas plantean la posibilidad de una sociedad justa, valoran la justicia desde un institucionalismo trascendental.

El enfoque comparativo trata de analizar realizaciones específicas, para valorar la justicia.

## C. axial:

El enfoque comparativo se interesa por el estudio sobre realizaciones y realidades específicas, sin hacer valoraciones generales, como lo plantea el institucionalismo trascendental.

#### C. selectiva:

Enfoque comparativo incluyente de la justicia.

74. Debe atribuirse importancia al punto de partida y en particular a la selección de unas preguntas que van a responderse por ejemplo, ¿Cómo debería promoverse la justicia? [...] ¿Qué seria las instituciones perfectamente justas? Este cambio de rumbo tiene el doble efecto primero de tomar la ruta comparativa en lugar de trascendental y segundo de concentrarse en las realizaciones reales de las sociedades estudiadas más que en las instituciones y las reglas. Dado el actual equilibrio de énfasis en la filosofía política contemporánea esto requerirá un cambio radical en la formulación de la teoría de la justicia. (Sen, 2010, p.41).

## C. abierta:

El cambio de enfoque para el análisis de la justicia obliga replantear nuevas preguntas.

El interés del enfoque comparativo, son las realizaciones de las sociedades

Bajo el enfoque comparativo, el énfasis para construir teoría de la justicia será distinto.

C. axial:

El enfoque comparativo plantea un análisis en gran medida interpretativo, mientras que el institucionalismo trascendental es más de consenso al momento de proponer principios de la justicia.

C. selectiva

El enfoque comparativo flexible.

75. Cualquier teoría de la justicia tiene que otorgar un papel importante a las instituciones, de suerte que la elección de instituciones constituye un elemento central en cualquier descripción plausible de la justicia. Sin embargo, por razones ya examinadas tenemos que buscar instituciones que promuevan la justicia en lugar de tratar a las instituciones como manifestaciones directas de la justicia, lo cual reflejara un cierto fundamentalismo institucional. (Sen, 2010, p. 112)

## C abierta

Las instituciones son necesarias en toda sociedad, independientemente de la concepción de justicia por la que se opte.

Una institución no debe entenderse con funciones directas de justicia, las instituciones deben promover y garantizar la justicia, pero no arrogarse el derecho de asignarla.

C. axial

Las instituciones son soporte estructural del estado, permiten garantías, en especial el orden y la justicia.

C. selectiva

Aparato institucional.

## **CAPÍTULO III**

## Elaboración de constructo teórico

El concepto de *Justicia Social* es difícil. Evaluar asuntos de justicia es muy complejo, hacer propuestas para negar lo que se considere injusto es menos difícil. ¿Pero quién, o quienes dicen, que o que es injusto? Resultan evidentes múltiples injusticias en el mundo; aquí se podría describir un gran número de ejemplos, pero ese no es el objetivo por ahora; lo que se pretende en las siguientes líneas, es elaborar un modesto constructo teórico donde se señalen y expliquen elementos sobre la justicia social. Lo que se hará es reseñar algunas proposiciones, categorías y conceptos que han emergido – de forma recurrente – producto del análisis aquí realizado con base en la Teoría Fundamentada.

La sociedad es una organización densa que se autorregula, siempre hay personas conformes en ella, pero también siempre hay personas inconformes en algún grado y por alguna razón, paciera que el ser humano estuviera condenado a las contradicciones, y es que esa, quizás sea una respuesta convincente al porque el hombre es, lo que es hoy, a diferencia de lo que era hace dos mil o tres mil años. Se ha hecho preguntas y luchado en contra de lo que él considera no correcto.

La justicia social como concepto es modificable y adaptable en sociedades diversas, aunque se entiende teóricamente, que, justicia es darle a cada quien lo que le corresponde, no es suficiente saberlo en teoría, sino que llevarlo a la práctica es lo complejo. Conceptos construidos en torno a la justicia detallan elementos claves en la interpretación de lo justo; por ejemplo, factores en lo económico, político, cultural, social, etc. hacen parte del entramado que conforma el sentido por la justicia, cada factor agrupa otros aspectos que aportan a una mayor claridad y comprensión de lo que significa la justicia; -- es denso – por este motivo, es importante la flexibilidad cuando se habla de justicia, pues no hay finitud en lo que concierne a este tema, los determinismos sobre los significados rígidos de la justicia son necios; sin embargo es importante delimitar el estudio de este tema; lo cual no significa que se desconozcan otros argumentos, simplemente es reconocer lo denso y complejo de estos análisis,

más bien, por practicidad y obtención de algún tipo de resultados, es conveniente indagar desde algún ámbito específico.

A continuación se señalaran algunos aspectos que hacen parte de elementos de la justicia social; sin embargo, en este caso se hará énfasis desde el ámbito político, el cual tiene gran trascendencia en la vida de las personas y las relaciones que establecen con los demás.

## 1. Orden social y poder político para la justicia

## 1.1. Sobre principios de *Justicia Social*

El hombre como ser social – en sociedad – necesita principios de justicia que regulen las relaciones con los demás, pues siempre existen límites, que si no se señalan, alguna de las partes los podría sobrepasar; estos principios promoverían la ayuda mutua, asimismo en las instituciones se deberían fijar sus propios principios para con el resto de la sociedad, donde estos tengan el carácter de haber sido elegidos democráticamente bajo una concepción publica de justicia; serian *principios democratizadores de consenso público*<sup>2</sup>. Es conveniente señalar que estos principios pueden satisfacer demandas de manera parcial, pues existen múltiples formas de interactuar con los demás y de donde no se puede pretender – el Estado – regular todo tipo de transacciones entre las personas; lo que sí, permiten estos principios, es orientar análisis para lograr mejores diagnósticos sociales e inclusivos, y donde cada vez que se quieran hacer ajustes a los principios se pueda, siempre y cuando sean producto de una acuerdo, es así como de podría pensar en una *cconcepción de Justicia consensuada*<sup>3</sup>.

Los principios deben fundamentarse en satisfacer las necesidades vitales y prioritarias a las personas, el cumplimiento de estos logros será desarrollado en el marco de instituciones bien organizadas y eficientes, esto permite ciertas garantías y serian como *prioridades en los principios de justicia*<sup>4</sup> que se elijan. Otro factor

<sup>3</sup> Dato.9

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dato.6

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Dato.69

importante en la elección de los principios, es el punto de partida, es desde qué condiciones se planifican, lo que se busca es un equilibrio unos *Principios de justicia con base en los intereses compartidos*<sup>5</sup>. Es bajo condiciones democráticas que se podría incidir en la motivación a participar y aceptar lo que legítimamente decidan las mayorías dentro de la sociedad. La inclusión es importante lo deliberativo permite tomar mejores decisiones. La participación, y más experiencias se convierten en un insumo para todos, lo que ayuda a evitar cada vez menos errores, y esto se hace en democracia, las instituciones cumplen el papel mediador, pues con sus funciones incide en regulares formas de convivencia; pero además también tiene un carácter instrumental como parte del entramado institucional del Estado. Es necesario un cambio de enfoque para el análisis de la justicia, *el enfoque comparativo flexible*<sup>6</sup>, podría ser una opción el cual por un lado se retroalimenta en la misma dinámica política, pero a su vez se replantea las posibles mejoras.

## 1.2. Ámbitos de la Justicia Social

La justicia es parte de la cotidianidad, como también lo es la injusticia, son diversos los espacios en el mundo donde suceden injusticias, asimismo la injusticia tiene diversas maneras de materializarse, desde bienes primarios básico insatisfechos, hasta un simple agravio de una persona que haga daño a otra persona.

Desde una perspectiva política de la justicia, es relevante darle trascendencia a lo institucional, por eso es importante recalcar, que es necesario *un aparato institucional* fuerte – elegido democráticamente – se podría pensar que este – el aparato institucional – es un condicionante para la justicia, y con altas posibilidades de que la sociedad sea estable en todos los ámbitos y entre todos sus miembros; pues en ultimas, *el objeto de la estructura básica de la sociedad, es administrar la cooperación social*<sup>6</sup>, la ayuda mutua.

Es importante que la estructura institucional de la sociedad conozca cuál es el papel y el alcance real que tiene, pues deberá formular normas y reglamentos que le permitan orientarse de forma justa; mediando entre las demandas que de la justicia

<sup>6</sup> Dato.74

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Dato.16

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Dato.75.

<sup>8</sup> Dato.17.

reclamen sus miembros; que incluso pueden ir en dirección opuesta a la de otras personas, es por esto, que será necesario que las instituciones desarrollaren investigaciones de forma permanente, para conocer lo prioritario en materia de justicia y de la sociedad. Se debe tener en cuenta que hay ámbitos más relevantes que otros, aunque no menos importantes, por ejemplo, el ámbito económico, el ámbito de la salud, o lo referido a las libertades y derechos como bienes inalienables.

Es así que la administración de la estructura institucional de cualquier sociedad tiene retos de forma permanente, entre ellos analizar asuntos de justicia por ámbitos donde el manejo de cada uno de ellos es diferente, por ultimo; será el cómo se distribuyan las responsabilidades entre todos y cada uno de los miembros de determinada sociedad, lo que incidirá y explicara si lo que se hizo fue lo correcto o no.

# 1.3. El poder político de la *Justicia Social*

La política y el poder normalmente son inseparables. La cuestión de quien o quienes deciden qué hacer con algún medio o recurso dentro de la sociedad; plantea sobre quienes deciden y cuáles serán las leyes que les regirán; es algo que hace parte – el carácter político – en la manera en cómo se relacionan individuos y grupos con la finalidad de orientar la manera de vivir y el bienestar de sus propias vidas. Es una constante que muchas personas del mundo tengan el interés por uno u otro motivo de acumular poder, y con el cual pueden inconscientemente o conscientemente, ejercer dominación.

Cualquier argumento de carácter político busca persuadir, por tanto es imprescindible en la elaboración de una concepción sobre la justicia social; con el conocimiento político de realidades compartidas se pueden llevar a cabo procesos de mejoramiento o trasformación sobre lo que se considere apropiado o no de vivir. Al existir la posibilidad de reforma, ajuste o no aceptación de x teoría política injusta, implícitamente se establece la opción de una nueva con pautas democráticas. Por otro lado, el hecho de que existan leyes e instituciones funcionales en una sociedad, no significa que haya justicia, estas deben corresponder a las necesidades de todos, en una idea de democracia social<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Dato.2.

El ser humano es un ser político, desea el bien para él y los demás, sin embargo, la diversidad cultural, su ubicación geográfica, y construcción social, al ser diferente hacen que sus relaciones y estatus varíen; por lo tanto, la posibilidad de auto interpretarse políticamente también cambia, en momentos actúa movido por pasiones egoístas, y es cuando se dice que está obrando políticamente mal. – Es injusto – Sin embargo, el entramado social de la democracia le permite integrar *concepciones políticas y sociales sobre la justicia* en una sola, apostándole al sentido común.

La democracia no debe desconocer factores desestabilizadores, que propenden en la defensa de intereses específicos; de grupos, monopolios, que ven ciertos riesgos a sus intereses cuando se profundizan acciones democratizadoras, -- como es normal en este tipo de sistemas políticos del modelo de estado capitalista – es así que el poder político es la herramienta más eficaz para contrarrestar acciones antidemocráticas en una sociedad, es mejor un equilibrio entre los *monopolios de poder y el poder político*<sup>11</sup> elegido democráticamente.

Las demandas políticas por justicia social, son inevitables, siempre en alguna parte del mundo existen *múltiples luchas, por múltiples formas de injusticia*<sup>12</sup> estas luchas por la justicia se han venido transformando por luchas en ámbitos de la justicia, pues los reclamantes de justicia veces tienen intereses o necesidades particulares más reducidas a ámbitos específicos, por lo tanto se reducen los grupos en tamaños más pequeños se hace menor la fuerza que políticamente podrían tener si fueran más grandes, serían más efectivas las demandas por la justicia si estuvieran todas la mayorías unidas. Sin embargo lo que se devela en la actualidad es que grupos sociales carecen de comprender el significado de la justicia de manera integral, es así, que sus reclamos por la justicia, son limitados y fragmentados.

## 1.4. La razón de la *Justicia Social*

La injusticia es el motivo, la razón de ser de la *Justicia social*, la injusticia es aquello que se considera hace daño, es muy recurrente. Todos los días, por algún medio de comunicación se describen acciones de una o varias personas que cometieron algún

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Dato.29.

<sup>11</sup> Dato.39.

<sup>12</sup> Dato.62.

tipo de injusticia – en algún ámbito de la vida social – en algunos casos, tipos de violencia que se hubieran podido evitar. Bajo este marco de la vida cotidiana se comprende que existen víctimas y victimarios, sujetos de justicia y objetos de injusticia. Se comprende que se vive en un mundo posibilidades, donde la injusticia es una de ellas.

Algunas veces, cuando se identifican asuntos de injusticia, es algo que genera opiniones diversas y hasta contradictorias pues no existen razones acabadas sobre la justicia. Inclusive de un mismo razonamiento pueden salir resultados diferentes, pero es bueno que sea así, que exista un *razonamiento plural de la justicia*<sup>13</sup> pues debe darse una constante interpretación, a partir de los razonamientos y contraste de ellos, es lo que puede en alguna medida reducir injusticias. Una manera de reducir la injusticia es mejorar paso a paso; idear una justicia perfecta es un error, más bien sería útil elaborar bases teóricas que sirvan de guía para el razonamiento, y así posiblemente continuar construyendo una Teoría de la justicia razonada e inacabada<sup>14</sup>, pues siempre estará abierta a la crítica y al cambio, nada se mantiene inmóvil en la sociedad, mucho menos una concepción de la justicia.

Un elemento clave e imprescindible para tratar de construir bases interpretativas fuertes sobre la justicia, es que se inicie tratando de identificar, los argumentos compartidos y no compartidos que se tienen sobre la justicia, no será posible conciliar diferencias en cuanto a lo que se piensa que es más correcto – Sobre la justicia – si no se establece un dialogo a partir de temáticas y sobre todo identificando el conocimiento común de las partes, para luego ser conscientes de la *necesidad de conocimientos para la justicia*<sup>15</sup> siempre habrán preguntas, y por ende respuestas., el estudio constante permitiría comprender de manera más integral los problemas, la ausencia de conocimiento político y de la realidad, podría limitar acuerdos justos, donde se sabe que el papel del conocimiento es fundamental en la creación de parámetros de justicia.

El concepto de justicia social, se presta para polemizar, crear ideas en relación al deber ser, criticar, proponer, etc. La palabra justicia se podría entender como sinónimo de verdad, pues la justicia trata de develar lo que es verdadero, es esa *la* 

<sup>14</sup> Dato.66.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Dato.67.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Dato.45.

*justicia real objetiva*<sup>16</sup>, con la que se quiere descubrir, sobre todo, incertidumbres interpretativas que acompañan a la concepción de justicia.

<sup>16</sup> Dato.1.

#### Conclusiones

Analizar el concepto de justicia social en un contexto específico, donde intervienen diferentes variables implica el gran riesgo de equivocarse en la comprensión del mismo; y es quizás, por la característica de que es un concepto que varía en sus interpretaciones, pero que además, no siempre los argumentos que emergen de los análisis sobre la justicia, se fundamentan en el sentido etimológico del concepto, sino que, la manera en que se fundamentan – se explican – los resultados sobre fenómenos de injusticia, está precedida de eventos que vienen encadenados con historias, que en cierta medida intervienen o inciden en el objeto de injusticia estudiado, donde se explican posibles causas del porque sucede determinada injusticia, por lo tanto, existe una gran capacidad justificadora sobre lo que se ha de considerar justo o no.

Cada uno de los autores que he tenido como referente teórico en este trabajo me han dejado importantes aportes sobre este tema de la justicia social, cada uno de ellos en sus obras expone sus ideas sobre la justicia de manera particular, sus análisis, argumentos y toda la estructura conceptual que desarrollan me han sido de gran utilidad. Para este trabajo, en un principio se tomaron cuatro autores –referentes teóricos – dos obras por cada uno de ellos, un volumen de información muy alto, si se considera la pertinencia del trabajo en relación al tiempo; además, el método elegido fue la Teoría Fundamentada el cual me pareció difícil para aplicar, -- pero a la vez interesante – es un método de trabajo lento, de análisis de dato por dato.

El método de la teoría fundamentada, es un método muy exigente, que, aunque es flexible en cómo se desarrolla, plantea una serie de etapas que deben cumplirse con cierta disciplina académica, lo que es bueno para la generación de conocimiento.

Me siento agradecido de muchas maneras, con muchas personas y con diferentes instituciones por la oportunidad, que he tenido, en este caso, de abordar el tema y concepto de la justicia social. Donde soy consciente que falta todo por aprender.

# Bibliografía

Benavente, H. (2012). Liberalismo, comunitarismo e inmigración. Desacatos. Nº 39, p. 105-122.

Briceño, A. (2011). Justicia: ¿Igualdad o equidad en la educación superior? Revista Educación y Desarrollo Social. Volumen 5, No.2, p.70-83.

Echeverry, Y. & Jaramillo, J. (2006). El concepto de justicia en John Rawls. Revista Científica Guillermo de Ockham, vol. 4, No. 2, p. 27-52

Fraser, N. (2008). Escalas de justicia. Barcelona: Herder.

Fraser, N. (2006). Redistribución y reconocimiento. España: Paideia.

Formichella, M. (2001). Análisis del concepto de equidad educativa a la luz del enfoque de las capacidades de Amartya Sen. Educación. Vol. 35, No. 1, p. 1-36.

González, M. (2012). La noción de justicia como herramienta explicativa de los vínculos entre las prácticas discursivas educativas y las políticas sociales. Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología. Vol. 12, No. 2, p. 35-46.

Grinberg, L. (1964). Razón e historia de la idea de la justicia. Revista de derecho Universidad de Concepción. No. 128.

Hernández et.alt (2011). Seminario: Generación de Teoría Fundamentada. Venezuela. Universidad del Zulia.

Murillo, J. & Hernández, R. (2011). Trabajar por la justicia social desde la educación. Revista iberoamericana sobre calidad, eficacia y cambio en educación, volumen 9, número 4, p. 4

Rawls, J. (1995). Teoría de la justicia. México: Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (1995). Liberalismo Político. México: Fondo de Cultura Económica.

Sen, A. (2010). La Idea de la justicia. Buenos Aires, Argentina, Editorial: Taurus.

Sen, A. (2000). Desarrollo y Libertad. Bogotá. Editorial: Planeta.

Strauss, A. & Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa: técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia, P. 341.

Torrecilla, J. Hernández, R. (2011). Hacia un Concepto de Justicia Social. Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación, vol. 9, núm. 4, pp. 7-23.

Toro, A. (2008). La democracia liberal y la crítica Comunitarista. Revista Politeia, vol. 31, No.40, p. 41-57.

Vélez, A. (2010). La protección de la salud en la filosofía liberal. Hacia la Promoción de la Salud, Volumen 15, No.1, enero - junio 2010, p. 63 – 77.

Walzer, M. (2010). Pensar políticamente. Madrid España. Paidós.

Walzer, M. (1997). Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad. México: Fondo de Cultura Económica.

Zubiría, B. (2014). Renta básica y estado plurinacional: opciones para la justicia global. Una reflexión desde las esferas de la justicia de Michael Walzer. Eidos. No. 21, p. 64-84.